

TEXTO DEFINITIVO**LEY 2816**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2.816

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto el día 2 de octubre de 2007 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Ministro de Gobierno, Lic. Diego P. Gorgal, y el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, representado por el Dr. Andrés Matías Meiszner en su carácter de Director Nacional, y registrado bajo el N° 4201 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 11/04/08, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo, y como tal forma parte integrante de la presente ley.

LEY B- N° 2816	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2816.	

LEY B- N° 2816		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2816)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2816.		

ANEXO A
LEY B - N° 2816

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

Entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Dr. Andrés Matías Meiszner, en su carácter de Director Nacional, con domicilio en Bartolomé Mitre 1465, Capital Federal – en adelante "RENAR.", y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Lic. Diego P. Gorgal, en su carácter de Ministro de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. Regimiento Patricios 1142, Capital Federal, en adelante "LA CIUDAD", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración en la aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 26.216 y en los Decretos P.E.N. Nros. 395/75, 531/05 y 483/07, convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a mantener una estrecha cooperación y colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Ley N° 26.216.

SEGUNDA: LA CIUDAD facilitará al RENAR los espacios físicos necesarios para la instalación de puestos móviles de recepción de armas de fuego y municiones de adhesión a la Ley N° 26.216.

TERCERA: LA CIUDAD deberá solicitar con una antelación de 15 (quince) días al RENAR la instalación del puesto móvil de recepción, tantas veces como las partes lo consideren conveniente.

CUARTA: El RENAR deberá prestar conformidad a las instalaciones y brindará el personal necesario para llevar a cabo el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Ley N° 26.216.

QUINTA: LA CIUDAD se compromete a brindar personal administrativo de apoyo de seguridad como así también a difundir en los medios locales la ubicación de la instalación del puesto móvil en los días y horarios convenidos.

SEXTA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello, aun persistieren, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones judiciales que deban cursarse al Gobierno de la Ciudad deberán realizarse en la calle Uruguay N° 458, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218 (B.O.C.B.A. N° 1850).

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2007.

Pablo C...

LEY B - Nº 2816	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2816.	

ANEXO A		
LEY B - Nº 2816		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2816)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2816.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2818

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2.818

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2.818

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario suscripto entre la Secretaría de Transporte de la Nación, representada en dicho acto por el señor Subsecretario de Transporte, Ing. Ricardo Jaime, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Dn. Jorge Telerman, en fecha 17 de octubre de 2007, registrado como Convenio N° 42/07 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2.818
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2.818.	

LEY B- N° 2818
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2818)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2818.		

ANEXO - LEY N° 2.818

CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

A los 17 días del mes de octubre de 2007, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Transporte, Ing. RICARDO JAIME, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARÍA, por un lado, y por el otro, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Dr. JORGE TELERMAN, con domicilio en Bolivia 91 de la misma ciudad, en adelante LA CIUDAD, convienen en celebrar la presente CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de conformidad a las consideraciones y cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que la regulación del transporte ferroviario - nivel superficie y subterráneo - corresponde a un quehacer de políticas públicas concurrentes del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que es menester proyectar y concretar en conjunto, de modo de solucionar en forma eficaz y definitiva los problemas que el servicio público en la actualidad presentan y en el futuro proyectar.

Que, el desarrollo del transporte ferroviario en el ejido de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES debe ser administrado en un todo conlente con un adecuado ordenamiento territorial y urbano, que maximice el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo acciones concertadas para el desarrollo del modo; la integración de las redes ferroviarias de jurisdicción nacional con aquellas nuevas que se concretan a cargo de la Ciudad, ya en modos subterráneos, tranvías y demás modos guiados del transporte.

Que asimismo, la CIUDAD ha encarado el desarrollo de nuevas líneas de transporte ferroviario de pasajeros, nivel subterráneo, al amparo de las Leyes locales N° 317 y 670, y que se traducen en las nuevas líneas F,G,H e I,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. ALEJANDRO BUTTINI BULIT
SUBSECRETARIO DE COORDINACION LEGAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

CARLOS SEHRIN PEREZ
Secretario Parlamentario
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Eduardo J. Moreno
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Desarrollo Urbano
Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO - LEY N° 2.818 (continuación)

habiéndose inaugurado el primer tramo de las obras civiles correspondientes a la Línea H.

Que, en materia de integración del ferrocarril al entorno urbano, ha sido desde siempre vocación del ESTADO NACIONAL establecer las políticas adecuadas para la eliminación de pasos ferroviarios a nivel, habiéndose volcado esta decisión en forma expresa en los respectivos contratos de concesión.

Que asimismo, esa misma política está presente en el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA) - financiada con el Préstamo 4183-AR otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos del Tesoro Nacional.

Que, en orden a ello, el GOBIERNO NACIONAL ha encarado diversas obras de integración del sistema ferroviario al entorno urbano, destacándose la obra "Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUADDELA); ETAPA II: LINIERS (CIUADDELA) - CASTELAR; ETAPA III: CASTELAR - MORENO", en proceso licitatorio por Resolución N° 82 de fecha 21 de febrero de 2006 y modificado por Resolución N° 324 de fecha 7 de junio de 2007, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 1° de agosto de 2006, se suscribió un Acta Acuerdo para la implementación del Proyecto Experimental Tranvía del Este, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S. A., FERROVIAS S.A.C., METROVIAS S.A. y el GRUPO ALSTOM.

Que en dicho marco, se aprobó la implementación del proyecto experimental como la primer etapa de la obra Tren del Este, encontrándose en la actualidad en proyecto de aprobación el proceso licitatorio para la licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la construcción de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. ALEJANDRO VOTTE-BULIT
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

CARLOS SERAFIN PEREZ
Secretario Parlamentario
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Eduardo J. Moreno
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de Desarrollo Urbano
Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

obra integral de infraestructura de vías, obra civil, energía, señalamiento y comunicaciones, para la puesta en funcionamiento de un tren liviano del tipo tranvía, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Puerto Madero).

Que asimismo, la CIUDAD ha iniciado la construcción de ONCE (11) nuevos cruces a distinto nivel, que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Que, en mérito a lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: Realizar sus mayores esfuerzos para garantizar un desarrollo eficiente y eficaz del sistema de transporte ferroviario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los fines de la prestación del servicio público, de conformidad al plexo jurídico aplicable a nivel nacional y local.

SEGUNDA: Las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, destinados a concretar acciones, programas y proyectos comunes, o de asistencia, para promover los objetivos previstos en la cláusula PRIMERA del presente. A tales fines, la CIUDAD delega su representación en el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

TERCERA: Las inversiones y gastos que cada parte eventualmente ocasione, para el éxito de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de los objetivos prescriptos en la cláusula PRIMERA del CONVENIO MARCO, podrán ser compensadas entre las partes, previo acuerdo y en su documentada incidencia de la correspondencia de su imputación, contra otras inversiones y gastos, sujetos a las mismas condiciones, que fueren realizados por la otra parte. En tal concepto se inscriben las obras realizadas por la CIUDAD que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

ES COPIA DEL ORIGINAL
Dr. ALEJANDRO BOTTINELLI
SUBSECRETARIO DE COORDINACION LEGAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
C.C.A.B.A.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
C.C.A.B.A.

ANEXO - LEY N° 2.818 (continuación)

CUARTA: Para cualquier cuestión de interpretación o de ejecución emergente o vinculada con el presente CONVENIO MARCO, las partes se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción distinta que por cualquier causa pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales a los fines de la presente en los que se indican a continuación: LA SECRETARÍA en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2°, Oficina 219, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA CIUDAD en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 1218 y la Resolución N° 77-GCABA-PG-06, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen entre ellas, sean éstas judiciales o extrajudiciales.

QUINTA: EL presente CONVENIO MARCO entrara en vigencia una vez ratificado sus términos por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En prueba de conformidad y ratificación de los acuerdos se suscribe el presente CONVENIO MARCO en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sgfp
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONVENIO N° 42/07 - 100

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. ALBERTO BOTTINI BULIT
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
GCABA

ne
[Handwritten signature]
CARLOS SERAFÍN PÉREZ
Secretario Parlamentario
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

[Handwritten signature]
Eduardo J. Moreno
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Desarrollo Urbano
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO - LEY N° 2.818 (continuación)

ANEXO I

DETALLE DE CRUCES A DISTINTO NIVEL QUE SE ENCUENTRAN EN

TRAMITE DE EJECUCION POR PARTE DE LA CIUDAD

DESCRIPCION	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	MONTO COMPROMETIDO
Av. Esteban Bonorino c/vías de ex FFCC Gral Belgrano	Exp. N° 40.873/06	\$ 7.833.275,96
Av. Gral. Mosconi c/vías del ex FFCC Gral. Urquiza	Exp. N° 45.058/06	\$ 26.146.708,28
Puerta Arenas c/vías del ex FFCC Gral. Urquiza	Exp. N° 48.526/06	\$ 22.112.972,87
Av. Domingo y Av. Wames c/vías del ex FFCCGSM	Exp. N° 40.871/06	\$ 59.139.000,00
Olazabal y Av. Monroe c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 41.121/06	\$ 49.097.499,92
Manuela Pedraza y Crisólogo Larraide c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 41.122/06	\$ 29.862.973,18
Ibera c/vías del ex FFCC Mitre		\$ 23.405.800
Av. De los Constituyentes c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 39.544/05	\$ 23.405.800
Hornberg y Donado c/vías del ex FFCC Mitre		\$ 21.065.220
Ricardo Balbin c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.858/06	\$ 25.746.380
Av. Lacroze c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.860/06	\$ 23.405.800
Besares c/vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.857/06	\$ 11.702.900
Correa c/vías del ex FFCCM - A continuar (2008, 2009, 2010) 2ª Etapa	Exp. N° 40.855/06	\$ 11.702.900
Av. Triunvirato c/vías del ex FFCC Mitre - Continuación de la 1ª Etapa	Exp. N° 42.973/06	\$ 24.000.000
San Martín c/vías ex FFCC Urquiza - Viaductos que no se van a realizar en 2008	Exp. N° 48.462/05	\$ 24.000.000
Av. Fco. Beiró c/vías ex FFCC San Martín	Exp. N° 40.867/06	\$ 20.000.000
Nazca c/vías del ex FFCC San Martín	Exp. N° 4.868/06	\$ 20.000.000
La Pampa c/vías del ex FFCC Belgrano		\$ 24.000.000

**ANEXO A
LEY B - N° 2818**

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2.818.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 2818 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
<p>Número de Artículo del Texto Definitivo</p>	<p>Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2818)</p>	<p>Observaciones</p>
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2.818.</p>		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. #Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2824

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2824

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Ámbito Cultural", celebrado con fecha once de diciembre de 2007 , suscripto entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, representada por el señor Consejero, Don Santiago Fisas Ayxelá y el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Ingeniero Hernán Santiago Lombardi, ratificado mediante Decreto N° 14/GCABA/2008 #, y registrado ante la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 30/01/08 bajo el N° 4.141#, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2824

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2.824.	

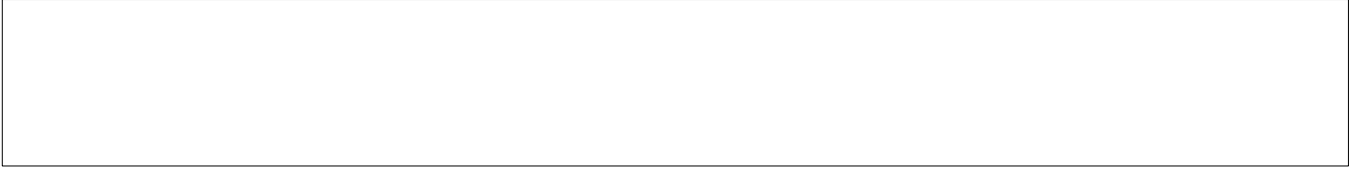
LEY B- N° 2824

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2.824)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2824.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. #Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN EL ÁMBITO CULTURAL

Entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, representada por el Señor Consejero Don Santiago Fisas Ayxelá, y el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Ing. Hernán Santiago Lombardi.

CONSIDERANDO la histórica vinculación a través de lazos de amistad y cooperación entre las comunidades que representan, así como la vocación de vanguardia en el ámbito de la cultura hispana que representan las sociedades de Madrid y Buenos Aires, y conscientes de la conveniencia de potenciar el intercambio de aquellos aspectos culturales propios que impulsen el conocimiento recíproco y el enriquecimiento cultural mutuo

DECLARAN

Primero: Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de la cultura, deben velar por la promoción, difusión y fomento de las actividades de los diversos sectores culturales.

Segundo: Que es voluntad de ambas partes mantener un contacto constante y una buena relación con el propósito de dar a conocer y acercar a los ciudadanos de ambas comunidades, las manifestaciones culturales que en cada momento se lleven a cabo por cualquiera de las dos administraciones, procurando el acceso a la información cultural, especialmente a través de las tecnologías de información y comunicación.

Tercero: Que consideran que la colaboración y puesta en común de las nuevas tendencias artísticas entre los diferentes estamentos de la cultura son un estímulo a la creación artística, por lo que ambas administraciones desean promover un espacio de encuentro entre los agentes del ámbito de la cultura mediante la organización de todo tipo de expresiones culturales y artísticas, con especial atención a los nuevos valores y jóvenes creadores.

Cuarto: Que es intención de ambas administraciones fomentar el prestigio de las instituciones propias de cada una de ellas, promoviendo el conocimiento recíproco de las mismas, así como potenciar en sus respectivos ámbitos de competencia, el intercambio de proyectos que redunden en el enriquecimiento cultural mutuo.

Quinto: Que, como paradigma de este espíritu de colaboración y precursor del mismo, la Comunidad de Madrid tiene intención de albergar, en el próximo año, una exposición sobre la figura literaria de Jorge Luis Borges, organizada por el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sexto: Que, por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrecerá, dentro de su programación cultural para el próximo año, una exposición artística acerca de la figura de Pablo Picasso, organizada por el Museo Picasso/Colección Eugenio Arias de la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Diciembre de 2007.-

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
TURISMO DE LA COMUNIDAD DE
MADRID



Santiago Fisas Ayxela

EL MINISTRO DE CULTURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES



Hernán Santiago Lombardi

ANEXO A	
LEY B - Nº 2824	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2824.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A</p> <p style="text-align: center;">LEY B - N° 2824</p> <p style="text-align: center;">TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2824)	Observaciones
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2824.</p>		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2834

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2834

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2834

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Municipalidad de Lanús, representada en dicho acto por el señor Intendente, Darío Díaz Pérez, con fecha 04 de junio de 2008, registrado como Convenio N° 27/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2.834

TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2834.

LEY B- N° 2.834

TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2834)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2834.

ANEXO A
LEY B - N° 2834

ANEXOS - LEY N° 2.834/08

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor **Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI**, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Municipalidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el **señor Intendente Darío Díaz Pérez**, con domicilio en Hipólito Irigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, tomando como elemento inspirador el límite geográfico que hermana ambas ciudades y con motivo de la proximidad de los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Objeto: El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para el crecimiento económico, de infraestructura, cultural y artístico de los pueblos, a través del desarrollo de las artes, la cultura, el turismo, las obras públicas y las industrias en general, para una mejor y más eficiente administración de las políticas públicas y de gestión. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información; así como la construcción de canales de colaboración en el marco de la obra pública y en aquellos servicios que puedan prestarse en forma recíproca.-----

SEGUNDA: Actividades de Cooperación: "LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD", de común acuerdo, diseñaran y desarrollaran programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés. Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.-----

TERCERA: Convenios Específicos: Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este acuerdo deberán consignar las áreas responsables y establecer los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo



ANEXOS - LEY N° 2.834/08 (continuación)

pertencen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

Ambas partes manifiestan su interés en comenzar a trabajar en forma conjunta e inmediata en el diseño de convenios específicos para atender las siguientes cuestiones:

- 1) Construcción del puente sobre el riachuelo como continuación de la autopista AU7.
- 2) Puesta en valor del puente Alsina, de manera de promover el desarrollo cultural, gastronómico, turístico y comercial en ambas márgenes del riachuelo.
- 3) Asistencia de parte de "LA CIUDAD" a "LA MUNICIPALIDAD" para los casos de emergencias y catástrofes.
- 4) Instrumentación de controles de alcoholemia en las zonas limítrofes.

CUARTA: Condiciones Financieras:"LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que:-----

a.- No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.-----

b.- Para cada Convenio Especifico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.-----

c.- Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.-----

QUINTA: EL GOBIERNO, faculta a sus Ministros, Secretarios o Funcionarios de organismos equivalentes a gestionar y celebrar los Convenios Especificos necesarios.-----

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que los Convenios Especificos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.-----

SEPTIMA: Plazo: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.-----

OCTAVA: Rescisión: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Especificos en curso de ejecución.-----

ANEXOS - LEY N° 2.834/08 (continuación)

NOVENA: Jurisdicción: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federales de la Ciudad de Buenos Aires, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay N° 458, Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley N° 1.218 y la Resolución N° 77-PG-2006

Cláusula transitoria: El presente convenio se firma por parte del Sr. Intendente del Municipio de Lanús "ad referendum" de la oportuna intervención del Honorable Concejo Deliberante.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de dos mil ocho.


ESTEBAN MACCRE
JEFE DE GOBIERNO
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





CONVENIO N° 27 / 08 - 08

**ANEXO A
LEY B - N° 2834**

TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2834.	

ANEXO A		
LEY B - Nº 2834		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2834)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2834.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2835

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 2.835

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2835

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado bajo el N° 41/07 y, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2.835 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2835.	

LEY B- N° 2.835 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2.835)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2.835.		

ANEXO A
LEY B - Nº 2.835

BUENOS AIRES, 11 SEP 2007

VISTO el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han asumido el compromiso, mediante acciones concretas, de paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en el país.

Que se ponen de manifiesto la coincidencia de voluntades, acerca de la necesidad de proveer las medidas necesarias, tendientes a homogeneizar y dar consistencia a los esfuerzos realizados por cada jurisdicción, en pos de revertir la situación descripta.

Que mediante la suscripción del Convenio citado en el Visto, el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, han acordado el trabajo conjunto, traducido en acciones concretas y uniformes a desarrollar en la materia, en todas las jurisdicciones signatarias del mismo

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de agosto de 2007, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

CONVENIO FEDERAL
SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Ministro del Interior de la Nación, Cdor. Aníbal Domingo Fernández, en adelante “LA NACIÓN”, y las provincias de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Felipe Solá, de CATAMARCA, Dr. Eduardo Brizuela del Moral, de CÓRDOBA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Francisco Fortuna, de CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Arturo Colombi, del CHACO, representada ENE STE ACTO POR EL Señor Gobernador, Dr. Abelardo Roy Nikisch, de CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador Mario Das Neves, de ENTRE RÍOS, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Jorge Busti, de FORMOSA, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Gildo Insfran, de JUJUY representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Eduardo Fellner, de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Verna, de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Sergio Casas, de MENDOZA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Juan Carlos Jalif, de MISIONES, representada en este acto por el Señor Gobernador Ing. Carlos Rovira, de NEUQUEN, de RÍO NEGRO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Ángel Saíz, de SALTA, de SAN JUAN, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, de SAN LUIS, representada en este acto por la Señora Asesora Legislativa del Ministerio de Seguridad, Dra. Susana María del Carmen Placidi, de SANTA CRUZ, representada en este acto por la Señora Subdirectora de la Casa de Santa Cruz, Dra. Patricia Alsua, de SANTA FE, representada en este acto por el Señor Gobernador Jorge Obei, de SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Gerardo Zamora, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA, e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, Cdor. José Alperovich y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este caso por el Señor Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, en adelante “LAS PROVINCIAS”, acuerdan en celebrar el presente Convenio cuyo objeto es construir el Registro Nacional de Licencias de Conductor, regidos de conformidad a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas- personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la República.

Que las estadísticas recavadas fijan que alrededor de seis mil personas mueren anualmente como consecuencia de siniestros de tránsito, cifra que representa un 2.5% de la totalidad de los decesos ocurridos en igual período, siendo la cuarta causa de mortalidad en la Argentina.

Que a este de por sí luctuoso panorama respecto del infortunio de miles de habitantes, se añaden a los intensos efectos económicos que la siniestralidad vial produce sobre distintos ámbitos de las actividades productivas y los extra costos que se añaden por impacto de esta problemática.

Que en este sentido, los costos que se afrontan por las circunstancias derivadas de los accidentes de tránsito son iguales a un rango entre el 1 – 2 % del PBI.

Que existe la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la situación descripta, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas.

Que en primer término, resulta imprescindible establecer mecanismos que garanticen la aplicación de criterios unívocos respecto de la emisión de Licencias de Conductor en todo el territorio nacional, sobre pautas de uniformidad y seguridad documental, así como concentrar la registración de las mencionadas licencias en un solo ente, permitiendo el acceso de todas las jurisdicciones emisoras a fin de dar certeza sobre el carácter único de la habilitación, su autenticidad y vigencia.

Que en el marco del “PLAN NACIONAL de Seguridad Vial 2006-2009”, elaborado por las entidades integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial – Consejo Federal de la Seguridad Vial, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito- se prevé la implementación de mecanismos de control del otorgamiento de licencias de conductor, mediante la creación el Registro Único de Emisión de Licencias de Conductor, sugiriendo su funcionamiento en ámbito del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que la constitución del mencionado registro permitirá un eficiente control de Licencias de Conductor a la vez que optimizará el Sistema de Antecedentes de Tránsito en el país, con acceso de todas las jurisdicciones, así como el intercambio electrónico de los datos y asientos referentes a la autenticidad y vigencia de las habilitaciones, siguiendo la orientación del artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y sus normas reglamentarias.

Que vinculado al tema recién expuesto, resulta imprescindible modificar los criterios de vigencia de las Licencias de Conductor, ajustando la misma a la conducta de su titular.

Que a tal fin el método de Licencias por Puntaje se ha evidenciado en la experiencia internacional como idóneo para alertar en forma permanente sobre el comportamiento en la vía pública, restringiendo de las habilitaciones a aquellas personas que han demostrado su desapego a las normas de tránsito y seguridad vial.

Que en consecuencia se procura el establecimiento de dicho sistema, detallando los criterios a seguir para su consagración.

Que una de las realidades más graves que se verifican en la conducción de vehículos automotores es su práctica en condiciones de intoxicación alcohólica, debiendo acordarse acciones concretas a fin de erradicar esa conducta.

Que en tal sentido resulta preliminar fijar en forma homogénea los parámetros de medición de alcohol en sangre que impiden la conducción.

Que asimismo, la gravedad de dicha conducta infractora, obliga a implementar, además de las pautas de retención del conductor alcoholizado, los requisitos previstos por la propia Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con el objeto de imponer en esos casos la pena de arresto por ella prevista.

Que sumado a lo recién expuesto, debe disuadirse la ingesta de alcohol por parte de los conductores, coadyuvando a lograr ese efecto la prohibición de expendio de ese tipo de bebidas en ámbitos directamente vinculados a las rutas y caminos de la República.

Que uno de los factores que coadyuvan al alto grado de siniestralidad que se verifica en el país es la inobservancia generalizada de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación.

Que a fin de neutralizar esta realidad deben intensificarse los controles, utilizando todos los medios disponibles, especialmente aquellos de carácter automatizado, que garantizan un control eficiente y el respaldo documental indubitable respecto de la comisión de esas infracciones.

Que con el mismo objetivo se requiere aunar criterios y acciones respecto de la fiscalización del cumplimiento de los principales requisitos de circulación emergentes de la normativa de tránsito.

Que resulta conveniente que las funciones de prevención y control del tránsito en el Sistema Vial Nacional sean asignadas a un solo organismo responsable, con el objetivo de consolidar dichas tareas en un marco de consistencia que evite criterios operativos dispares en la ejecución de ese cometido.

Que deben acordarse los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS determinan en este acto.

Que LAS PROVINCIAS han participado en forma preponderante en el diseño de las acciones que son materia del presente Convenio a través de la actuación de sus representantes en el Consejo Federal de la Seguridad Vial.

Que además de los entes integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial, múltiples organizaciones no gubernamentales vinculadas en forma constante a los esfuerzos por mitigar la siniestralidad vial, así como reconocidos especialistas en la materia, han aconsejado y solicitado, entre otras medidas, las que conforman los acuerdos que se adoptan en el marco de este acto.

Que asimismo, como fuera expuesto, las medidas a concretar se encuentran previstas con carácter programático en el "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006/2009", aprobado por la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005,

Que en consecuencia y sobre la base de sus determinaciones, deben establecerse las bases para la interacción de LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS, adoptando, con la celeridad que exige la situación analizada, concretos cursos de actuación que permitan mitigar el flagelo de la inseguridad en las vías de circulación de la República, por lo cual las partes convienen:

CAPÍTULO I.-

LICENCIAS DE CONDUCTOR

PRIMERA: CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.- Las partes acuerdan que LA NACIÓN procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, que funcionará en ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, organismo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA de JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El registro a crearse tendrá alcance nacional y operará como sistema organizativo federal.

SEGUNDA.- FUNCIONES A ASIGNAR: EL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, las pautas referentes a sus características sobre la base de las determinaciones fijadas por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y sus normas reglamentarias y las respectivas leyes provinciales.
- b) Establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincial que lo emita.
- c) Determinar los dispositivos de seguridad que deberán contener las Licencias de Conductor a registrar, determinando los estándares técnicos a seguirse a esos efectos.
- d) Certificar la Licencia de Conductor tipo emitida por cada una de las jurisdicciones expedidoras, respecto de su adecuación a las normas y estándares determinados por el propio Registro para el documento, teniendo esa certificación carácter homologatorio.
- e) Registrar la totalidad de las Licencias de Conductor expedidas por las autoridades municipalidades o provinciales, conteniendo el detalle documental de su emisión,

renovación o cancelación, determinando los medios de comunicación a tal fin, con preponderancia de la utilización de la Red Informática de Antecedentes de Tránsito, a través de su implementación definitiva y futura expansión.

- f) Fijar los principios generales y las pautas de procedimiento, comunicación permanente y registro, correspondientes al Sistema de Puntos para las Licencias de Conductor, de conformidad a lo acordado en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- g) Recibir, a través de LAS PROVINCIAS, la información correspondiente a la totalidad de las actas de constatación por infracciones de tránsito levantadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y de las penalidades aplicadas en su consecuencia, llevando su registro permanente y actualizado.
- h) Establecer, conjuntamente con LAS PROVINCIAS, los medios técnico – informáticos que permitan en forma instantánea el acceso de todas las jurisdicciones a los asientos registrales, así como su intercambio y su actualización permanente.

TERCERA.-IMPLEMENTACIÓN: Con el objeto de implementar el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, las partes acuerdan suscribir Convenios Específicos con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO fijando las bases técnico operativo y económico destinado a regir su funcionamiento. En lo procedente, será de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las leyes 23.283 # y 23.412 #.

Asimismo convienen, que una vez implementado el Registro, será condición indispensable, tanto para la emisión de nuevas Licencias de Conductor, como para la renovación de las actualmente vigentes, su consulta respecto a la existencia de otras habilitaciones vigentes a nombre del solicitante, clase o tipo de las mismas y jurisdicción emisora, así como en lo referente a sus antecedentes en la materia, comprendiendo el informe a recabarse la enumeración de las actas de infracción en trámite, su fecha, motivo y clasificación de la infracción atribuida, y el detalle de aquellas penalidades impuestas, su fecha, causa, sanción determinada y si la misma ha tenido efectivo cumplimiento por parte del infractor o si se encuentra pendiente.

Las partes acuerdan que no darán curso a las solicitudes de licencias de Conductor efectuadas a las autoridades emisoras de su jurisdicción, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:

- a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquella suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia
- b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en cualquier jurisdicción, cuando estos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter “grave” o “muy grave”, o cinco “leves”.

- c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en cualquier jurisdicción, independientemente del carácter o cantidad de las sanciones impuestas.

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descritas en los literales precedentes, serán suspendidas preventivamente hasta tanto el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR reciba la comunicación de la autoridad jurisdiccional ante la cual tramitan los procedimientos allí indicados, mediante la cual se notifique al extinción de las causales que motivaron dicha suspensión. El Registro tomará asiento de la mencionada comunicación, notificando la circunstancia apuntada a la autoridad emisora ante la cual se tramita la Licencia en cuestión.

CUARTA.- ADOPCION DEL SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR: Las partes convienen establecer en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, que la emisión de Licencias de Conductor y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. La comisión de infracciones calificadas por la normativa de tránsito como “graves” o “muy graves”, o la reiteración de infracciones “leves”, generará la deducción de puntos del total inicial otorgado. En caso de agotarse íntegramente los puntos asignados, la licencia caducará de pleno derecho, no pudiendo su titular solicitar la renovación de su habilitación o requerir la emisión de una nueva licencia, cualquiera sea su clase o tipo, en ninguna jurisdicción, por el plazo de un (1) año, como mínimo, computado a partir de la notificación de la caducidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades específicas correspondientes, o de las inhabilitaciones que se hubieran decretado en sede judicial.

Las partes manifiestan la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntaje para las Licencias de Conductor, a cuyo efecto acuerdan que en un plazo de 120 días quedarán definidos dichos parámetros.

Asimismo, las partes acuerdan que comunicarán la caducidad de las Licencias que tenga lugar en virtud de la aplicación de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días de dispuesta, al REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DEL CONDUCTOR.

CAPÍTULO II.-

ALCOHOLEMIA

QUINTA.- UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE DETERMINACIÓN Y CONTROL: Las partes acuerdan extender e intensificar los controles de alcoholemia que realizan en sus respectivas jurisdicciones, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24.788 # respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.

En consecuencia no será admisible conducir con los siguientes grados de alcoholemia en ninguna de las jurisdicciones:

- a) Cualquier tipo de vehículos: superior a 500 miligramos por litro de sangre
- b) Motocicletas o ciclomotores: superior a 200 miligramos por litro de sangre.
- c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

Las partes convienen establecer métodos unificados para la realización de los controles de alcoholemia, tomando como base las determinaciones de procedimiento fijadas por el artículo 72 inciso a) numeral 1 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y su reglamentación.

Asimismo acuerdan que los dispositivos de medición de alcohol en sangre de los conductores, serán homologados por la autoridad competente en la materia.

SEXTA.- IMPLEMENTACION DE LA SANCION DE ARRESTO: Las partes acuerdan dictar, o promover, según corresponda, las medidas necesarias para establecer la efectiva aplicación de la sanción de arresto a quienes conduzcan en estado de intoxicación alcohólica, de acuerdo a lo prevenido por el artículo 86 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, garantizando que dicha penalidad se ajuste a las reglas contenidas en el artículo 87 del mencionado cuerpo legal.

El mismo temperamento se conviene aplicar a la organización o participación, en la vía pública, en competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LA VERA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN: Las partes acuerdan establecer en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, mediante el dictado las normas que resulten pertinentes, la prohibición absoluta de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en estaciones de servicio, paradores u otro tipo de establecimiento, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.

Asimismo, las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad relativa a bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las indicadas áreas puedan ser visualizadas desde las mismas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios. Una vez establecidas, la violación de las prohibiciones indicadas en la presente cláusula, será sancionada con las multas y clausuras establecidas por la Ley Nº 24.788 #.

CAPÍTULO III.-

CONTROL DE VELOCIDADES

OCTAVA.- INTENSIFICACIÓN: Las partes convienen intensificar en todas las vías de circulación sometidas a sus respectivas jurisdicciones el control de las velocidades máximas, límites especiales y velocidades precautorias, establecidas por la normativa de tránsito.

NOVENA.- SISTEMA DE REGISTRO RADARIZADO Y FOTOGRÁFICO: Las partes coinciden que a pesar de los cuestionamientos que sufrieran por razones relativas a los criterios con que fueron implementados y operados en algunas jurisdicciones municipales, los sistemas de control de velocidades máximas, mediante la utilización de instrumental y dispositivos radarizados con respaldo fotográfico resultan medios idóneos para una eficaz fiscalización de esas reglas de circulación. Por ello entienden que se encuentran dadas las condiciones para el restablecimiento de ese tipo de equipamiento en forma tal que garantice su apego a las normas metroológicas vigentes para toda la República, y en consecuencia acuerdan:

- a) La Nación y las Provincias aplicarán para el control de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación, sistemas de foto radar que se ajusten a las determinaciones de la Resolución N° 753/98 # de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación reglamentaria de la Ley de Metrología Legal N° 19.511, según lo establecido por la Ley N° 26.650 #.
- b) Los sistemas a ser implementados deberán ser autorizados, con carácter previo a su utilización, por la Comisión Nacional del tránsito y la Seguridad Vial, de conformidad a lo previsto por el apartado 9.5 del Anexo T del Decreto N° 779/95 #, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 #.
- c) En ningún caso la implementación de los sistemas tratados tendrá como finalidad principal la recaudación proveniente de la aplicación de las sanciones pecuniarias que resulten de las infracciones constatadas por dicho medio. A tal fin, el señalamiento relativo a los límites de velocidades máximas y mínimas, por tramos de la vía, se ajustará a las determinaciones del "Sistema de Señalización Vial Uniforme" aprobado por el Anexo L del Decreto N° 779/95 #, adecuándose a las variaciones de velocidades señaladas, descendentes o ascendentes, a las distancias necesarias para permitir su segura observancia.
- d) Cuando las autoridades jurisdiccionales no operen en forma directa los sistemas de registro fotográfico, contratando con empresas privadas ese servicio, la contraprestación a cargo de los entes públicos, contratantes no podrá consistir, total o parcialmente, en porcentajes del producido de las multas aplicadas ni en ningún otro parámetro vinculado al rendimiento económico del equipamiento aportado.

DECIMA.- SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD PROMEDIO ENTRE ESTACIONES DE PEAJE: La Nación implementará un sistema de control de velocidades máximas consistente en el cálculo automático del tiempo irrogado a los vehículos que circulen por autopistas y rutas concesionadas para cubrir la distancia existente entre estaciones de peaje, del que se obtendrá la velocidad promedio aplicada por el conductor para ese recorrido. El equipamiento permitirá la lectura de los tickets o de los dispositivos de pago electrónico, en cada una de las cabinas de cobro, emitiendo el reporte de la velocidad promedio alcanzada, sirviendo éste de respaldo para la inmediata constatación de las infracciones, en aquellos casos de haberse superado la velocidad máxima promedio correspondiente al tramo recorrido.

En la etapa de desarrollo experimental e implementación, el sistema será aplicado a la circulación de los servicios de transporte público de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional y al transporte de carga sometido a dicha jurisdicción.

La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, del mismo Ministerio, a través del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, elaborarán las bases y protocolos técnicos del equipamiento a ser introducido por los concesionarios viales, su pautas de operación y el programa de control del transporte de pasajeros y cargas mediante el sistema promovido.

Una vez generalizado el sistema, las Provincias implementarán en los caminos y autopistas concesionados por sus respectivas jurisdicciones, sistemas de las mismas características, recibiendo de LA NACIÓN la colaboración que a tales fines aquellas estimen.

UNDECIMA.- PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD LAUDATORIA: Las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad a través de la cual se fomente, incite o pondere la conducción a velocidad excesiva, primordialmente aquella emplazada en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, estableciendo las penalidades para el caso de inobservancia de dicha prohibición.

CAPITULO IV.-

CONTROL DE LOS REQUISITOS

PARA LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

DUODECIMA.- ALCANCE PRIORITARIO: Las partes coinciden y acuerdan en dar prioridad al control de los siguientes requisitos correspondientes a la documentación y equipamiento de los vehículos automotores:

Documentales: Licencia de Conducir, Cédula de Identificación del Vehículo, Comprobante de Seguro vigente, Placas de Identificación de Dominio.

Dispositivos de Seguridad: Luces Reglamentarias, según el tipo de vehículo de que se trate, Matafuego y balizas portátiles normalizadas.

Utilización de: Cinturones de Seguridad por todos los ocupantes de los vehículos que reglamentariamente estén dotados de ellos, Casco normalizados y anteojos o antiparras por todos los tripulantes de motocicletas.

Observación de la obligación de transportar a los menores de diez (10) años en los asientos posteriores del vehículo.

Control de la jornada laboral y cumplimiento de los descansos obligatorios del personal de conducción de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas, en forma conjunta con los entes públicos con competencia específica en la materia.

DECIMO TERCERA.- CONCENTRACION DE LOS CONTROLES: A los efectos de hacer más eficientes los controles sobre el cumplimiento de los requisitos de circulación y de cualquier otra directiva emergente de la normativa de tránsito, se habilitarán como centros unificados de control espacios correspondientes a Estaciones de Peaje, localización de básculas de pesaje, intersecciones de rutas, acceso a puentes y túneles y cualquier otro lugar que por su carácter de atractor de tránsito facilite las tareas de prevención y control, debiéndose aplicar los métodos de operación y control del tránsito que garanticen el menor riesgo de accidentes durante dichos controles.

DECIMO CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS EN INFRACCIÓN: Las partes declaran que las determinaciones indicadas en la cláusula precedente permitirán la aplicación material de las medidas de retención preventiva, de conductores, licencias y vehículos, previstas por el artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, en las condiciones fijadas para su ejercicio por su reglamentación, Decreto Nº 779/95 #.

CAPÍTULO V.-

CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRANSITO EN RUTAS
NACIONALES

DECIMO QUINTA.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A GENDARMERÍA NACIONAL: EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 516/07 #, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, párrafo segundo "in fine", de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, ha asignado a GENDARMERIA NACIONAL, las funciones de

prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción.

DECIMO SEXTA.- COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO LOCAL: Reconociendo que la atribución del juzgamiento de las infracciones que GENDARMERIA NACIONAL constatare en ejercicio de las funciones asignadas, es inherente a las autoridades locales, LA NACIÓN, a través de GENDARMERÍA NACIONAL y LAS PROVINCIAS, suscribirán, con los alcances determinados por el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 516/07 # y por el artículo 2º del Decreto 779/95, los respectivos Convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los ámbitos correspondientes a tramos #, corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de LAS PROVINCIAS para realizar actuaciones sobre esos espacios.

Las constataciones volcadas en actas de infracción confeccionadas por GENDARMERÍA NACIONAL, se labrarán en formularios preimpresos y numerados provistos por LAS PROVINCIAS, acordándose que aquella los remitirá en forma inmediata a la autoridad de juzgamiento local y al Registro a crearse, esto último de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, en virtud de las misiones asignadas por la cláusula segunda inc. g), ambas del presente convenio.

Los convenios a suscribir contemplarán los porcentajes de participación a favor de GENDARMERIA NACIONAL respecto de los montos efectivamente percibidos por las autoridades locales como consecuencia de la instrucción de las actas de infracción labradas por la fuerza.

Asimismo preverán otros aspectos que permitan la coordinación de las tareas asignadas por el artículo anterior con las autoridades locales.

CAPÍTULO VII.-

IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

DECIMO SEPTIMA.- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL: Las partes reconocen la importante tarea que cumplen los organismos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y especialmente la formulación, a través de ellos, del "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – 2006 / 2009-", aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Con el objeto de consolidar, ampliar y coordinar la ejecución de las acciones que se desprenden del indicado Plan, las partes coinciden en la necesidad de conformar un ámbito de carácter permanente a cargo de su seguimiento y concreción en aquellas temáticas que hacen a la aplicación de las normas de tránsito en función de prevención, control y fiscalización.

Por ello acuerdan crear la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que funcionará en ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR, y tendrá como principal misión coordinar los esfuerzos nacionales y provinciales para el control y fiscalización de la circulación vehicular en los caminos y rutas del país, sin que las funciones a asignar impliquen alteración o mengua de las jurisdicciones locales.

La Agencia a crearse circunscribirá su accionar a las precitadas acciones, sin que su funcionamiento importe superposición de tareas con las asignadas a los organismos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (Anexo T del Decreto 779/95).

DECIMO OCTAVA.- EMISIÓN DE ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Las partes acuerdan emitir, o propiciar, según el caso, la totalidad de los actos administrativos o reformas normativas, que resulten necesarias dentro del ámbito de cada una de sus jurisdicciones, a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por el presente convenio, suscribiendo asimismo los acuerdos específicos de carácter complementario destinados a tal objetivo.

DECIMO NOVENA.- PLAZOS: Las partes acuerdan que la emisión de los actos internos indicados en la cláusula precedente, así como la suscripción de los convenios específicos por ambas partes, se concluirán dentro del plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de la fecha en que se suscribe el presente convenio.

VIGESIMA.- INSTRUCCIONES: Las partes acuerdan que impartirán a los entes u organismos con incumbencia específica de sus respectivas jurisdicciones que cada una designa, las instrucciones destinadas a coordinar las tareas necesarias para dar cumplimiento, dentro del plazo estipulado por la cláusula precedente, a los acuerdos alcanzados por el presente Convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2007.

ANEXO A

LEY B - Nº 2835

TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2.835.	

ANEXO A LEY B - N° 2835 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2835)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2835.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2836

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2836

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2836

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Cultural, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Intendente, Juan Carlos Simón, con fecha 10 de abril de 2008, registrado bajo el N° 10/2008 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2836
TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2836.

LEY B- N° 2836
TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2836)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2836.

ANEXO - LEY N° 2.836/08

CONVENIO MARCO DE COLABORACION CULTURAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con domicilio en Av. de Mayo 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" por una parte y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de Buenos Aires, representada en éste acto por el Señor Intendente Juan Carlos Simón, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 11 de la Ciudad de Bolívar Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Cultural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar programas especiales de intercambio cultural y/o técnico, a fin de optimizar la gestión de ambas ciudades.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación que se vinculen a las diversas disciplinas artísticas, teatrales, de danzas contemporáneas y clásicas, vestuario, iluminación, maquillaje, entre otras, a fin de posibilitar a los habitantes de ambas Ciudades el acceso a las mismas.

TERCERA: Las partes acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: EL GOBIERNO, faculta al Titular del Ministerio de Cultura a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivado del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad. (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril de dos mil ocho.

ANEXO A

LEY B - N° 2836

TABLA DE ANTECEDENTES

**Número de Artículo del
Texto Definitivo**

Fuente

Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2836.

ANEXO A

LEY B - N° 2836

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2836)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2836.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 2862**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2.862

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, representada en dicho acto por el Señor Secretario General, Dr. Oscar Isidro José Parrilli, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Don Jorge Telerman, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2862**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2862.	

LEY B- N° 2862**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2862)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2862.		

--

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y a GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 (seis) días del mes de diciembre de 2007, entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, representada en este acto por el Señor Secretario General, Dr. Oscar Isidro José PARRILLI, con domicilio en la calle Balcarce 50 de esta Ciudad, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y el GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio en la calle Bolívar I de esta Ciudad, en adelante "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", por la otra, y ambos denominados "LAS PARTES", las cuales acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que este acuerdo se celebra, en el marco del esfuerzo que, en forma compartida, vienen desarrollando el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad en la obra de restauración, remodelación y puesta en valor del conjunto arquitectónico conformado por la Casa de Gobierno y su entorno, en la que se ha producido la integración física de dicho predio con la Plaza Colón, instalando una reja perimetral que lo circunda y resguarda.

Que en ese contexto resulta imprescindible, adoptar medidas especiales para garantizar la seguridad presidencial —Decreto 648/PEN/2004- #, en virtud de que es incuestionable que quien tiene la carga pública de representar a la Nación debe ser asistido/a por un sistema de seguridad suficiente que tienda a minimizar los riesgos respecto de su persona y asegurar el lugar de asiento de su ejercicio.

Que, asimismo, LA SECRETARIA manifiesta su necesidad de contar, con carácter de uso exclusivo de vehículos oficiales del Gobierno Nacional, con una playa de estacionamiento subterránea, solicitando al GOBIERNO DE LA CIUDAD que propicie, conforme la normativa vigente en la materia y por ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la pertinente autorización.

Que, ello es compartido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD, y a tales fines se compromete a elevar un proyecto de ley para la construcción de quinientas (500) cocheras sin fines comerciales, destinadas al uso exclusivo de vehículos oficiales del Gobierno Nacional, para la correspondiente consideración de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la SECRETARIA toma a su cargo todos los costos y responsabilidades que deriven de la realización de la obra, y contemplará en una contraprestación equitativa, los intereses de la Ciudad de Buenos Aires en dicha plaza de estacionamiento.

Que en relación a esto último, el presente acuerdo tiene como fin de interés público comunal recomponer el espacio público en el sector, en tanto la construcción de la playa de estacionamiento subterránea permitirá eliminar el actual estacionamiento de superficie, conformando un conjunto arquitectónico homogéneo, desde Plaza de Mayo hasta el Correo Central, conteste ello con el futuro centro cultural de Bicentenario.

Por ello, las partes suscriben el presente acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: El GOBIERNO DE LA CIUDAD autoriza al Gobierno Nacional, a través de LA SECRETARIA o el organismo encargado de la seguridad presidencial, a disponer las medidas de seguridad que estime pertinentes en ocasión de desarrollarse actos del Gobierno Nacional en Plaza Colón.

SEGUNDO: El Gobierno Nacional podrá ejercitar la autorización conferida en la cláusula anterior, incluyendo la posibilidad de que en tales circunstancias se realicen actos con acceso o no de público en la Plaza Colón y previa comunicación del evento al GOBIERNO DE LA CIUDAD con 48 hs. de antelación. En todo momento que no se realicen actos sin acceso de público a la Plaza Colón, esta permanecerá de acceso libre en las mismas condiciones que los demás espacios verdes de la Ciudad.

TERCERO: El GOBIERNO DE LA CIUDAD, a través del organismo competente, comunica a la SECRETARIA los eventos a realizarse en la Plaza Colón con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, a fin de que se adopten las medidas de seguridad necesarias con intervención de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

CUARTA: LAS PARTES consideran conveniente que la Casa de Gobierno cuente en su espacio circundante bajo vía pública con quinientas (500) cocheras de uso oficial no comercial, accesos vehiculares y peatonales y ductos de ventilación.

Para el logro de tal objetivo EL GOBIERNO DE LA CIUDAD se compromete a someter a la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proyecto de ley necesario a efectos de obtener el permiso de uso destinado a la utilización exclusiva del espacio bajo vía pública a favor del Gobierno Nacional, con cargo de realizar cocheras de uso oficial no comercial, para la construcción de estacionamientos y/o accesos vehiculares y peatonales y ductos de ventilación, por el plazo de vigencia y condiciones que se determinen en dicho proyecto, contemplando en una contraprestación equitativa, los intereses de la Ciudad de Buenos Aires en dicha plaza de estacionamiento.

Bajo las citadas condiciones y operadas las aprobaciones pertinentes, LA SECRETARIA asumirá, por si o a través de terceros, todos los compromisos y acciones tendientes al cumplimiento del objeto del proyecto de ley, dando debido cumplimiento a la normativa local aplicable para la habilitación y autorización de obras civiles, le financiación y su ejecución, mantenimiento y conservación, sometiendo el correspondiente proyecto a la aprobación de las reparticiones técnicas del GOBIERNO DE LA CIUDAD, las cuales asimismo, tendrán a su cargo la supervisión de las obras. En Anexo I al presente se detalla el croquis del emplazamiento de las cocheras y una memoria descriptiva de las obras básicas a desarrollarse en su caso.

QUINTO: LAS PARTES se comprometen, respectivamente, a someter el presente acuerdo a las instancias necesarias para su convalidación, acordando el comienzo de ejecución de las contraprestaciones comprometidas en las Cláusulas PRIMERA a TERCERA, exclusivamente, a darte del momento en que la Plaza Colón sea librada al uso público, con fundamento en la seguridad presidencial.

SEXTA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieran, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1218 # (B.O.C.B.A. N° 1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución N° 77-PG-06 # (B.O.C.B.A. N° 2481 da fecha 17/07/2006).

Corno prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A	
LEY B - N° 2862	
TABLA DE ANTECEDENTES	

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2862.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 2862 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2862)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2862.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2899

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2899

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2899

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Rotary International, representado en dicho acto por el Gobernador del Rotary Internacional Distrito 4890 2008-2009, señor René Bollag, con fecha 01 de julio de 2008, Registro N° 35/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2899

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2899.	

LEY B- N° 2899

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2899)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2899.		

--

LEY B - N° 2899

ANEXO - LEY N° 2.899 (continuación)

experiencias, enfoques y proyectos, tanto el GOBIERNO como la INSTITUCIÓN, puedan desde sus planos de autoridad pública y persona privada pero sin fines de lucro respectivamente, enriquecerse mutuamente y así mejor alcanzar y lograr sus objetivos y metas.

Los antecedentes expuestos ameritan la suscripción del presente CONVENIO MARCO, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración y cooperación entre el GOBIERNO y la INSTITUCIÓN orientadas a la realización conjunta de acciones y programas que, previstos en el campo de acción de la INSTITUCIÓN, resulten útiles y conducentes al GOBIERNO para el logro de sus cometidos.

SEGUNDA: Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentadas y definidas mediante Acuerdos Específicos ("ACUERDOS ESPECÍFICOS"), los que se considerarán celebrados al amparo del presente CONVENIO MARCO. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, sus objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos y personal a ser afectados, obtención de recursos y todo aporte en especie o servicios que deba efectuar cada una de las PARTES.

TERCERA: Los ACUERDOS ESPECÍFICOS podrán ser celebrados por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros del GOBIERNO, los señores Ministros, Secretarios u organismos equivalentes.

CUARTA: Las PARTES, de común acuerdo, podrán invitar a participar de las acciones y programas que se lleven adelante al amparo del presente CONVENIO MARCO a otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, universidades y/o centros de investigación del ámbito nacional, provincial o extranjero.

QUINTA: En toda acción o programa llevado a cabo al amparo del presente CONVENIO MARCO, las PARTES conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEXTA: El presente CONVENIO MARCO tendrá una duración de 1 año a partir del primero (1°) de julio del corriente año, y se considerará automáticamente prorrogado por tres períodos iguales y consecutivos si ninguna de las PARTES manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos a la

ANEXO - LEY N° 2.899

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ROTARY INTERNATIONAL**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1, de esta Ciudad (en adelante el "GOBIERNO") y Rotary International, representada en este acto por el Gobernador del Rotary Internacional Distrito 4890 2008-2009, Sr. René Bollag con domicilio en Sarmiento 680 1°B, de esta Ciudad (la "INSTITUCIÓN" y conjuntamente con el GOBIERNO, las "PARTES") se conviene en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación conforme a las consideraciones previas y a las cláusulas que a continuación se exponen (el "CONVENIO MARCO").-----

Consideraciones Previas:

Por imperio constitucional, el GOBIERNO garantiza el derecho a la salud de todos los niños, niñas y adolescentes; asegura el acceso de manera irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.-----

La INSTITUCIÓN es una corporación sin fines de lucro creada en 1905. De alcance mundial integrada por 1,2 millones de dirigentes empresariales, profesionales y cívicos que brindan servicio humanitario, promueven la práctica de elevadas normas de ética en todas las ocupaciones y contribuyen a promover la buena voluntad y la paz en el mundo. La Misión de La Fundación Rotaria es propiciar que los rotarios impulsen la comprensión mundial, la paz y la buena voluntad a través del mejoramiento de la salud, el apoyo a la educación y la mitigación de la pobreza.-----

La INSTITUCIÓN ha adoptado como objetivo de trabajo para el periodo 2008-2009 de todas sus filiales en todos los países del mundo incluida la Argentina, la ejecución de programas tendientes a combatir la mortalidad infantil.-----

En consecuencia, las PARTES poseen un interés común en trabajar para que los chicos, chicas y jóvenes provenientes de hogares con dificultades socioeconómicas, puedan usar y gozar al máximo los derechos que las normas fundamentales les aseguran en materia de salud, para su desarrollo e inserción social, laboral y productiva.-----

Por ello, las PARTES entienden conveniente la conjunción de esfuerzos para que mediante la sinergia resultante, y el consecuente intercambio de conocimientos,

ANEXO - LEY N° 2.899 (continuación)

fecha de su vencimiento originario, o al de cualquiera de sus prórrogas. No obstante ello, cualquiera de las **PARTES** podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos. La rescisión no generará para las **PARTES** derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, las **PARTES** obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones y/o programas hasta la finalización del ciclo lectivo pertinente, evitando así un cese intempestivo de dichas acciones y/o programas tal que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria de los mismos.-

SÉPTIMA: La celebración del presente **CONVENIO MARCO** no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de las **PARTES**.

OCTAVA: Las **PARTES** se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO MARCO**. En el caso de resultar ello imposible, las **PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

NOVENA: Para todas las cuestiones derivadas del presente **CONVENIO MARCO** se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se hicieren al **GOBIERNO** en el domicilio de la Procuración General, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 1218 y la Resolución N° 77/PG/2006 y en el constituido por **LA INSTITUCIÓN** en el encabezamiento del presente **CONVENIO MARCO**.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Julio de 2008.


MAURICIO MACRÍ
JEFE DE GOBIERNO
Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO A

LEY B - N° 2899

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del

Fuente

Texto Definitivo	
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2899.	

ANEXO A LEY B - N° 2899		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2899)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2899.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2900

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2900

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2900

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración Cultural suscripto el 13 de mayo de 2008 entre la Fundación General Universidad de Salamanca, representada por su Presidente Dr. José Ramón Alonso Peña y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri, registrado como Convenio 22/08 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2900

TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2900.

LEY B- N° 2900

TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2900)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2900.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL

Entre la Fundación General Universidad de Salamanca representada por su Presidente Dr. José Ramón Alonso Peña, Rector de la Universidad de Salamanca y el Director Gerente de la Fundación Universidad de Salamanca, Dr. Antonio Carreras Pachón, con domicilio en Agüero 2502, piso 3 (Sede Biblioteca Nacional Argentina), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, por una parte y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GCBA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo de colaboración recíproca do acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración a los efectos de realizar actividades culturales conjuntas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las partes acuerdan realizar una participación común en el evento "LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN BUENOS AIRES" a celebrarse desde el 19 hasta el 22 de Mayo de 2008, al cual asistirán el rector de la Universidad de Salamanca, el Director Gerente de la Fundación Universidad de Salamanca y una comitiva de funcionarios y autoridades de la enseñanza castellano-leonesa.

TERCERA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a aportar espacios del Centro Cultural Recoleta y del Salón Dorado de la Casa de la Cultura para la realización de desayunos de trabajo que organizará la FUNDACIÓN, en el marco del evento al quo hace referencia la cláusula segunda.

CUARTA: La FUNDACIÓN organizará y dictará un curso de atención al usuario y ética del funcionariado, el cual será dictado por profesores de la Junta de Castilla y León durante

una semana que estará comprendida en el tiempo que insuma el evento al que hace referencia la cláusula segunda.

QUINTA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a aportar un espacio de la Casa de la Cultura, sita en Av. de Mayo 575 de ésta Ciudad para la realización del curso provisto en la cláusula cuarta.

SEXTA: La FUNDACIÓN se comprometo a aportar profesores do la Universidad de Salamanca de las áreas de biología, matemáticas, y física para su participación en el Ciclo "Contando Ciencia" del Ministerio de Cultura, a celebrarse desde el 19 hasta el 22 de Mayo de 2008 en el Planetario de la Ciudad de Buenos Aires.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan efectuar durante el año 2008 un ciclo de cine y ciencia, obligándose la FUNDACIÓN a aportar las películas y el GCBA, a través del Ministerio de Cultura los espacios físicos, quedando la determinación del lugar, día y hora del ciclo a convenir a través de un convenio específico, facultándose para la suscripción del mismo al Ministro de Cultura.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de su celebración prorrogable por igual período salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

NOVENA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de las pactadas para la semana del 19 al 22 de Mayo de 2008.

DECIMA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a efectuar a su exclusivo cargo la publicidad de los eventos a realizarse entre el 19 y el 22 de Mayo del corriente.

DECIMO PRIMERA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad (Resolución N° 77-PG06) #. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMO SEGUNDA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de dos mil ocho.

ANEXO A LEY B - N° 2900 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2900.	

ANEXO A LEY B - N° 2900 TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2900)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2900.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2901

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2901

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2901

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Deutsche Staatsoper de Berlín, representado en dicho acto por el señor Director General de Música, Daniel Barenboim, con fecha 30 de mayo de 2008, Registro N° 23/2008 , cuyas copias certificadas, en idiomas castellano y alemán, se adjuntan como anexos y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2901

TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2901.

LEY B- N° 2901

TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2901)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2901.

ANEXO A
LEY B - Nº 2901

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GCBA Y LA DEUTSCHE STAATSOPER DE LA CIUDAD DE BERLIN

Entre el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar I de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la DEUTSCHE STAATSOPER DE BERLIN, representada por el Daniel Barenboin, en su carácter de Director General de Música de dicho organismo, con domicilio legal en Villanueva 1055 (sede de la embajada de Alemania) Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra parte y

CONSIDERANDO

Que unen a los pueblos argentinos y alemán lazos de amistad y cooperación que determinan la necesidad de fomentar un intercambio de aquellos aspectos culturales propios que impulsen el conocimiento recíproco y el enriquecimiento cultural mutuo;

Que ha quedado demostrado el excelente estado en las relaciones bilaterales entre la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Berlín, en las acciones conjuntas desarrolladas entre sus gobiernos, las cuales han tenido como marco la Declaración de Cooperación suscripta el 19 de mayo de 1994 y el Convenio Marco sobre Cooperación suscripto el 17 de noviembre de 1997;

Que se ha celebrado un Acuerdo de Hermanamiento entre el Teatro Colón, dependiente del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Deutsche Staatsoper Berlín, celebrado con fecha 31 de Agosto de 2004;

Que por las consideraciones precedentes las partes convienen en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA, Lo partes acuerdan promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de la cultura, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre las ciudades de Berlín y Buenos Aires, profundizando los vínculos existentes

SEGUNDA: Las parte consideran que la colaboración y puesta en común de las nuevas tendencias artísticas entre los diferentes estamentos de la cultura son un estímulo a la creación artística, por lo que se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a promover un espacio de encuentro y de intercambio entre los agentes del ámbito de la cultura a través de la realización conjunta de las siguientes expresiones culturales y artísticas

-Realización de coproducciones teatrales y musicales.

-Impulsar giras de grupos de teatro, danza y música;

-Realización de ciclos y eventos culturales especiales;

-Invitación de orquestas y solistas;

-Impulsar especialmente el intercambio en el ámbito de la música entre la Deutsche Staatsoper de la Ciudad de Berlín y la Usina de la Música de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener un contacto permanente con propósito de dar a conocer y acercar a las ciudadanos de ambas comunidades, las manifestaciones culturales que en cada momento lleven a cabo en ejercicio de sus respectivas competencias, procurando el acceso a la información sobre las actividades culturales (programaciones regulares, eventos especiales, actualización de nóminas de autoridades y artistas estables e invitados; informes anuales, publicaciones, entre otras).

CUARTA: las partes se comprometen a crear programas de intercambio para la formación, la práctica y el perfeccionamiento del personal, en sus tres niveles (artístico, técnico y administrativo) y crear un espacio de intercambio académico-pedagógico, tales como seminarios, conferencias, entre otros.

QUINTA. Las actividades e intercambios descriptos en el presente convenio, no implicarán compromisos financieros recíprocos para las partes y su financiamiento, deberá provenir de fuentes externas a las mismas, las que se fijarán oportunamente de común acuerdo para el desarrollo de cada una de las actividades a través de la suscripción de convenios específicos.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de su celebración prorrogable por iguales periodos salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

SEPTIMA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad (Resolución N° 77-PG-06)#. En caso de modificación de domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

NOVENA: las partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente.

DECIMA: Para el caso de no poder solucionarse las cuestiones conforme lo pactado en la cláusula novena y para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y

Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) en idioma castellano y dos (2) en idioma alemán, siendo ambos textos igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 del mes de mayo de dos mil ocho

ANEXO A LEY B - Nº 2901 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2901.	

ANEXO A LEY B - Nº 2901 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2901)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2901.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2903

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2903

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2903

Artículo 1°.- Adhiérese a la Carta de la Tierra, aprobada por la Comisión de la Carta de la Tierra en la reunión celebrada en las oficinas centrales de UNESCO en París en marzo de 2000, con los alcances en ella establecidos y conforme a todas sus previsiones, la cual como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la adhesión dispuesta en el artículo anterior.

**LEY B- N° 2903
TABLA DE ANTECEDENTES**

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2903.

**LEY B- N° 2903
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2903)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2903.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.



LA CARTA DE LA TIERRA PREÁMBULO

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

LA TIERRA, NUESTRO HOGAR

La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza promueven a que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado.

LA SITUACION GLOBAL

Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables.

LOS RETOS VENIDEROS

La elección es nuestra: formar una sociedad global para cuidar la Tierra y cuidarnos unos a otros o arriesgarnos a la destrucción de nosotros mismos y de la diversidad de la vida. Se necesitan cambios fundamentales en nuestros valores, instituciones y formas de vida. Debemos darnos cuenta de que, una vez satisfechas las necesidades básicas, el desarrollo humano se refiere primordialmente a ser más, no a tener más.

Poseemos el conocimiento y la tecnología necesarios para proveer a todos y para reducir nuestros impactos sobre el medio ambiente. El surgimiento de una sociedad civil global, está creando nuevas oportunidades para construir un mundo democrático y humanitario. Nuestros retos ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales, están interrelacionados y juntos podemos proponer y concretar soluciones comprensivas.

RESPONSABILIDAD UNIVERSAL

Para llevar a cabo estas aspiraciones, debemos tomar la decisión de vivir de acuerdo con un sentido de responsabilidad universal, identificándonos con toda la comunidad terrestre, al igual que

con nuestras comunidades locales. Somos ciudadanos de diferentes naciones y de un solo mundo al mismo tiempo, en donde los ámbitos local y global, se encuentran estrechamente vinculados. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud. El espíritu de solidaridad humana y de afinidad con toda la vida se fortalece cuando vivimos con reverencia ante el misterio del ser, con gratitud por el regalo de la vida y con humildad con respecto al lugar que ocupa el ser humano en la naturaleza.

Necesitamos urgentemente una visión compartida sobre los valores básicos que brinden un fundamento ético para la comunidad mundial emergente. Por lo tanto, juntos y con una gran esperanza, afirmamos los siguientes principios interdependientes, para una forma de vida sostenible, como un fundamento común mediante el cual se deberá guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales.

PRINCIPIOS

I. RESPETO Y CUIDADO DE LA COMUNIDAD DE LA VIDA

1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad
 - a. Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida independientemente de su utilidad, tiene valor para los seres humanos.
 - b. Afirmar la fe en la dignidad inherente a todos los seres humanos y en el potencial intelectual, artístico, ético y espiritual de la humanidad.
2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.
 - a. Aceptar que el derecho a poseer, administrar y utilizar los recursos naturales conduce hacia el deber de prevenir daños ambientales y proteger los derechos de las personas.
 - b. Afirmar, que a mayor libertad, conocimiento y poder, se presenta una correspondiente responsabilidad por promover el bien común.
3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y

Pacíficas a. Asegurar que las comunidades, a todo nivel, garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y brinden a todos la oportunidad de desarrollar su pleno potencial.

b. Promover la justicia social y económica, posibilitando que todos alcancen un modo de vida seguro y digno, pero ecológicamente responsable.

4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

a. Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.

b. Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas de la Tierra.

Para poder realizar estos cuatro compromisos generales, es necesario:

II. INTEGRIDAD ECOLÓGICA

5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

a. Adoptar, a todo nivel, planes de desarrollo sostenible y regulaciones que permitan incluir la conservación y la rehabilitación ambientales, como parte integral de todas las iniciativas de desarrollo.

b. Establecer y salvaguardar reservas viables para la naturaleza y la biosfera, incluyendo tierras silvestres y áreas marinas, de modo que tiendan a proteger los sistemas de soporte a la vida de la Tierra, para mantener la biodiversidad y preservar nuestra herencia natural.

c. Promover la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.

d. Controlar y erradicar los organismos exógenos o genéticamente modificados, que sean dañinos para las especies autóctonas y el medio ambiente; y además, prevenir la introducción de tales organismos dañinos.

e. Manejar el uso de recursos renovables como el agua, la tierra, los productos forestales y la vida marina, de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se proteja la salud de los ecosistemas.

f. Manejar la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, de forma que se minimice su agotamiento y no se causen serios daños ambientales.

6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.

a. Tomar medidas para evitar la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando el conocimiento científico sea incompleto o inconcluso.

b. Imponer las pruebas respectivas y hacer que las partes responsables asuman las consecuencias de reparar el daño ambiental, principalmente para quienes argumenten que una actividad propuesta no causará ningún daño significativo.

c. Asegurar que la toma de decisiones contemple las consecuencias acumulativas, a largo término, indirectas, de larga distancia y globales de las actividades humanas.

d. Prevenir la contaminación de cualquier parte del medio ambiente y no permitir la acumulación de sustancias radioactivas, tóxicas u otras sustancias peligrosas.

e. Evitar actividades militares que dañen el medio ambiente.

7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

a. Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.

b. Actuar con moderación y eficiencia al utilizar energía y tratar de depender cada vez más de los recursos de energía renovables, tales como la solar y eólica.

c. Promover el desarrollo, la adopción y la transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente sanas.

d. Internalizar los costos ambientales y sociales totales de bienes y servicios en su precio de venta y posibilitar que los consumidores puedan identificar productos que cumplan con las más altas normas sociales y ambientales.

e. Asegurar el acceso universal al cuidado de la salud que fomente la salud reproductiva y la reproducción responsable.

f. Adoptar formas de vida que pongan énfasis en la calidad de vida y en la suficiencia material en un mundo finito.

8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido

a. Apoyar la cooperación internacional científica y técnica sobre sostenibilidad, con especial atención a las necesidades de las naciones en desarrollo.

b. Reconocer y preservar el conocimiento tradicional y la sabiduría espiritual en todas las culturas que contribuyen a la protección ambiental y al bienestar humano.

c. Asegurar que la información de vital importancia para la salud humana y la protección ambiental, incluyendo la información genética, esté disponible en el dominio público.

III. JUSTICIA SOCIAL Y ECONÓMICA

9. Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental

a. Garantizar el derecho al agua potable, al aire limpio, a la seguridad alimenticia, a la tierra no contaminada, a una vivienda y a un saneamiento seguro, asignando los recursos nacionales e internacionales requeridos.

b. Habilitar a todos los seres humanos con la educación y con los recursos requeridos para que alcancen un modo de vida sostenible y proveer la seguridad social y las redes de apoyo requeridos para quienes no puedan mantenerse por sí mismos.

c. Reconocer a los ignorados, proteger a los vulnerables, servir a aquellos que sufren y posibilitar el desarrollo de sus capacidades y perseguir sus aspiraciones.

10. Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.

- a. Promover la distribución equitativa de la riqueza dentro de las naciones y entre ellas.
- b. Intensificar los recursos intelectuales, financieros, técnicos y sociales de las naciones en desarrollo y liberarlas de onerosas deudas internacionales.
- c. Asegurar que todo comercio apoye el uso sostenible de los recursos, la protección ambiental y las normas laborales progresivas.
- d. Involucrar e informar a las corporaciones multinacionales y a los organismos financieros internacionales para que actúen transparentemente por el bien público y exigirles responsabilidad por las consecuencias de sus actividades.

11. Afirmar la igualdad y equidad de género como prerrequisitos para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica.

- a. Asegurar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y terminar con toda la violencia contra ellas.
- b. Promover la participación activa de las mujeres en todos los aspectos de la vida económica, política, cívica, social y cultural, como socias plenas e iguales en la toma de decisiones, como líderes y como beneficiarias.
- c. Fortalecer las familias y garantizar la seguridad y la crianza amorosa de todos sus miembros.

12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.

- a. Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.
- b. Afirmar el derecho de los pueblos indígenas a su espiritualidad, conocimientos, tierras y recursos y a sus prácticas vinculadas a un modo de vida sostenible.
- c. Honrar y apoyar a los jóvenes de nuestras comunidades, habilitándolos para que ejerzan su papel esencial en la creación de sociedades sostenibles.

d. Proteger y restaurar lugares de importancia que tengan un significado cultural y espiritual.

IV. DEMOCRACIA, NO VIOLENCIA Y PAZ

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia

a. Sostener el derecho de todos a recibir información clara y oportuna sobre asuntos ambientales, al igual que sobre todos los planes y actividades de desarrollo que los pueda afectar o en los que tengan interés.

b. Apoyar la sociedad civil local, regional y global y promover la participación significativa de todos los individuos y organizaciones interesados en la toma de decisiones.

c. Proteger los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y disensión.

d. Instituir el acceso efectivo y eficiente de procedimientos administrativos y judiciales independientes, incluyendo las soluciones y compensaciones por daños ambientales y por la amenaza de tales daños.

e. Eliminar la corrupción en todas las instituciones públicas y privadas.

f. Fortalecer las comunidades locales, habilitándolas para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva.

14. Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible.

a. Brindar a todos, especialmente a los niños y los jóvenes, oportunidades educativas que les capaciten para contribuir activamente al desarrollo sostenible.

b. Promover la contribución de las artes y de las humanidades, al igual que de las ciencias, para la educación sobre la sostenibilidad.

c. Intensificar el papel de los medios masivos de comunicación en la toma de conciencia sobre los retos ecológicos y sociales.

d. Reconocer la importancia de la educación moral y espiritual para una vida sostenible.

15. Tratar a todos los seres vivos con respeto y consideración

a. Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento.

b. Proteger a los animales salvajes de métodos de caza, trampa y pesca, que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable.

c. Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento.

16. Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

a. Alentar y apoyar la comprensión mutua, la solidaridad y la cooperación entre todos los pueblos tanto dentro como entre las naciones.

b. Implementar estrategias amplias y comprensivas para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas.

c. Desmilitarizar los sistemas nacionales de seguridad al nivel de una postura de defensa no provocativa y emplear los recursos militares para fines pacíficos, incluyendo la restauración ecológica.

d. Eliminar las armas nucleares, biológicas y tóxicas y otras armas de destrucción masiva.

e. Asegurar que el uso del espacio orbital y exterior apoye y se comprometa con la protección ambiental y la paz.

f. Reconocer que la paz es la integridad creada por relaciones correctas con uno mismo, otras personas, otras culturas, otras formas de vida, la Tierra y con el todo más grande, del cual somos parte.

EL CAMINO HACIA ADELANTE

Como nunca antes en la historia, el destino común nos hace un llamado a buscar un nuevo comienzo. Tal renovación es la promesa de estos principios de la Carta de la Tierra. Para cumplir esta promesa, debemos comprometernos a adoptar y promover los valores y objetivos en ella expuestos.

El proceso requerirá un cambio de mentalidad y de corazón; requiere también de un nuevo sentido de interdependencia global y responsabilidad universal. Debemos desarrollar y aplicar imaginativamente la visión de un modo de vida sostenible a nivel local, nacional, regional y global. Nuestra diversidad cultural es una herencia preciosa y las diferentes culturas encontrarán sus propias formas para concretar lo establecido.

Debemos profundizar y ampliar el diálogo global que generó la Carta de la Tierra, puesto que tenemos mucho que aprender en la búsqueda colaboradora de la verdad y la sabiduría.

La vida a menudo conduce a tensiones entre valores importantes. Ello puede implicar decisiones difíciles; sin embargo, se debe buscar la manera de armonizar la diversidad con la unidad; el ejercicio de la libertad con el bien común; los objetivos de corto plazo con las metas a largo plazo. Todo individuo, familia, organización y comunidad, tiene un papel vital que cumplir. Las artes, las ciencias, las religiones, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos, están llamados a ofrecer un liderazgo creativo. La alianza entre gobiernos, sociedad civil y empresas, es esencial para la gobernabilidad efectiva. Con el objeto de construir una comunidad global sostenible, las naciones del mundo deben renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra, por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo.

Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la sostenibilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida.

ANEXO A

LEY B - N° 2903

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2903.	

ANEXO A

LEY B - N° 2903

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2903)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2903.		

LC-2948

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2948

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2948

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Provincia del Chubut, representada en dicho acto por el señor Gobernador, Don Mario Das Neves, con fecha 25 de junio de 2008 y registrado bajo el N° 34/2008, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2948
TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2948.

LEY B- N° 2948
TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2948)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2948.

ANEXO A
LEY B - Nº 2948

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE CHUBUT

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador Don Mario Das Neves, con domicilio en Av. Fontana N°50 de la Ciudad de Rawson, en adelante "La Provincia", y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio MACRI, con domicilio en la calle Bolívar 1, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "La Ciudad", manifiestan que:

CONSIDERANDO: Que las partes entienden necesario y apropiado unir la promoción de "La Provincia" con el desarrollo cultural de la Escuela N° 19 denominada "Provincia del Chubut" perteneciente al Distrito Escolar N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el padrinazgo de "La Provincia" a dicha Escuela para originar un lazo de conectividad educativo y cultural entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

CONVIENEN en celebrar el presente convenio de padrinazgo escolar, el que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: "La Provincia" apadrinará a partir de la fecha del presente convenio a la Escuela N° 9 denominada "Provincia del Chubut", del Distrito N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y "La Ciudad" acepta dicho padrinazgo sin otras condiciones que las expresadas en este acto.-----

Segunda: En razón del padrinazgo acordado en la cláusula anterior "La Provincia" se compromete a:

- a) Solventar anualmente el viaje de los alumnos de Séptimo (7º) mo grado que egresen de la Escuela N° 19 denominada "Provincia del Chubut", a la Localidad de la Provincia del Chubut.
- b) Entregar a las autoridades escolares las banderas de Ceremonia de la República Argentina y de la Provincia del Chubut.
- c) Entregar a las autoridades escolares material didáctico de la Provincia del Chubut.

Tercera: Las partes signatarias acuerdan que las modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio se efectuarán de común acuerdo.-----

Cuarta: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días, mediante la notificación fehaciente.-----

Quinta: Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar de forma amigable cualquier desinteligencia sobre la interpretación y/o el cumplimiento del presente convenio. En caso de fracaso de la solución amigable, las partes pactan la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de

la Nación renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

Sexta: Las Partes Constituyen domicilio, "La Provincia" en la Av. Fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, y "La Ciudad" en la calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, donde deberán ser dirigidas las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1218 y resolución N° 77-PG-2006.-----

En prueba de conformidad, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días de JUNIO de 2008.-----

ANEXO A LEY B - N° 2948 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2948.</p>	

ANEXO A LEY B - N° 2948 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2948)	Observaciones
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2948.</p>		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2950

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2950

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2950

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Estratégica, celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid, representado en dicho acto por el Alcalde de la Ciudad de Madrid, señor Alberto Ruiz-Gallardón y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, suscrito el 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el nº 51/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

**LEY B- N° 2950
TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2950.	

**LEY B- N° 2950
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2950)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2950.		

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA
entre el
AYUNTAMIENTO DE MADRID
y el
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El Ayuntamiento de Madrid, representado en este acto por su Alcalde, Señor Alberto Ruiz-Gallardón, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, resuelven celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

CONSIDERANDO

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de España y de Argentina y a sus dos ciudades capitales, Madrid y Buenos Aires;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples acciones conjuntas realizadas entre ambos gobiernos, promoviendo el intercambio de experiencias y proyectos en diversas áreas;
- Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos de hermanamiento y de cooperación existentes entre ambos gobiernos;

ANEXO - LEY N° 2950/08 (continuación)

- Que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias;
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración;
- Que esta experiencia de cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados;
- La importancia que representará para Iberoamérica, el activo y permanente vínculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de cooperación; estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir no sólo al progreso de las dos comunidades, sino también al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un ámbito moral iberoamericano que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTÍCULO I

Objetivo y Ambito de Aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica de Cooperación en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo.
- b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desenvolvimiento de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes.
- c) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y de negocios tecnológicos, entre otras.
- d) La coordinación entre ambas ciudades respecto a su participación e intervención en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de ciudades como la UCCI (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas), CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos) y CIDEU (Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano), entre otras.

ANEXO - LEY N° 2950/08 (continuación)

ARTÍCULO II

Marco Institucional

1. Se establece crear una Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. Dicha Comisión Mixta estará conformada por el Alcalde de Madrid y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes, a su vez, designarán en representación de cada ciudad a un Coordinador General y a los responsables de cada uno de los programas que se establezcan.
2. La Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid será presidida de forma alternada entre ambas ciudades por períodos de un año. La Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid se reunirá generalmente una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes. Durante 2008, será Presidente de la Comisión Mixta el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. La Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común.
4. La Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid también examinará las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Diálogo Político

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de ciudades, inspirados en principios, objetivos y valores comunes, para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; el cuidado del medio ambiente y la gestión de políticas públicas para el desarrollo sustentable de las ciudades.

ARTÍCULO IV

Objetivos Generales de Cooperación

Para el desarrollo del presente ACUERDO Las Partes acuerdan establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Industrias Creativas;
- Desarrollo Económico;
- Política Internacional;
- Seguridad Urbana;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Turismo;
- Medio Ambiente;
- Espacio Público;
- Sistemas de Emergencia

ANEXO - LEY N° 2950/08 (continuación)

ARTÍCULO V

Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Convenio podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de expertos y funcionarios;
- Consultas técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por Las Partes.

ARTÍCULO VI

Convenios Específicos

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de Las Partes, como así también su vigencia.

ARTÍCULO VII

Invitación a otras ciudades

Ambas partes podrán, de común acuerdo, invitar a otras ciudades a integrar iniciativas bilaterales que se desarrollen como parte del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

ANEXO - LEY N° 2950/08 (continuación)

ARTÍCULO VIII

Seguimiento e implementación

Será competencia de la Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid así como también, de las Oficinas de Relaciones Internacionales de Las Partes, garantizar y acompañar la implementación del presente ACUERDO, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO IX

Solución de Controversias

Las Partes, se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas o bien a través de las facultades otorgadas por el presente Acuerdo a la Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente ACUERDO.

ARTÍCULO X

Entrada en Vigor

El presente ACUERDO entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ARTÍCULO XI

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes.

ANEXO - LEY N° 2950/08 (continuación)

ARTÍCULO XII

Terminación

1. El presente ACUERDO, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

2. La denuncia del ACUERDO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firman el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en español, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

**ANEXO A
LEY B - N° 2950**

TABLA DE ANTECEDENTES

**Número de Artículo del
Texto Definitivo**

Fuente

Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2950.

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 2950 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
<p>Número de Artículo del Texto Definitivo</p>	<p>Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2950)</p>	<p>Observaciones</p>
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2950.</p>		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 2.951

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2951

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Interjurisdiccional para la respuesta coordinada ante incidentes mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el día 17 de julio de 2008, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representado en dicho acto por el señor Ministro Dr. Aníbal Domingo Fernández, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 4452/2008 y ratificado mediante Decreto N° 864/GCBA/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2951

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2951.	

LEY B- N° 2951

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2951)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2951.		

--

ANEXO A
LEY B - Nº 2951

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA LA RESPUESTA COORDINADA ANTE INCIDENTES MAYORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los 17 días del mes de Julio de 2008, entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el G.C.B.A., con domicilio en Av. De Mayo Nº 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el Ministerio, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 329, 3º piso, representado en este acto por el señor Ministro Cr. Dr. Aníbal Domingo Fernández, se conviene en celebrar la presente Acta Acuerdo para la implementación de una respuesta coordinada ante Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los antecedentes y a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La declaración de Estado de Emergencia / desastre y/o Zona de Emergencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será efectuada pro Decreto del Jefe de Gobierno del G.C.B.A. El cese será dispuesto de igual forma.

SEGUNDA: Se establece la siguiente organización:

- A) Comando Operativo de Incidentes (COI): Estará integrado por un Oficial Superior de la Superintendencia Federal de Bomberos, un Oficial Jefe de la Comisaria Jurisdiccional de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana ambos de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza, a los enunciados en forma precedente, por el Director Médico del SAME y por el Director Operativo de Defensa Civil, ambos del G.C.B.A. El mismo tendrá lugar en las inmediaciones de la zona de impacto y podrá contar con un Comando de Operaciones de Emergencias Móvil. Este móvil podrá ser utilizado por el Comando Operativo de Incidentes o bien por el Comando Táctico de Incidente (CTI) en caso de trasladarse éste al lugar del incidente para operar en el propio terreno de los hechos.
- B) Comando Táctico de Incidentes (CTI): Es el responsable general del desempeño el Comando Operativo de Incidentes y tiene la función de dirigir y supervisar las tareas de operaciones. Estará integrado por los señores Superintendentes de Seguridad Metropolitana,

Federal de Bomberos, de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza, y por los señores Subsecretario de Emergencias, de Seguridad y de Salud del G.C.B.A. y del Director General de la Defensa Civil y Director General Adjunto del SAME. Asistidos por los funcionarios que cada representante considere oportuno.

Funcionará en dependencias que resultaren más convenientes en función del tipo de incidente, incluso podrá hacerlo en un móvil con prestaciones apropiadas para tal fin. En este último caso el mismo se desplazará a las inmediaciones del incidente

C) Comando Estratégico de Incidentes (CEI): Es el máximo responsable de la emergencia. Como tal, tendrá la misión de dirigir y supervisar las acciones, impartiendo las directivas a los niveles inferiores. Estará conformado por el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los miembros definirán el sitio de reunión que resultare más conducente en función de la naturaleza del incidente. Se prevé incluso que pueda funcionar a través de reuniones no presenciales (teleconferencia, o conferencia telefónica)

TERCERA: Se establece la siguiente nomenclatura para la demarcación de áreas:

A) Zona de Impacto: Es el Sector comprendido entre el lugar del siniestro propiamente dicho hasta donde se determine, según las características del incidente y la geografía del lugar. Su extensión y demarcación serán determinados por personal de la Superintendencia Federal de Bomberos.

B) Zona de Influencia: Es la zona que se encuentra inmediatamente por fuera de la zona de impacto y se extiende hasta la zona de adyacencia. Su extensión es variable según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el primer miembro del Comando Operativo de Incidentes que se haga presente en el lugar.

C) Zona de adyacencia: Es la zona que se encuentra por fuerza de la zona de influencia hasta el perímetro de la zona neutralizada, según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el Comando Operativo de Incidentes.

La delimitación de cada una de las zonas mencionadas, se hará a través de un acordonamiento, a cargo de efectivos y medios de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina o de la Prefectura Naval según la correspondiente jurisdicción.

CUARTA: Los roles específicos de cada uno de los actores de los organismos involucrados, en concordancia con la determinación de las distintas zonas, serán los siguientes:

I. Por Zona

A) Zona de Impacto: Actuará el personal de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, el personal de la Prefectura Naval Argentina, según corresponda,

asumiendo la responsabilidad de la conducción de la acción la fuerza con responsabilidad primaria jurisdiccional. Estas fuerzas que actuarán según sus correspondientes Planes Operativos, pudiendo requerir la presencia de recursos humanos y materiales necesarios a otros organismos.

B) Zona de Influencia: En este lugar, el personal del S.A.M.E. realizará la clasificación de heridos (Triage), la noria de evacuación para las ambulancias, procediendo el personal de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina, o del Personal de la Prefectura Naval Argentina, según sea el caso, a la conformación de un corredor sanitario que permita el adecuado traslado de los heridos. Quedará a criterio de la Dirección del S.A.M.E., la instalación de un hospital de campaña en dicha zona, para la atención primaria de víctimas. Así mismo, el personal de las Direcciones Generales de Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencia del G.C.B.A., permanecerá en apresto en el sector. En este lugar la Defensa Civil identificará e implementará un área apropiada para depositar los cuerpos de eventuales fallecidos.

C) Zona de Adyacencia: En el lugar se ubicarán las Organizaciones Voluntarias que hayan sido convocadas por la Dirección General de Defensa Civil, los medios de comunicación, los evacuados y los Servicios de Apoyo.

II) Por actor:

A) Dirección General de Defensa Civil: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, coordinando la participación de Organizaciones Voluntarias, asimismo, tendrá a su cargo la asistencia de los evacuados, incluyendo su traslado, alojamiento y toda atención que resulte, implementando los lugares físicos para establecer los respectivos Centros de Evacuados, durante las primeras 24 horas posteriores al siniestro, debiendo dar intervención al Ministerio de Desarrollo Social del G.C.B.A.

Coordinará el accionar de las restantes Direcciones Generales del G.C.B.A.

B) Dirección General de Logística: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, proveyendo en forma inmediata y a requerimiento del COI los equipos de apoyo técnico, tales como maquinaria pesada, grúas, retroexcavadoras, grupos electrógenos, iluminación, etc.

C) Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, aportando en forma inmediata y a requerimiento del COI, personal profesional especializado, recursos humanos y materiales solicitados, a efecto de realizar evaluaciones estructurales y apuntalamientos y brindar toda la apoyatura necesaria. Asimismo, dispondrá de la colocación de cobertores sobre el acordonamiento de la "zona de impacto".

D) SAME: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, además de realizar la asistencia sanitaria, la noria de evacuación y la clasificación de heridos (Triade), contará permanentemente con la nómina de hospitales que posean áreas de descontaminación y personal especializado para la recepción y tratamiento de víctimas afectadas por incidentes que involucren problemática química-bacteriológica-nuclear.

E) Policía / Prefectura: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, brindando seguridad, contención, previendo saqueos y otras actividades delictivas, brindando protección al personal que interviene en el área del incidente. Tendrá el control de acceso a la zona de adyacencia.

Delimita/valla el perímetro de la zona de impacto, influencia y adyacencia. Será el responsable de la instrucción del sumario judicial. Realizará a pedido del COI, los cortes de tránsito necesarios para implementar el corredor de emergencia, y serán los encargados de determinar las puertas de ingreso y egreso de unidades y personal en el lugar del incidente.

F) Bomberos: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, en la Búsqueda, Salvamento y Rescate y Lucha contra incendios y otros estragos, como así también vallado y/o delimitación de punto de impacto.

QUINTA: El G.C.B.A. implementará con medios propios y a través de las unidades de organización específicas, un sistema de información en red, que permita en tiempo y forma, brindar información clara y precisa sobre la cantidad, filiación, ubicación y estado de las víctimas, ya sean heridos o fallecidos y/o evacuados, reportando los referidos datos a los diferentes niveles de comando.

SEXTA: Ante la eventualidad de que se vea superada la capacidad de conservación de la Morgue Judicial, la Dirección General de Cementerios del G.C.B.A., deberá garantizar la disponibilidad de ciento cincuenta conservadores en el Cementerio de la Chacarita, los que en caso de resultar necesarios, serán habilitados en forma inmediata. Superada esta cifra, se procederá a la contratación de contenedores térmicos refrigerados a cuatro grados centígrados, con sistema de bandejas de acero inoxidable de apertura individual y de recolección de fluidos de descomposición para su tratamiento como residuos patogénicos y con grúa de carga aérea. Las alternativas de dicha contratación deberán ser previstas por ambas partes, con la antelación suficiente, de modo de poder disponer de los mismos de manera inmediata al momento de resultar necesaria su utilización.

SÉPTIMA: El G.C.B.A. y el Gobierno Nacional, a través de un representante institucional, requerirán a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos esenciales, la designación de una autoridad operativa con nivel directivo o gerencial, para canalizar en tiempo y forma, las solicitudes que demande la emergencia.

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a arbitrar los medios y tomar los recaudos suficientes tendientes a la convocatoria inmediata de todos sus efectivos, para hacer frente a situaciones de Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

NOVENA: El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a los domicilios abajo indicados con una antelación no menor de 120 días.- El incumplimiento del plazo establecido habilitará a la parte incomunicada a reclamar a la otra parte

por los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudo ocasionar, desde la fecha que se establezca como de inobservancia de los extremos acordados en el presente Acuerdo.

DECIMA: El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en diez (10) años contados a partir del día de la fecha, acordándose asimismo su tácita reconducción.- Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su voluntad de no prorrogar el mismo, mediante la fehaciente comunicación con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.-

DECIMOPRIMERA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación de la presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieren, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del mismo, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 458, conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1218 # y la Resolución 77/PG/06 #.-

En el día de la fecha y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conservando el suyo cada parte.

ANEXO A LEY B - Nº 2951 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2951.	

ANEXO A LEY B - Nº 2951 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2951)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2951.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-295

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2952

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2952

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la atención de casos de violencia doméstica, representada por su Vicepresidente, Doctora Elena I. Highton de Nolasco, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, en fecha 3 de septiembre de 2008, y registrado bajo el N° 48/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2952

TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículo del Texto
Definitivo**

Fuente

Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2952.

LEY B- N° 2952

TABLA DE EQUIVALENCIAS

**Número de artículo
del Texto Definitivo**

**Número de artículo
del Texto de Referencia
(Ley 2952)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2952.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA
LA ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil ocho, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada por su Vicepresidente la Doctora Elena I. Highton de Nolasco y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Maeri, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional con fundamento en la siguiente declaración:

Que ambas partes manifiestan su preocupación por los casos de violencia doméstica y en consecuencia, la necesidad de coordinar y complementar los recursos para facilitar el acceso a justicia de los afectados y la oportuna realización de las disposiciones judiciales.

Que acuerdan la necesidad de optimizar el servicio asistencial favoreciendo la atención, información, orientación, derivación, recepción y tratamiento de las personas afectadas por episodios de esas características.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el dictado de las Acordadas N° 33/04 y 39/06 creó a la Oficina de Violencia Doméstica, estableciendo su dependencia y funciones.

Que asimismo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone de áreas con competencias específicas a efectos de abordar la temática objeto del presente acuerdo.

Con base a ello, las partes signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procurará brindar la prestación de servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos especializados gratuitos en los Hospitales, Centros de Salud, Dirección General de la Mujer y otros Centros especializados de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta las necesidades de mujeres, varones, adolescentes y niños y niñas, para los casos derivados por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o por orden de juez competente.-

SEGUNDA: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires garantizará el funcionamiento de un refugio para el albergue de las personas afectadas, que fueran derivados por la citada Oficina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o por orden de juez competente, de acuerdo a sus disponibilidades.-

TERCERA: Las derivaciones efectuadas por los magistrados serán atendidas por los servicios en los términos que en cada caso fije y comunique el juez de la causa, conforme lo indicado en las cláusulas primera y segunda del presente.-

CUARTA: A fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los compromisos acordados y la adecuación de estos se integrará un Comité de Enlace y Seguimiento integrado por el/la

ANEXOS - LEY N° 2.952/08 (continuación)

Jefe/a de la mencionada Oficina de Violencia Doméstica, dos Jueces designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con competencia en las áreas pertinentes, y los tres funcionarios que serán designados al efecto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-----

QUINTA: En el término de treinta (30) días, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el listado de los servicios afectados a las finalidades del presente acuerdo, por zonas de la ciudad, y en el término de ciento ochenta (180) días, los planes anuales de adecuación e incremento de tales servicios.-----

SEXTA: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene fuerza de ejecución a partir del día siguiente a su firma.-----

SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia, renovándose automáticamente de no existir objeción de alguna de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes en cualquier momento previa notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el epígrafe.-----

ANEXO A

LEY B - N° 2952

TABLA DE ANTECEDENTES

**Número de Artículo del
Texto Definitivo**

Fuente

Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2952.

ANEXO A

LEY B - N° 2952

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2952)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2952.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2953

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2953

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2953

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Relaciones Amigables y Cooperación, suscripto el 7 de julio de 2008 entre, el Comité Popular de la Ciudad de Hanoi, representado en dicho acto por el señor Nguyen The Thao y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, registrado como Convenio N° 42/08, cuyas copias en idioma vietnamita e inglés y la traducción pública, se agregan como anexos y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2953

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2953.	

LEY B- N° 2953

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2953)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2953.		

--

ANEXO A
LEY B - N° 2953

BẢN THỎA THUẬN
VỀ QUAN HỆ HỮU NGHỊ VÀ HỢP TÁC GIỮA
THÀNH PHỐ HÀ NỘI VÀ THÀNH PHỐ BUÊ-NỐT AI-RÉT

Nhân dịp đoàn đại biểu Thành phố Buê-nốt Ai-rét do Ngài Maurico Macri, Thị trưởng Thành phố Buê-nốt Ai-rét dẫn đầu thăm và làm việc tại Thủ đô Hà Nội, từ ngày 6 đến ngày 7 tháng 7 năm 2008;

Hai đoàn đại biểu của hai thành phố Hà Nội và Buê-nốt Ai-rét đã trao đổi ý kiến và thống nhất ký Bản Thỏa thuận với các nội dung sau:

Điều 1: Hai bên sẽ hợp tác trên các lĩnh vực sau:

- Trao đổi kinh nghiệm về quy hoạch và quản lý đô thị
- Phát triển nguồn nhân lực.
- Thúc đẩy hợp tác kinh tế, thương mại và du lịch, tạo điều kiện thuận lợi cho các doanh nghiệp của hai thành phố tìm hiểu thị trường và hợp tác kinh tế với nhau.
- Tổ chức giao lưu, văn hoá và thể dục thể thao.
- Hợp tác trên các lĩnh vực khác sẽ được hai bên trao đổi và thoả thuận sau.

Điều 2: Để hợp tác có hiệu quả thiết thực trên các lĩnh vực nêu trên, tùy theo khả năng và nhu cầu, hai bên sẽ trao đổi các đoàn để thảo luận và quyết định phương hướng và nội dung các chương trình hợp tác hàng năm.

Điều 3: Hai bên sẽ thường xuyên trao đổi thông tin và tài liệu cần thiết cho việc thực hiện các chương trình hợp tác trên.

Bản thoả thuận này được làm tại Hà Nội ngày 7 tháng 7 năm 2008 bằng tiếng Anh và tiếng Việt và có giá trị pháp lý như nhau.

ĐẠI DIỆN
CHÍNH QUYỀN THÀNH PHỐ BUÊ-NỐT AI-RÉT
THỊ TRƯỞNG


MAURICO MACRI

ĐẠI DIỆN
ỦY BAN NHÂN DÂN THÀNH PHỐ HÀ NỘI
CHỦ TỊCH


NGUYỄN THẾ THỌ

AGREEMENT

ON FRIENDSHIP AND COOPERATIVE RELATION BETWEEN HANOI AND BUENOS AIRES

On the occasion of the Buenos Aires Delegation headed by Mr. Mauricio Macri, Mayor of Buenos Aires to pay a working visit to Hanoi Capital City from 6 to 7 July 2008;

The delegation of Hanoi City and the delegation of Buenos Aires City have discussed and agreed to sign this Agreement with the following articles:

Article 1: The cooperation between the two sides shall be focused on the following areas:

- Exchange of experiences on urban planning and management.
- Personnel training
- Actively promote the commercial relation, implement economic projects as well as import-export activities.
- Tourist and cultural activities.
- Cooperation in other fields that shall be discussed and determined by the two sides for the mutual benefit.

Article 2: In order to obtain effective cooperation of the above-mentioned areas, the two sides will exchange relevant delegations for discussion and decision on the plan and content of the annually cooperation program.

Article 3: The two sides shall keep each other informed of necessary documents for implementation of the cooperation programs.

This Agreement was made in Hanoi on 7 July 2008 in English and Vietnamese languages, and both have the same validity.

ON BEHALF OF
HANOI PEOPLE'S COMMITTEE
CHAIRMAN



NGUYEN THE THAO

ON BEHALF OF
BUENOS AIRES CITY GOVERNMENT
MAYOR



MAURICIO MACRI
MAYOR OF BUENOS AIRES

ANEXOS - LEY Nº 2.953/08 (continuación)

Pursuant to Section 10, Paragraph D of Act 20.305, the **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (Sworn Translators Association of the City of Buenos Aires) hereby certifies that the signature and seal affixed hereto appear to match the specimen signature and seal of the *Traductor Público* (Sworn Translator) whose name is subscribed to the attached translation, as such specimen signature and seal are kept on file in our office.
THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du *Traductor Público* (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro de *Traductor Público* (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.
LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente o **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), em virtude das atribuições conferidas pelo art. 10 inc. d) da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo de *Traductor Público* (Tradutor Público) que subscreve a tradução adjunta conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

BEGLAUBIGUNG.- Hiermit bescheinigt die Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** kraft der Befugnis die ihr nach Artikel 10, Abs. d) des Gesetzes 20.305 zustehen, lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdrucks auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechende Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers/der vereidigten Übersetzeri (*Traductor/a Pública/a*), die in den Registern dieser Institution hinterlegt worden sind.
DIE VORLIEGENDE BEGLAUBIGUNG ERLANGT KEINE GÜLTIGKEIT OHNE DEN ENTSPRECHENDE GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG.

ANEXOS - LEY N° 2.953/08 (continuación)

TRADUCCION PÚBLICA -----

ACUERDO DE RELACIONES AMIGABLES Y COOPERACION ENTRE HANOI Y
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES -----

Celebrado durante la visita de la Delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presidida por el Sr. Mauricio Macri en calidad de jefe de gobierno de la mencionada ciudad a Hanoi, capital de Vietnam del 5 al 7 de julio de 2008. La delegación de la ciudad de Hanoi y la delegación de la ciudad de Buenos Aires acordaron celebrar el presente Acuerdo, el cual se regirá por los siguientes términos: --

511A
10A
41-0411108
1-0033

Cláusula Primera: La cooperación entre ambas ciudades se centralizará en las siguientes áreas: -----

- intercambio de experiencias sobre planeamiento urbano y su gestión -----
- Promoción activa de la relación comercial, implementación de proyectos económicos así como actividades de importación y exportación -----
- Actividades culturales y turísticas -----
- Cooperación en otros campos, los que serán discutidos y determinados por las partes en beneficio mutuo de las dos comunidades. -----

Cláusula Segunda: A fin de obtener una cooperación efectiva, ambas partes realizarán intercambios de delegaciones para discutir y decidir acerca del plan y el contenido del programa de cooperación anual. -----

ANEXOS - LEY Nº 2.953/08 (continuación)

Cláusula Tercera: Ambas partes mantendrán a la otra informada acerca de los documentos necesarios para la implementación de los programas de cooperación. -----

Este Acuerdo se celebra a los 7 días del mes de julio de 2008 en idioma inglés y vietnamita y ambas versiones tendrán la misma validez. -----

(Aparece una firma ilegible seguida de la aclaración) ----

NGUYEN THE THAO -----

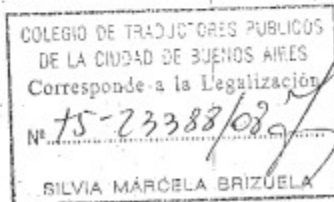
En representación del presidente del Comité Popular de Hanoi. -----

(Aparece una firma ilegible seguida de la aclaración) ----

Mauricio Macri -----

En representación del jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires -----

ES TRADUCCION FIEL al español del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito. Buenos Aires, 11 de agosto de 2008. -----



SILVIA MÁRCELA BRIZUELA
Márcela Brizuela
C.P. 10000000

ANEXOS - LEY N° 2.953/08 (continuación)

**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la
firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

a/la Traductor/a Público/a **CAMPAÑA, VALERIA**

que obran en los registros de esta Institución en el Folio del Tomo

en el Idioma: **INGLES** 344 12

Legalización Número: 23388 / 2008 / T5

Buenos Aires, 13/08/2008

RECORRIDO
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MARCELO F. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

Control Interno: 1123821

**ANEXO A
LEY B - N° 2953**

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2953.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 2953 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2953)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2953.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-2954

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2954

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 2954

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo de Cooperación, celebrado con fecha 19 de mayo de 2008, suscripto por el Ministro de Desarrollo Urbano, Arquitecto Daniel Chain, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Excmo. Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras, D. Manuel Lamela Fernández, en representación de la Comunidad de Madrid, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el N° 4257, el 20/05/2008 y ratificado mediante Decreto N° 895/GCBA/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 2954

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 2954.	

LEY B- N° 2954

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2954)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2954.		

--

LEY B - Nº 2954

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN

entre la

LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

y el

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, Argentina, a 19 de mayo de 2008

El Sr. Ministro de Desarrollo Urbano Arquitecto Daniel Choin, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Excmo. Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras, D. Manuel Lamela Fernández en representación de la Comunidad de Madrid, se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad para suscribir el presente PROTOCOLO DE COOPERACIÓN y en su virtud,

EXPONEN

- Que a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, como órgano superior de la Administración de la misma, le corresponde el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas de su Gobierno, en materia de carreteras, infraestructuras y servicios de transporte;

- Que, como parte de la Administración Institucional adscrita a dicha Consejería, el Consorcio Regional de Transportes, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene encomendada la gestión del servicio de transporte público regular de viajeros en la Comunidad de Madrid, para lo que cuenta con la cooperación y participación de la misma y de sus Ayuntamientos. MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), en su calidad de Ente de Derecho Público, tiene la finalidad de ejecutar las infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid, sirviendo así, con mayor eficacia a los objetivos sociales propios de una política general de transporte encaminada a la consecución de un modelo integrado potenciador del transporte público colectivo, y Metro de Madrid, S.A. es una empresa dedicada a la prestación del servicio público de transporte de viajeros por medio del ferrocarril metropolitano en la Comunidad de Madrid, lo que le ha permitido contar con una experiencia avanzada y vanguardista en lo relacionado con la operación del citado sistema de transporte;

- Que el Ministerio de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene entre sus competencias, a través de sus organismos dependientes, entender en la regulación y control del transporte y el tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como formular e implementar las políticas y programas para ejecutar proyectos de obras públicas de arquitectura, urbanismo e infraestructura urbana.

-Que las partes consideran de interés compartir conocimientos y experiencias adquiridos por cada una de ellas -por sí, o por medio de las entidades adscritas y tuteladas - en las funciones que le son propias, y colaborar en el desarrollo de los medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir una continuada mejora y racionalización de los respectivos sistemas de transporte público, a cuyo fin han decidido suscribir el presente Protocolo de Cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente Protocolo tiene por objeto aprovechar la infraestructura, el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración con sustento en los recursos financieros asignados a cada una de las partes destinados a promover, apoyar y/o realizar los proyectos de interés común específicamente establecidos, a través de los acuerdos concretos que los firmantes del presente documento, o las entidades adscritas a los mismos, alcancen en el futuro.

SEGUNDA

Para el desarrollo del presente PROTOCOLO las Partes establecen, inicialmente, las siguientes tres áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas mediante acuerdos específicos:

- Estudios y planificación de sistemas de transporte.
- Construcción, planificación, puesta en servicio, operación y explotación de nuevas líneas de metro/ subterráneo;
- Diseño, estructuración e implementación de modalidades de financiación de Participación Público Privada / Iniciativa de Financiación Privada, así como otros instrumentos de financiación de posible desarrollo e implementación.

TERCERA

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Protocolo podrán asumir las siguientes modalidades mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre las partes:

- I. Intercambiar informaciones, materiales, datos estadísticos sobre los temas de interés definidos en la cláusula segunda, así como las publicaciones que las partes efectúen;
- II. Organizar visitas técnicas y reuniones de expertos sobre temas elegidos de común acuerdo;
- III. Promover intercambios de personal, por el medio que las partes consideren más adecuado en cada momento;
- IV. Promover el intercambio de informaciones y de conocimientos técnicos para el desarrollo de proyectos de expansión de las redes, ejecución de obra civil e implantación de sistemas;
- V. Favorecer el desarrollo y perfeccionamiento del personal, dentro del marco que se acuerde en cada supuesto, facilitar las transferencias de "Know-How" de operadores entre sus redes en distintas especialidades;
- VI. Mantener reuniones periódicas;
- VII. Realizar a petición de cualquiera de las partes, diagnósticos, estudios o actividades específicas.

CUARTA

Cada parte se compromete a sufragar por cuenta propia los gastos derivados de su participación en las acciones enumeradas en los apartados I, II y VI del artículo tercero de este Protocolo, y, en particular, de los gastos de desplazamiento y seguros de su personal.

En cuanto a los gastos derivados de las acciones enumeradas en los apartados III, IV, V y VII, los mismos estarán sujetos, en cada caso particular, a lo establecido en los acuerdos que se suscriban.

QUINTA

La imagen de la Comunidad de Madrid se difundirá en los proyectos cuando colabore con iniciativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, de manera recíproca, la imagen del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se difundirá en los proyectos cuando colabore con iniciativas de la Comunidad de Madrid.

SEXTA

En relación con el cumplimiento del presente Protocolo, las partes convienen en designar en representación de la Consejería de Transportes e Infraestructuras como coordinadora a la asesora del Gabinete del Consejero encargada de dirigir las relaciones externas y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Jefe de Despacho del Ministro de Desarrollo Urbano.

Los coordinadores designarán los interlocutores válidos en cada caso en función de la materia a tratar.

SÉPTIMA

Las partes velarán para que en los acuerdos derivados del presente Protocolo se traten confidencialmente los datos e informaciones que se intercambien las entidades entre sí, no divulgándolos a terceros, salvo en el caso de que fuera estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución de los mismos o exigidos por orden judicial. Cualquier información relativa a bienes protegidos por derechos de propiedad industrial, intelectual o equivalente será tratada con estricto respeto de dichos derechos.

OCTAVA

Las partes se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente PROTOCOLO, a la decisión de las personas que ostenten la máxima representación de las partes, quienes intentarán lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

NOVENA

El presente PROTOCOLO producirá efectos desde el momento de su suscripción y durante un plazo de cinco años, renovable por iguales periodos salvo que cualesquiera de las partes manifieste su intención de concluirlo, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días naturales, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno. La conclusión del presente PROTOCOLO no dará a las partes derecho a reclamación, indemnización ni resarcimiento por causa alguna, no afectará el desarrollo y la conclusión de los acuerdos concretos que se hayan suscrito entre las partes -o de las entidades adscritas a los mismos- y de éstas con terceros, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

La celebración del presente Protocolo no afecta ni modifica, al particular de cooperación y colaboración suscrito con fecha once de mayo de 2004, en la Ciudad de Madrid, entre Metro de Madrid S. A. (METRO) y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE).

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de 2008.

ANEXO A

LEY B - N° 2954

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 2954.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 2954 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
<p>Número de Artículo del Texto Definitivo</p>	<p>Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 2954)</p>	<p>Observaciones</p>
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 2954.</p>		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3047**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3047

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por la señora Ministra de Salud, Dra. Cristina Uria y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por el Dr. Alcides Pinazo, suscripto con fecha 17 de octubre de 2008 y registrado como Convenio N° 60/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3047**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3047.	

LEY B- N° 3047**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3047)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3047.		

--

ANEXO A
LEY B - N° 3047

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Botivar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Sra. Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dra. Cristina Uria en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio en Laprida 240, Viedma y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro representado en este acto por el Dr. Alcides Pinazo, con domicilio en la calle Roca 250 Viedma, en adelante "EL INSTITUTO", por otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración en los campos de la actividad asistencial y técnica de la SALUD.

SEGUNDA: Actividades de Cooperación: "LA CIUDAD" "EL MINISTERIO" Y "EL INSTITUTO", de común acuerdo, diseñaran y desarrollaran programas de cooperación, asistencia médica integral, asistencia técnica y capacitación en el marco de las atribuciones conferidas por La ley básica de Salud al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciéndose que las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos

TERCERA: Convenios Específicos: Los Convenios Específicos en materia de Salud que se firmen en el marco de este acuerdo establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; y deberán contener cláusulas específicas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. El Sr. Jefe de Gobierno faculta al Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a acordar el contenido de los convenios específicos que se firmen de conformidad con la ley 153 y a suscribirlos en su representación. Los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: Condiciones Financieras: "LA CIUDAD" "EL MINISTERIO" Y "EL INSTITUTO" acuerdan que:

a- No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo. -----

b- Para cada Convenio Especifico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.-----

c- Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes. -----

QUINTA: Responsabilidad: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes. -----

SEXTA: Plazo: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo -----

SEPTIMA: Rescisión: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución -----

OCTAVA: Jurisdicción: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en la calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por la ley N° 1.218 y la Resolución N° 77-PG-2006 -----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil ocho. -----

ANEXO A

LEY B - N° 3047

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del	Fuente
------------------------	--------

Texto Definitivo	
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3047.	

ANEXO A LEY B - Nº 3047 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3047)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3047.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.048**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3048

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Cooperación celebrado entre el Ayuntamiento de Móstoles, con sede en Plaza España N° 1, Móstoles, Madrid, representado en dicho acto por el Señor Alcalde Don Esteban Parro del Prado, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en dicho acto por la Señora Vicejefe de Gobierno Doña Gabriela Michetti, suscripto con fecha 11 de diciembre de 2008 y registrado bajo el N° 65/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3048	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3048.	

LEY B- N° 3048		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3048)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3048.		

--

LEY B - N° 3048

ANEXO

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El Ayuntamiento de la Ciudad de Mostoles, con sede en Plaza España n° 1, Mostoles, Madrid representando en este acto por el Señor Alcalde Don Esteban Parro del Prado, y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en Bolivar 1 la Señora Vicejefa de Gobierno Doña Gabriela Michetti, en adelante "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente PROTOCOLO DE COOPERACION.

CONSIDERANDO

- Que el Ayuntamiento de Móstoles le corresponden todas las competencias de conmemoración y promoción del Bicentenario del bando de los Alcaldes de Móstoles que supuso el inicio de la Guerra de la Independencia española.
- Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha constituido la Comisión del Bicentenario para proponer e implementar acciones y obras que permitan celebrar el Bicentenario de la Revolución de Mayo.
- Que las partes consideran de interés compartir conocimientos y experiencias adquiridas por cada una de ellas –por sí, o por medio de las entidades adscriptas y tuteladas- en las funciones que le son propias, y colaborar en el desarrollo de los medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir una mayor repercusión, notoriedad y valoración para la celebración del Bicentenario de las respectivas guerras de independencia, a cuyo fin han decidido suscribir el presente Protocolo de Cooperación, de acuerdo a los siguientes artículos.

ARTICULO I

El presente Protocolo tiene por objeto aprovechar el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos; la capacidad en administración con sustento en los recursos financieros asignados a cada una de "Las Partes" destinados a promover; apoyar y/o realizar los proyectos de interés común específicamente establecidos; a través de los acuerdos concretos que los firmantes del presente documento, o las entidades adscritas a los mismos, alcancen en el futuro.

ARTICULO II

Para el desarrollo del presente PROTOCOLO "Las Partes" establecen, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas mediante acuerdos específicos:
Establecer relaciones con intercambio de información, documentación y publicaciones.

Organizar reuniones, exposiciones, cursos, conferencias, seminarios, encuentros y actos públicos sociales y culturales de cualquier clase.

Publicar libros, monografías, boletines y revistas.

Difundir y promover el conocimiento de sus actividades, trabajos y proyectos.

ARTICULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Protocolo podrán asumir las siguientes modalidades mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre las partes:

Intercambiar informaciones, materiales, datos estadísticos sobre los temas de interés definidos en la cláusula segunda, así como las publicaciones que las partes efectúen;

Organizar visitas técnicas y reuniones de expertos sobre temas elegidos de común acuerdo;

Promover el intercambio de personal, por el medio que las partes consideren más adecuado en cada momento;

Promover el intercambio de informaciones y de conocimientos para el desarrollo de proyectos de comunicación, promoción y difusión de las iniciativas vinculadas al Bicentenario;

Favorecer el desarrollo y mejoras de la implantación de los programas del Bicentenario, facilitar las transferencias de "Know-How";

Mantener reuniones periódicas;

Realizar a petición de cualquiera de las partes, diagnósticos, estudios o actividades específicas.

ARTICULO IV

Cada parte se compromete a sufragar por cuenta propia los gastos derivados de su participación en las acciones enumeradas en los apartados I, II y VI del artículo tercero de este Protocolo, y, en particular, de los gastos de desplazamiento y seguros de su personal.

En cuanto a los gastos derivados de las acciones enumeradas en los apartados III, IV, V y VII, los mismos estarán sujetos, en cada caso particular, a lo establecido en los acuerdos que se suscriban.

ARTICULO V

"Las Partes" velarán para que en los acuerdos derivados del presente Protocolo se traten confidencialmente los datos e informaciones que se intercambien las entidades entre sí, no divulgándolos a terceros, salvo en el caso de que fuera estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución de los mismos o exigidos por orden judicial. Cualquier información relativa a bienes protegidos por derechos de propiedad industrial, intelectual o equivalente será tratada con estricto respeto de dichos derechos.

ARTICULO VI

"Las Partes" se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente PROTOCOLO, a la decisión de las personas que ostenten la máxima representación de las partes, quienes intentarán lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

ARTICULO VII

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "Las Partes" garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO VIII

El presente PROTOCOLO producirá efectos desde el momento de su suscripción y durante el período 2008, 2009 y 2010, renovable por iguales períodos salvo que cualesquiera de "Las Partes" manifieste su intención de concluirlo, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días naturales, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

La conclusión del presente PROTOCOLO no dará a "Las Partes" derecho a reclamación, indemnización ni resarcimiento por causa alguna, no afectara el desarrollo y la conclusión de los acuerdos concretos que se hayan suscrito entre "Las Partes" -o de las entidades adscritas a los mismos-, y de éstas con terceros, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

Estando de acuerdo, se firman el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en español, en la Ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2008.

Alcalde del

Ayuntamiento de Móstoles

Esteban Parro del Prado

Vicejefa de Gobierno

Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Gabriela Michetti.

A/C JEFATURA DE GOBIERNO

ANEXO A LEY B - N° 3048 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3048.	

ANEXO A LEY B - N° 3048 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3048)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3048.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3050**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3050

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Recíproca, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por la Sra. Vicejefa de Gobierno, Licenciada Marta Gabriela Michetti, en ejercicio de la Jefatura de Gobierno, y la Federación de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba- FEMUNCOR-, representada en dicho acto por su Presidente Dn. Marcelino Osvaldo Gatica y su Secretario Dn. Oscar Tamis, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2008 y registrado bajo el N° 64/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3050	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3050.	

LEY B- N° 3050		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3050)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3050.		

--

LEY B - N° 3050

ANEXO - LEY N° 3.050/09

CONVENIO MARCO DE COOPERACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA –FEMUNCOR-

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Vicejefa de Gobierno, Licenciada Marta Gabriela Michetti, en ejercicio de la Jefatura de Gobierno, con domicilio en Bolívar 1° por un lado y la Federación de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba (FEMUNCOR), debidamente representada en este acto por su Presidente Dn. Marcelino Osvaldo Gatica y su Secretario Dn. Oscar Tamis, con domicilio legal en San Martín esquina Ingeniero Olmos de la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, por el otro, en conjunto denominadas "las Partes", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo a las cláusulas que más abajo se detallan:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto iniciar entre las partes un proceso de intercambio y cooperación recíproca, que en un marco institucional, permita y facilite la implementación de Asistencia Interdisciplinaria, con el objeto de implementar políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

SEGUNDA: La asistencia o cooperación, ha de ser principalmente en la transferencia entre los partícipes, de las técnicas, contenidos o lineamientos, de programas o políticas que en diferentes áreas puedan ser solicitadas por alguno de ellos, poniendo a disposición sus funcionarios, personal técnico y empleados para lograr la capacitación, conocimiento o perfeccionamiento de los contenidos de las Políticas o Programas mencionados.

Asimismo, el presente incluye el intercambio de la legislación que en distintas materias pueda regular cuestiones que hacen a la necesidad de los Gobiernos Locales para su accionar.

TERCERA: Más allá de Políticas o Programas, cuyos contenidos sean requeridos por alguna de las partes para aplicarlos a capacitación de sus funcionarios o empleados, este Convenio de Cooperación recíproca genera a partir de la firma, un canal de interconsulta para encarar principalmente cuestiones de Gestión en Materia de Procesos de Reconversión Informática, Reforma del Estado Municipal, Políticas Tributarias, Seguridad Ciudadana y Tránsito o Educación Vial, Turismo Rural, Turismo Histórico, Turismo Gastronómico y Cultural, Transporte Urbano, Ordenamiento Territorial y Urbanístico, Medio Ambiente, Educación, Salud y la reutilización de material en desuso y/o rezago y/o bienes de uso dados de baja formalmente por la Administración.

ANEXO - LEY N° 3.050/09 (continuación)

CUARTA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente Convenio, las partes suscribirán Acuerdos Especificos detallando las actividades y acciones especificas de cooperación, asistencia, planes de trabajo y demás lineamientos para la ejecución de las actividades y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, así como las responsabilidades especificas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

QUINTA: Todo lo expresado en el presente Convenio, lo es sin perjuicio de las Políticas Internas que cada organismo lleva adelante, procurando que la toma de Programas o Políticas de alguno en favor de otro, comprendan sus características particulares y conservando su propia identidad.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su suscripción, siendo prorrogable en forma automática por el mismo plazo, si no fuera rescindido por alguna de las partes, mediante comunicación fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos. La rescisión anticipada no suspende las tareas que tengan principio de ejecución y no genera para las partes derecho a indemnización ni reclamo pecuniario alguno por ningún concepto.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este convenio marco o de los acuerdos especificos que en virtud de él se celebren. De no ser ello posible, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilio legales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidos todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen. A los efectos de toda notificación judicial, el domicilio legal del G.C.B.A. es el de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas) sito en Uruguay 458, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218 y la Resolución 77/PG/06.-

En prueba de conformidad, y ad-referéndum de los respectivos organismos ratificatorios, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2008.

ANEXO A

LEY B - N° 3050

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3050.	

ANEXO A		
LEY B - N° 3050		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3050)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3050.		

Observaciones Generales:

1. #La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3052**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3052

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Daniel Medici, suscripto con fecha 21 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 44/08, y la Addenda modificatoria, suscripta con fecha 3 de octubre de 2008 y registrada bajo el N° 59/08, cuyas copias certificadas se adjuntan como anexo y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 3052**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley 3052.	

LEY B - N° 3052**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3052)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3052.		

ANEXO

LEY B - N° 3052

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL AFS
PROGRAMAS INTERCULTURALES**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolivar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" por una parte y la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Daniel Medici, con domicilio en Balcarse 773 piso 2º de esta Ciudad, en adelante "AFS ARGENTINA" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por finalidad definir acciones conjuntas entre EL GOBIERNO Y AFS ARGENTINA para favorecer los intercambios y las experiencias educativas internacionales de alumnos, docentes, actividades relacionadas con la enseñanza, la capacitación, el servicio comunitario y la extensión en áreas de mutuo interés.-

SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que para la implementación de cada acción, programa o proyecto que se lleve a cabo, las partes asumirán los compromisos y obligaciones que correspondieran, especificando los objetivos y las actividades a desarrollar, las unidades ejecutoras, la duración, los detalles operativos y todo otro dato de interés.-

TERCERA: EL GOBIERNO se compromete a difundir y autorizar la inscripción de los estudiantes y/o docentes de intercambio extranjeros seleccionados por AFS ARGENTINA, atendiendo la historia académica en su país de origen en el marco de las reglamentaciones vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

CUARTA: Los establecimientos educativos que dependan del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires extenderán un certificado de asistencia y resultados obtenidos por los estudiantes y/o docentes de intercambio.-

QUINTA: EL GOBIERNO se compromete a difundir y autorizar en forma fehaciente la participación de los estudiantes y/o docentes argentinos que asisten a los establecimientos educativos dependientes de la misma en experiencias educativas internacionales auspiciadas por AFS ARGENTINA, reconociendo como válida su experiencia académica en el exterior.-

SEXTA: AFS ARGENTINA se compromete a promover oportunidades de aprendizaje intercultural para ayudar a los alumnos, docentes y directivos de todos los establecimientos educativos que dependan de EL GOBIERNO a que desarrollen sus conocimientos, habilidades y destrezas en diferentes áreas de interés común y en relación a la misión y a los objetivos de ambas partes.-

SEPTIMA: AFS ARGENTINA se compromete a brindar oportunidades de capacitación para los alumnos, docentes y directivos de todos los establecimientos educativos que dependan de EL GOBIERNO de acuerdo a las necesidades de cada programa o proyecto que se desarrolle entre las partes.-

OCTAVA: Las partes signatarias se consultarán cada vez que lo estimen necesario y se reunirán periódicamente con el fin de evaluar en común las acciones a emprender y realizar el balance de las acciones llevadas a cabo y sus resultados. Las partes mantendrán los contactos necesarios para desarrollar las acciones previstas por el presente acuerdo.-

NOVENA: EL GOBIERNO: faculta a sus Ministros, Secretarios o Funcionarios de organismos equivalentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios como así también a dictar las resoluciones atinentes para el cumplimiento del presente contrato.-

DECIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se ejecuten en el marco de los acuerdos específicos, sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las instituciones intervinientes.-

DECIMO PRIMERA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como resultado de la ejecución de los acuerdos específicos de este convenio sugiere o fuere ejecutado, como así también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán de EL GOBIERNO y AFS ARGENTINA, por partes iguales.-

DECIMO SEGUNDA: Queda establecido entre las partes signatarias, que las acciones previstas en el presente Convenio, así como los programas o proyectos que se lleven a cabo, no producirán erogación alguna a EL GOBIERNO.-

DECIMOTERCERA: El presente Convenio Marco de Colaboración regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo, lo que deberá comunicar en forma fehaciente o por escrito en el domicilio legal a la otra parte con una antelación no menor a noventa (90) días, entendiéndose que las acciones en curso deberán ser finalizadas sin que dicha rescisión genere reclamo alguno entre las partes.-

DECIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficio Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #-

CLÁUSULA TRANSITORIA: Por tratarse AFS ARGENTINA, de una organización internacional, el presente Convenio se firma "ad referéndum" de la oportuna intervención de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por los arts. 104 #, inc. 3 y 80 #, inc. 8 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de dos mil ocho.

CONVENIO Nº 44/GCABA/2008

ADDENDA

Entre la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, en adelante "AFS ARGENTINA", con domicilio legal en Balcarce 773, piso 2º, de esta Ciudad, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Daniel Medici, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO", con domicilio legal en Bolívar 1, de esta Ciudad, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por la otra, acuerdan modificar el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 21 de Agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 44/2008, en lo que respecta a sus cláusulas Novena y Décimo Segunda, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"NOVENA: EL GOBIERNO faculta a sus Ministros y Secretarios a celebrar los Convenios Específicos, en los que se determinarán las obligaciones de las partes de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula segunda del presente Convenio Marco".

"DECIMO SEGUNDA: Queda establecido entre las partes signatarias, que la celebración del presente Convenio Marco no producirá erogación alguna a EL GOBIERNO"

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2008.

ANEXO LEY B - N° 3052 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Anexo Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley 3052.	

ANEXO LEY B - N° 3052 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Anexo Definitivo	Número de Artículo del Anexo de Referencia (Ley 3052)	Observaciones
La numeración de los puntos del Anexo del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3052.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO

LEY 3053

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3053

Artículo 1°.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Estado de Lagos, República Federal de Nigeria, representado en dicho acto por su Gobernador, D. Babatunde Raji Fashola, suscripto con fecha 15 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 54/08 , cuya copia certificadas e adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3053
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3053.	

LEY B- N° 3053

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3053)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3053.		

--

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
entre el
ESTADO DE LAGOS
y el
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio MACRI, y el ESTADO DE LAGOS, REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA, representada en este acto por su Gobernador, D. Babatunde RAJI FASHOLA,

CONSIDERANDO

- Que el Estado de Lagos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo sucesivo las Partes) desean en el futuro desarrollar y consolidar las relaciones comerciales entre ambos gobiernos;
- Que se ha establecido e identificado que existen oportunidades de intercambio comercial que son mutuamente beneficiosas entre las Partes;
- Que las Partes estiman conveniente y oportuno celebrar un Memorándum de Entendimiento con el objeto de facilitar y alentar el desarrollo económico y el intercambio cultural entre sus gobiernos.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

POR LO TANTO, el Estado de Lagos y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresan su acuerdo en suscribir el presente MEMORANDUM con los siguientes artículos:

Artículo 1: La cooperación entre las partes se centrará en la siguientes áreas:

- Comercio Exterior.
- Desarrollo Económico.
- Desarrollo Tecnológico.
- Turismo y actividades culturales.
- La cooperación en otras áreas será debatida y determinada por ambas partes para su mutuo beneficio.

Artículo 2: Con el fin de obtener la cooperación efectiva en las áreas arriba mencionadas, ambas partes intercambiarán delegaciones que determinarán los contenidos y las formas de implementación de los programas de cooperación bilateral.

Las partes firman el presente instrumento en 4 (cuatro) copias idénticas en idioma español e inglés, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de octubre de 2008.



Babatunde Raji Fashola
Gobernador del
Estado de Lagos



Mauricio Macri
Jefe de Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<p>LEY B - Nº 3053</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
<p>Número de Artículo del</p> <p>Texto Definitivo</p>	<p>Fuente</p>
<p>Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3053.</p>	

<p>ANEXO A</p> <p>LEY B - Nº 3053</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
<p>Número de Artículo del</p> <p>Texto Definitivo</p>	<p>Número de Artículo del</p> <p>Texto de Referencia</p> <p>(Ley 3053)</p>	<p>Observaciones</p>
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3053.</p>		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-3097

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.097

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.097

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco suscripto el 24/10/08 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Ing. Mauricio Macri, en su carácter de Jefe de Gobierno y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., representada por su Presidente, el Dr. Eduardo Román Di Cola, registrado como Convenio N° 69/GCABA/08 y los Anexos I y II, y cuyas copias autenticadas se adjuntan y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.097	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3097.	

LEY B- N° 3097		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3097)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3097.		



CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS Y EL CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante GCBA) por una parte, representada por el Ing. Mauricio MACRI, en su carácter de Jefe de Gobierno, y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante EL CORREO), representada por su Presidente Dr. Eduardo Román DI COLA D.N.I. Nº 10.585.270, su Vicepresidente Primero, Sr. Néstor Osvaldo PEÑA L.E. Nº 7.812.587 acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CORREO se obliga a prestar al GCBA todos los servicios que brinda y poner a su disposición, toda su red de sucursales, su operativa y su logística para las tramitaciones que el GCBA determine, conforme las estipulaciones específicas que se acuerden mediante la firma de Actas Complementarias que formarán parte del presente convenio.

SEGUNDA: El GCBA reconoce expresamente que la responsabilidad de El CORREO está limitada exclusivamente a lo dispuesto por la Ley Nº 20.216 # y su decreto reglamentario.

TERCERA: Las Actas Complementarias podrán ser suscriptas por los Ministros, Secretarios, Subsecretarios y Autoridades Superiores de Entidades Descentralizadas o Autárquicas, estableciendo la modalidad del servicio a prestar y los responsables facultados para conformar los mencionados servicios.

CUARTA: El precio unitario de cada servicio es el indicado en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio e incluye la impresión, armado y consolidación de las piezas postales.

QUINTA: La descripción y alcance de los servicios que sean solicitados por el GCBA es el indicado en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio

SEXTA: EL CORREO deberá presentar el remito y copia de la facturación de los servicios en cada Ministerio, Secretaría, Subsecretaría o Entidad Descentralizada o Autárquica, indicándose el Acta Complementaria correspondiente. Todas las facturas no impugnadas fehacientemente por el

GCBA, dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la fecha de presentación de la copia de la factura, se imputarán conformadas. Las impugnaciones deberán realizarse por escrito, debidamente fundadas, mediante nota dirigida a EL CORREO y presentada en el teléfono/fax definido al pie de la factura, Área de Facturación Centralizada, con detalle expreso de los rubros y montos impugnados.

Cada Ministerio, Secretaría, Subsecretaría o Entidad Descentralizada o Autárquica, emitirá el Parte de Recepción Definitiva (PRD) que será entregado a EL CORREO, el cual lo presentará ante el Centro Único de Recepción de Documentación de la Dirección Contaduría General del GCBA, juntamente con el original de la factura. Las Órdenes de Pago de los fondos correspondientes a las facturas conformadas serán pagadas por el GCBA a los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la respectiva factura y PRD.

SÉPTIMA: Toda información que las partes intercambien, cualquiera sea su tipo, no podrá ser utilizada con otros fines que los previstos. EL CORREO y sus dependientes deberán mantener reserva y preservar la información a la que acceden, dando estricto cumplimiento a los principios de confidencialidad, integridad y exactitud de los datos, quedándoles expresamente prohibido revelar, difundir, divulgar y/o reproducir por cualquier medio que fuese, total o parcialmente dicha información, como así también se obligan a arbitrar los medios para impedir el acceso de terceras personas a la misma, bajo pena de incurrir en los delitos previstos en el Código Penal, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales al original si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a su vencimiento original o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA: Cualquiera de las partes durante la vigencia del convenio podrá rescindirlo debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos. El ejercicio de esta facultad de rescisión por alguna de las partes no da derecho a la otra a reclamar indemnización alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión y/o dar completo cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pactadas en las Actas Complementarias que se hubieran firmado.

DÉCIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en las Actas Complementarias que se suscriban en el marco del presente convenio, dará derecho a la otra parte

para disponer la resolución inmediata del Acta Complementaria o bien exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la iniciación de las acciones legales que correspondan.

UNDÉCIMA: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, constituyendo el GCBA su domicilio legal en la calle Uruguay 458 (Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 77/PG/06 # (BOCBA N° 2430) y EL CORREO en la Avenida Paseo Colón 746 Piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2008.-

Dr.EDUARDO DI COLA

PRESIDENTE

Correo Oficial de la Rep. Argentina S.A.

Dr. NESTOR O. PEÑA

DIRECTOR

VICEPRESIDENTE 1º

Correo Oficial de la Rep. Argentina S.A.

MAURICIO MACRI

JEFE DE GOBIERNO

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

Servicio	Valor
----------	-------

Carta simple	\$ 1.80
--------------	---------

Carta registrada con firma	\$ 8.00
----------------------------	---------

Carta con confronte y sellado	\$ 17.00
-------------------------------	----------

Escaneo y guarda de cartas con entrega en soporte magnético	\$ 1.30
---	---------

Todos los precios incluyen IVA.-

ANEXO II

DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1) CARTA SIMPLE: Es un envío que se entrega bajo puerta, sin firma

2) CARTA REGISTRADA CON FIRMA: Es un envío que se entrega en mano bajo firma a cualquier persona mayor de 14 años en el domicilio del destinatario. De no poder entregarse, se dejará bajo puerta con confirmación de entrega asumida por el cartero mediante su firma y número de legajo. Posee control mediante el Sistema de Track & Trace en el ingreso y en la entrega. Para los envíos entregados se indica fecha y hora de entrega y para los que no fueron entregados se indica el motivo de devolución en forma individual.

3) CARTA CON CONFRONTE Y SELLADO: Se entrega en mano, bajo firma a toda persona mayor de 14 años en el domicilio del destinatario. Posee dos intentos de entrega, el segundo se realiza a las 24 horas del primero. De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita. El destinatario o persona que éste autorice podrá retirar el envío de la Oficina más cercana al domicilio.

En caso de no presentarse, a los 5 días hábiles el envío será devuelto al remitente.

Posee control todo su trayecto a través del Sistema Track & Trace.

El confronte y sellado consiste en el confronte de documentos (notificaciones, escritos, etc.) relacionados con tramitaciones comprendidas dentro del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1756/72 #.

Se presenta en original y una copia que se autentican mediante un sello del Servicio de Correo Oficial de la República Argentina S.A. El original se remite a destino y la copia se entrega al remitente como constancia que se remitió.

4) Escaneo y guarda de cartas con entrega en soporte magnético: Se realiza escaneo de las piezas. Los documentos son simple faz / doble faz. Tamaño Máximo Oficio

El escaneo se realizará en Blanco y Negro.

Los documentos serán indexados de acuerdo a los campos que se determinen oportunamente por el Organismo.

Las tareas de escaneo se realizarán con scanner de alimentación automática.

Durante el proceso de indexación se asignarán los números de cajas y precintos. Se proveerá de un buscador para que el Organismo pueda realizar las consultas de la documentación escaneada.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.097

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3097.	

ANEXO A LEY B - N° 3.097 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.097)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3097.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.142

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.142

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo sobre Cesión de Uso suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno del Reino de España, representada en dicho acto por el Embajador del Reino de España en la República Argentina, Sr. Rafael Estrella, con fecha 08 de mayo de 2009, registrado bajo el N° 15/09 , cuya copia certificada forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 2°.- La aprobación a la que se refiere el artículo 1° de la presente ley está supeditada en sus efectos hasta tanto las partes suscriban el Acta de Entrega Inventario y Cronograma de Obras a la que se refiere la cláusula 7.3 del Convenio al que se refiere el artículo 1°, debiendo la misma contener:

- a) Un informe realizado por el Poder Ejecutivo que detalle las condiciones edilicias de los inmuebles al momento de la entrega.
- b) Un plan estratégico en el que estén desarrolladas las directrices de la política cultural a implementar en el predio por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) El programa de necesidades arquitectónicas debidamente justificado.
- d) Los plazos para la entrega de un Proyecto de Arquitectura que dé respuesta al programa mencionado en el inciso anterior, contemplando las disposiciones de protección patrimonial del inmueble e incluyendo el monto de inversión requerido, legajo constructivo, cómputo y presupuesto detallado, cronograma de obras, esquema financiero y determinación de plazos previstos.
- e) El plazo para la entrega de las especificaciones constructivas del Centro de Interpretación del Casco Histórico y de la Sala de proyección prevista en el segundo párrafo de la cláusula 3.1 del Convenio 15/09.

f) El régimen de resolución de conflictos previsto en caso de incumplimiento) Las demás cláusulas que acuerden las partes.

Artículo 3°.- *El Poder Ejecutivo deberá contemplar:*

a) La implementación de un programa que contemple la gratuidad del acceso al Centro Cultural para jubilados, personas con discapacidades y cupos para contingentes educativos.

b) La presentación por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno del Reino de España ante el Poder Ejecutivo de un plan operativo bianual que determine objetivos, metas y actividades culturales

c) La presentación por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno del Reino de España ante el Poder Ejecutivo de una evaluación de resultados anuales.

LEY B- N° 3.142	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.142.	

LEY B- N° 3.142		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3142)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.142.		

[Empty Box]

ACUERDO SOBRE CESION DE USO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "GCABA", representado para este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno del Reino de España-, en adelante denominada "AECID", representada para este acto por el Sr. Rafael Estrella, en su carácter de Embajador del Reino de España en la República Argentina, conjuntamente denominadas como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar y suscribir este Acuerdo sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Antecedentes:

- I- La República Argentina y el Reino de España firmaron en la ciudad de Madrid, el 3 de junio de 1988, un Tratado General de Cooperación y Amistad cuyo Protocolo Cultural establece una serie de acuerdos por el que las partes firmantes se comprometían a impulsar la creación de nuevos centros culturales y la conservación del patrimonio histórico- artístico de interés común, procediéndose a la elaboración de programas de revitalización de cascos históricos y a la restauración de edificios similares.
- II- Al amparo del Tratado mencionado, LAS PARTES formalizaron el 20 de junio de 2008, el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno del Reino de España-, en adelante denominado "EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO", por medio del cual se comprometieron a adoptar y ejecutar los actos necesarios para llevar a cabo la puesta en valor y restauración del conjunto edilicio en el que funciono el Patronato de la Infancia; en adelante denominado "LOS INMUEBLES"; teniendo en mira erigirlo en sede del Centro Cultural de España en Buenos Aires.
- III- Para la concreción de tales propósitos comunes, previeron que el GCABA cedería el uso de LOS INMUEBLES a la AECID. Por su parte la AECID se comprometió a llevar a cabo las gestiones necesarias para emprender el diseño y construcción en LOS INMUEBLES, del Centro Cultural de España en Buenos Aires.-

IV- En cumplimiento de los acuerdos plasmados en EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO, EL GCABA instó la sanción de la ley 3.024 #, por medio de la cual la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el setenta por ciento (70%) indiviso de LOS INMUEBLES y dispuso que su destino será la creación y funcionamiento de un centro cultural.-

En virtud de los antecedentes reseñados, el GCABA y la AECID formalizan el presente Acuerdo sobre Cesión de Uso a las siguientes estipulaciones-

PRIMERA- Cesión de Uso. Plazo-

El GCABA, una vez formalizada y perfeccionada la expropiación y teniendo la libre disponibilidad de LOS INMUEBLES, se compromete a ceder a la AECID el uso sobre la totalidad de LOS INMUEBLES emplazados en el Casco Histórico del Barrio de San Telmo cuya ubicación y datos catastrales se encuentra especificados en la Ley 3.024 #.

La AECID, deja constancia que conoce plenamente el estado físico y de conservación de LOS INMUEBLES y acepta la cesión de uso bajo la figura jurídica indicada asentando que los considera aptos para la realización del proyecto constructivo que se propone emprender.-

LOS INMUEBLES gozan de Protección Cautelar, conforme las disposiciones de la Ley 449 #— Código de Planeamiento Urbano- del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se enmarcan en las disposiciones de Protección Edilicia y Protección ambiental contenidas en la mencionada ley.-

El plazo de la cesión del uso será de treinta (30) años computados a partir de la entrada en vigencia del presente, prorrogables a su vencimiento conforme las previsiones legales aplicables. Finalizando el plazo de vigencia, cualquiera sea la causa de su extinción, la AECID deberá restituir LOS INMUEBLES al GCABA no pudiendo invocar o ejercer el derecho de retención, pasando a integrar las construcciones y equipamiento existentes en ellos el patrimonio del GCABA, no dando derecho a la AECID para reclamar el pago de compensaciones económicas, resarcimientos ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.-

SEGUNDA- Afectación Exclusiva-

El uso de LOS INMUEBLES tendrá como destino exclusivo, la realización por parte de la AECID en LOS INMUEBLES de las obras necesarias para convertirlos en sede del Centro Cultural de España en Buenos Aires, no pudiendo la AECID afectarlos a otros fines que no sean los culturales y educativos estipulados en el presente.-

El Centro Cultural de España en Buenos Aires, que formará parte de la red de centros culturales de la AECID, será dotado por ésta del equipamiento necesario para el desarrollo de la relación cultural entre la República Argentina y el Reino de España, y fomentará y apoyará tanto la presencia de la expresividad y formas culturales de la realidad y diversidad españolas,

como el intercambio y la acción conjunta con los actores culturales argentinos y latinoamericanos.-

TERCERA- *Obligaciones de Las Partes-*

3.1. El proyecto constructivo que la AECID se compromete a ejecutar a su exclusivo costo y cargo, sin derecho a exigir del GCBA compensaciones económicas, resarcimientos ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, comprende:

- La adecuación, restauración, puesta en valor, conservación y mantenimiento de las construcciones edilicias que conforman LOS INMUEBLES y de su entorno, respetando estrictamente las características de la zona, designada como Área de Protección Histórica I (APH1). Tales obras deberá efectuarlas de acuerdo a los criterios y guías internacionales de conservación de bienes culturales y sujetándose a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la Ciudad de Buenos Aires. El GCBA brindará, a través de las Direcciones Generales competentes dependientes de la Subsecretaría de Cultura o del órgano que en el futuro la reemplace, el asesoramiento que en cada caso solicite la AECID. Las obras deberán incluir las intervenciones arqueológicas que resulte necesario llevar a cabo para preservar el patrimonio cultural existente en LOS INMUEBLES. El GCABA queda facultado a realizar en todo momento las inspecciones que considere convenientes.-
- La construcción de un espacio independiente, de una superficie construida de entre cuatrocientos y quinientos metros cuadrados (400/500 mts. 2), que será afectada exclusivamente como Centro de Interpretación del Casco Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo equipamiento y gestión estará a cargo del GCBA a través de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace.-
- La construcción de una sala de proyección cuya programación será coordinada con el Museo del Cine Pablo C. Ducros Hicken dependiente del GCABA.-

3.2. Las contrataciones y subcontrataciones que formalice la AECID, deberán adecuarse a la legislación vigente en la República Argentina, debiendo prever en dichas contrataciones y subcontrataciones expresamente, la indemnidad del GCABA frente a reclamos administrativos y demandas judiciales que con motivo o en ocasión de la ejecución de las obras pudieran formular: oferentes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas; personal dependiente o contratado bajo cualquier modalidad, detenten o no títulos profesionales; compañías de seguro; agencias o entidades de control en materia de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal, policía del trabajo, salud, seguridad social y medio ambiente. La obligación de indemnidad a cargo de la AECID,

comprende todo tipo de reclamo, sea administrativo o judicial, que puedan formular terceros ajenos a las contrataciones y/o subcontrataciones que formalice la AECID.-

3.3. Estará a cargo de la AECID, el pago de los servicios de teléfono, electricidad, agua corriente y gas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente.-

3.4. El GCABA instará la eximición de pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven EL INMUEBLE en virtud de normas sancionadas y promulgadas por los órganos de gobierno de su jurisdicción.-

CUARTA- *Ley Aplicable-*

El presente acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina, resultando de aplicación las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

QUINTA- *Resolución de Conflictos y Jurisdicción-*

La resolución de los conflictos que con motivo de la interpretación y ejecución del presente se susciten entre LAS PARTES, se dirimirán en jurisdicción de la República Argentina. Las notificaciones dirigidas al GCABA deberán realizarse en la calle Uruguay N° 458, de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 77/GCABA/PG/06 # (B.O. CBA N° 2.430)

SEXTA- *Domicilios-*

LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

GCABA: Avda. de Mayo 525, de la Ciudad de Buenos Aires.-

AECID: Florida 943, de la Ciudad de Buenos Aires.-

SÉPTIMA- Entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentra subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

7.1. La sanción de la ley que apruebe los términos del presente por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su promulgación por el Poder Ejecutivo.-

7.2. Perfeccionamiento de la expropiación de LOS INMUEBLES y libre disponibilidad de los mismos conforme lo normado por el artículo 17 de la Ley 238 # o; en su defecto y hasta tanto se reúnan los requisitos previstos en el artículo citado, medie resolución judicial firme que acuerde al GCABA la posesión de LOS INMUEBLES conforme a lo establecido en el artículo 14 inciso c) de la citada ley 238.-

7.3. Formalización y suscripción del Acta de Entrega, Inventario y Cronograma de Obras, la que pasará a formar parte del presente Acuerdo.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Mayo de 2009, previa lectura y ratificación de sus términos, se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a idénticos efectos.-

Rafael Estrella
Embajador del Reino de España
En la República Argentina

Mauricio Macri
Jefe de Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO A LEY B - Nº 3.142 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3.142.	

ANEXO A LEY B - Nº 3142 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.142)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.142.		

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3180**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3180

Artículo 1º.- Apruébase la Declaración Conjunta celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Gobierno de la Región de Toscana, representado en dicho acto por su Vicepresidente, Don Federico Gelli, suscripto el 28 de mayo de 2009, y registrado como Convenio 17/09, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3180	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3180.	

LEY B- N° 3180		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3180)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3180.		

ANEXO A
LEY B - N° 3180

DECLARACIÓN CONJUNTA

entre el

GOBIERNO DE LA REGIÓN DE TOSCANA

y el

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El Gobierno de la Región de Toscana, Italia, representado en este acto por su Vicepresidente, Señor Federico Gelli, con domicilio en p.za del Duomo n. 10, 50122 - Firenze, Italia, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Maeri, con domicilio en Bolívar 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante, "LAS PARTES" resuelven celebrar la presente DECLARACION CONJUNTA.

CONSIDERANDO:

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de Italia y de Argentina y particularmente a la Región de Toscana y a la Ciudad de Buenos Aires;
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan:

- Para el desarrollo de la presente DECLARACIÓN, "LAS PARTES" acuerdan establecer inicialmente como materia de intercambio al área de seguridad, con la posibilidad de ser ampliada.
- Las actividades de intercambio a las que se refiere el presente documento podran asumir las siguientes modalidades: asesorías, intercambio de expertos y funcionarios, consultas técnicas, capacitación de especialistas, realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, información/difusión, otras modalidades de cooperación acordadas por "LAS PARTES".
- Asimismo, si en el futuro se estableciese una estructura actividades de cooperación continua "LAS PARTES" evaluarán conjuntamente la posibilidad de trabajar en el desarrollo de un ACUERDO MARCO, de acuerdo los criterios legales a los que está sujeta cada una de "LAS PARTES".

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, dos (2) en italiano y dos (2) español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2009.

DICHIARAZIONE CONGIUNTA
tra il
GOVERNO DELLA REGIONE TOSCANA
e il
GOVERNO DELLA CITTÀ AUTONOMA DI BUENOS AIRES

Il Governo della Regione Toscana, Italia, con sede in p.za del Duomo n. 10, 50122 - Firenze, Italia rappresentato in questo atto dal suo Vice Presidente, Federico Gelli, e il Governo della Città Autonoma di Buenos Aires, con sede in via Bolivar 1, Città Autonoma di Buenos Aires, Repubblica Argentina rappresentato in questo atto dal suo Capo di Governo, Mauricio Macri, d'ora in avanti "LE PARTI", convengono di stipulare questa DICHIARAZIONE CONGIUNTA.

PREMESSO:

- Il legame di amicizia che da sempre ha unito le popolazioni dell'Italia e dell'Argentina, in particolar modo la Regione Toscana e la città di Buenos Aires;
- L'importanza che entrambi i governi conferiscono ai processi di cooperazione ed interazione come una dinamica strategia di realizzazione di obiettivi concreti attraverso la reciproca collaborazione.

Tutto ciò premesso, "LE PARTI" dichiarano:

- Di convenire inizialmente il settore della sicurezza come materia di scambio per lo svolgimento della presente DICHIARAZIONE, che potrà poi essere ampliato.
- Lo scambio cui fa riferimento il presente documento potrà avere le seguenti modalità: attività di consulenza, scambio di esperti e funzionari, consulenze tecniche, formazione di specialisti, realizzazione di corsi, seminari, convegni, riunioni, conferenze, attività di informazione e diffusione, altre modalità di cooperazione convenute tra "LE PARTI".
- Nell'eventualità futura di una struttura di attività di cooperazione continua "LE PARTI" valuteranno congiuntamente la formulazione di un ACCORDO QUADRO, in base alle norme in vigore per ognuna delle PARTI.

In conformità si sottoscrivono quattro (4) copie identiche, due (2) in lingua italiana e due (2) in lingua spagnola, nella Città di Buenos Aires addì 28 maggio 2009.

ANEXO A

LEY B - N° 3180

TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3180.	

ANEXO A LEY B - Nº 3180 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3180)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3180.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.181**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.181

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 615/GCBA/08 # y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, representado en dicho acto por su Presidente, Ingeniero Enrique Mario Martínez, suscripto con fecha 07 de noviembre del 2008 y registrado el día 25/11/2008, bajo el N° 4765, de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.181	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.181.	

LEY B- N° 3.181		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.181)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.181.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.181

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro, ARQ. DANIEL CHAIN, de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Nº 615/08, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 211 piso 9 de esta ciudad, y por la otra, el INTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en adelante "INTI" representado por su Presidente, ING ENRIQUE MARIO MARTINEZ, con domicilio en Leandro N. Alem 1067, 7º piso, de esta Ciudad, en adelante "INTI", todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, sujeto a los siguientes considerandos:

1.- Que conforme la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la representación de la Ciudad es ejercida por el Jefe de Gobierno, quien dentro de sus atribuciones y facultades (Inciso 3º del Artículo 104) concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales, con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con Organismos Internacionales.

Al respecto, la Ley de Ministerios Nº 2506 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades

Que con el fin de proveer al mejor cumplimiento de los objetivos de gestión, resulta oportuno y conveniente compartir conocimientos y experiencias con organismos nacionales e internacionales y colaborar en el desarrollo de medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir un mayor desarrollo de sistemas e infraestructuras urbanas.

Que dichos vínculos resultan instrumentados mediante la concreción de convenios bilaterales y/o acuerdos de colaboración.

Que para el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los procesos de homologación de tecnología de tránsito y transporte, resultan una prioridad dado que el GCABA se encuentra en pleno proceso para la implementación del Sistema de Gestión de Tránsito y Transporte para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto N° 615/08 en el Sr. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCBA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANSP, acorde lo establecido por el Decreto N° 2075/2007, quien tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas, y a la educación para una correcta prevención vial

Que de conformidad a la Ley N° 2.148 # "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires", la SSTRANSP, como Autoridad de Aplicación debe instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial y adoptar medidas puntuales para la prevención de accidentes como resultado del estudio de sus causas.

2.- Que el INTI es un ente descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57 #, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467 #, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que tiene como objetivo realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y procesos industriales y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos, como así también estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación del INTI a los cuales se vinculan los industriales, Universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo industrial (art 2º Decreto-Ley N° 17.138/57 #).

3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el MINISTERIO y el INTI manifiestan su deseo de aunar esfuerzos para la colaboración conjunta en materia de homologación de la tecnología aplicada al Sistema de Tránsito y Transporte, para lo cual establecen el presente Convenio Marco de Colaboración.

Que en tal sentido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION tiene por objeto, aunar los esfuerzos del MINISTERIO y el INTI con el propósito de abordar y trabajar en forma conjunta e integral la temática, de gestión del tránsito seguro. Para estos fines, manifiestan su voluntad e interés en coordinar acciones en torno a proyectos de interés común, en los cuales haya coincidencia en los planes de trabajo, adoptando las modalidades operativas y, las formas concretas de colaboración y coordinación de esfuerzos que mutuamente se convengan.

SEGUNDO: La cooperación entre LAS PARTES tendrá el siguiente alcance:

Elaborar los procedimientos de homologación de controladores semafóricos, tanto en lo referente a los controles de ciclos semafóricos, como la parte eléctrica, electrónica y comunicacional, de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO; Elaborar los procedimientos de homologación de las estaciones de toma de datos (espiras) verificando que cumplan con los criterios específicos exigidos en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Verificar el rango lumínico de la señalización luminosa, los niveles de tolerancia a vibraciones tanto de las ampollas como de la instalación eléctrica que sean establecidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Controlar la capacidad comunicacional de los equipos controladores para que éstos cumplan con lo establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Controlar la calidad de los datos recabados por los controladores, como la factibilidad de su uso posterior en la elaboración de estadísticas.

TERCERO: Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentadas y definidas mediante Acuerdos Específicos ("ACUERDOS ESPECÍFICOS"), los que se considerarán celebrados al amparo del presente CONVENIO MARCO. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados. Al respecto y en este orden de ideas, LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos con la finalidad de delinear y concretar en un tiempo de noventa (90) días corridos a contar desde la firma del presente Acuerdo Marco, los lineamientos y términos, para la suscripción de un primer "ACUERDO ESPECIFICO" en el marco de los objetivos previstos en el Convenio Marco, pudiendo dicho plazo, para el caso de resultar insuficiente, ser prorrogado en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

CUARTO: Las PARTES podrán firmar acuerdos similares con instituciones interesadas en fines análogos del país o del exterior en forma conjunta o individual.

QUINTO: Para facilitar la ejecución del presente Convenio se crea un Comité Coordinador, el que estará integrada por 2 (dos) expertos profesionales que representen respectivamente al

MINISTERIO y al INTI. La elección de los miembros del Comité Coordinador deberá ser aprobado, en forma previa a su conformación, por el Sr. Ministro de Desarrollo Urbano y por el Sr. Presidente del INTI. Son funciones del Comité Coordinador aprobar el Plan de Trabajo Anual y proponer las acciones conducentes para un mejor desarrollo del mismo

SEXTO: El Comité Coordinador elaborará -para cada actividad o acción de cooperación que se convenga a través de los Acuerdos Específicos- memorandos de trabajo en las cuales constará el detalle de las actividades comprometidas en los mismos, efectuadas en el periodo en cuestión, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de todos los puntos incluidos en los Acuerdos que se suscribieran.

En ese lineamiento, LAS PARTES manifiestan su compromiso de mantener consultas permanentes para contar con la información actualizada sobre el desarrollo de sus actividades.

Los memorandos de trabajo serán suscritos por ambos miembros del Comité Coordinador y serán elevados para su consideración y aprobación final al Presidente del INTI, o por quien éste delegue a tal efecto, y por el Ministro de Desarrollo Urbano, o por quien delegue a tal efecto, no pudiendo ser al mismo tiempo miembro del Comité Coordinador en ambos casos.

Cuando sea pertinente, se establecerá la coordinación necesaria con otros organismos de carácter regional, sub-regional y/o interjurisdiccional.

SEPTIMO: LAS PARTES convienen que con el fin de garantizar una ejecución eficaz y mutuamente satisfactoria, se realizarán reuniones de evaluación y programación, en las fechas que de común acuerdo se fijen, en las que participarán los funcionarios o personas designadas para estos efectos por cada una de LAS PARTES.

OCTAVO: Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la que con tal carácter sea obtenida por la aplicación de este CONVENIO MARCO o acuerdos posteriores, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones en los casos en que sea de aplicación esta norma a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o por autorización de su divulgación si fuese materia reservada.

NOVENO: Las PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/u ejecución del presente CONVENIO MARCO y/o los Acuerdos Específicos que se suscriban en su consecuencia. En el caso de resultar ello imposible, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo domicilio legal a todo efecto, en los consignados al inicio del

presente. Se deja expresa constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser diligenciadas en la calle Uruguay N° 458, según lo dispuesto por la Ley N° 1218 # de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. N° 1850 publicado el 05/01/2004)

DECIMO: Cualquiera de LAS PARTES podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente CONVENIO MARCO, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra con sesenta (60) días de antelación, en cuyo caso las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tantos a ellas como a terceros. La terminación anticipada del presente CONVENIO MARCO no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMO PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes; y regirá por un período de dos (2) años, renovable en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

DECIMO SEGUNDO: El presente CONVENIO MARCO, se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor quedando dos en poder de cada Parte.

Ing. Enrique Mario Martínez

Presidente

INTI

Arq. Daniel Chain

Ministerio de Desarrollo Urbano

Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires

Arq. JUAN MANUEL BAYÁ

DIRECCIÓN

DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Dra. CAROLINA FITZPATH

A/C DEPARTAMENTO REGISTRO

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ANEXO A LEY B - Nº 3.181 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3181.	

ANEXO A LEY B - Nº 3.181 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.181)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.181.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.184**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.184

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto N°615/GCBA/08 #, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno, Lic. Alberto Pérez, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 26.363 #, suscripto con fecha 11 de diciembre del 2008 y registrado el día 06/01/2009, bajo el N° 4957 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.184	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.184.	

LEY B- N° 3.184		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.184)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.184.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.184

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Arq. DANIEL GUSTAVO CHAIN, con domicilio en Carlos Pellegrini 211 piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MDU", por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO Lic. ALBERTO PEREZ, con domicilio en calle 6 e/51 y 53, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "MJGG", denominados como LAS PARTES, comprometidos en promover y desarrollar actividades conjuntas referidas a la educación y seguridad vial, y siendo conscientes de la importancia de establecer mecanismos de cooperación para reducir los altos índices de siniestralidad, deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a los siguientes considerandos:

1.- Que la Ley de Ministerios Nº 2506 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades. En ese orden de ideas, constituye una facultad de los Ministros intervenir en las actividades de cooperación nacional e internacional en materia de sus competencias específicas.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto Nº 615/08 # en el Sr MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCABA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANS, acorde lo establecido por el Decreto Nº 2075/2007 #, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente.

Que por Decreto Nº498/2008 # se la designó como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.

2.- Que el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO, tiene entre sus objetivos la determinación y ejecución de las políticas relacionadas con el gobierno político.

Que el referido Ministerio coordina las relaciones con la comunidad, promoviendo el fortalecimiento e integración con instituciones y organizaciones públicas y privadas, y entiende en todo lo referente a la promoción, el diseño y la implementación de la participación ciudadana en la planificación, ejecución y control de políticas públicas.

Que el REGISTRO UNICO DE INFRACTORES DE TRANSITO, dependiente de dicho Ministerio, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con la organización, supervisión y coordinación de las actividades vinculadas con la expedición de licencias de conducir en la Provincia de Buenos Aires, acorde lo establecido por el Decreto N° 207/07 B #.

3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el GCABA y el GPBA convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, con fundamento en las consideraciones previas que lo integran y según las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: ACUERDO GENERAL.- Las Partes manifiestan su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas para la implementación de acciones en materia de seguridad vial, concientización y educación vial, desarrollando a tal fin acciones de cooperación, complementación y asistencia de carácter cultural o de servicios.

SEGUNDA: MODALIDAD. La cooperación entre LAS PARTES podrá efectuarse a través de la modalidad que las Partes consideren conveniente para los fines perseguidos.

TERCERA. ENLACES. LAS PARTES designarán encargados de actuar como enlaces a los efectos de la coordinación general y la puesta en práctica del presente CONVENIO, conforme a los procedimientos que cada una determine. Oportunamente deberán comunicarse recíprocamente las decisiones adoptadas a este respecto.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación, se detallarán en CONVENIOS ESPECÍFICOS. Estos determinarán los compromisos entre las instituciones participantes donde se explicitarán los proyectos de cooperación, de infraestructura y personal, la duración de las tareas, y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas.

QUINTA: DURACION y RESCISION. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES y tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso de no mediar comunicación en

contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. El término de vigencia de este acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas conforme a lo convenido, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES.

SEXTA: *JURISDICCIÓN*. Para el supuesto de divergencias en la interpretación del presente CONVENIO y/o conflictos derivados de la ejecución del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SEPTIMA: *CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS*: Para todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio legal a todo efecto en los consignados al inicio del presente CONVENIO

OCTAVA: Presente en este acto el señor Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, y en atención a la misión que por Ley Nacional Nº 26.363, se asigna a la Agencia, de promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacional impulsa la implementación del presente CONVENIO, suscribiendo el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.-

Arq. Daniel Chain
Ministerio de Desarrollo
Urbano
Gobierno de la Ciudad
Autónoma de Buenos
Aires.

Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura
de Gabinete y Gobierno
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires.

Lic. Felipe Rodríguez
Laguens
Director Ejecutivo

Agencia Nacional de
Seguridad Vial

Arq. JUAN MANUEL DAYA
DIRECTOR
de PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ANEXO A	
LEY B - Nº 3.184	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3.184.	

ANEXO A		
LEY B - Nº 3.184		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.184)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.184.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3338**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3338

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada en dicho acto por su Rector, Lic. Silvio I. Feldman, suscripto el 05 de junio de 2009, y registrado como Convenio 18/09 ,cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3338	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3338.	

LEY B- N° 3338		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3338)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3338.		

ANEXO A
LEY B - N° 3338

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO", por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada en este acto por su rector, el Lic. Silvio I. Feldman, con domicilio en la calle Juan M. Gutiérrez 1150 de la Ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", señalan que:

CONSIDERANDO:

EL GOBIERNO y **LA UNIVERSIDAD** acuerdan celebrar este Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación, capacitación y difusión de la internacionalización de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las acciones derivadas del presente Convenio serán instrumentadas mediante Convenios Específicos en los que se fijarán los objetivos, las actividades a desarrollar; el cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, la cobertura de los gastos a efectuar por las partes para cada caso de acuerdo a la naturaleza de los mismos y a las posibilidades presupuestarias existentes, los responsables de la dirección y ejecución de las tareas, definiendo los proyectos a realizar y su modo de implementación. Para ello, los señores Ministros de las distintas áreas dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, quedan facultados para su suscripción.

igual proporción. Podrán publicar los resultados dejando constancia que se originaron en este Convenio. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de ambas, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el presente Convenio.

CUARTA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para EL GOBIERNO, ni podrá consistir en la prestación a que se refiere la Cláusula Primera en dinero en efectivo.

QUINTA: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberá ser conformada previamente por "LAS PARTES"

SEXTA. El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, y podrá renovarse automáticamente, por igual periodo, por única vez, salvo voluntad expresa de las partes, la que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días.

SEPTIMA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente en todo momento sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días

OCTAVA: Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados. En consecuencia, la rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento y con principio de ejecución, las que no se interrumpirán hasta su finalización.

NOVENA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible y a todos los efectos del presente Convenio, "LAS

PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** constituyen los siguientes domicilios: **"LA UNIVERSIDAD"** en el domicilio del encabezado y **"EL GOBIERNO"**, en Uruguay 458, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Ley N° 1218 (B.O.C.B.A. N° 1.850), y Resolución 77-PG-2006 (B.O.C.B.A. N° 2.430).

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los días del mes de de dos mil nueve.

ANEXO A LEY B - N° 3338 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3338.	

ANEXO A LEY B - N° 3338 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3338)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3338.		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.381**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.381

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Horacio Rodríguez Larreta y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada en dicho acto por el Ing. Juan P. Schiavi, con fecha 25 de noviembre de 2009, que en copia certificada forma parte integrante de la presente como Anexo.

LEY B- N° 3.381	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.381.	

LEY B- N° 3.381		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.381)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.381.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.381

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR
MODELO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS "BRT JUAN B. JUSTO"**

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la Nación, representada por el Señor Secretario Ing. Juan Pablo SCHIAVI, con domicilio legal en Hipolito Irigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "la Secretaría", y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gabinete Lic. Horacio RODRIGUEZ LARRETA, con domicilio legal en Av. de Mayo 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" o " la Ciudad", y en su conjunto denominadas "las partes".

DECLARAN:

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha identificado la posibilidad de establecer un sistema de transporte público masivo por automotor de pasajeros en el territorio de la ciudad, bajo la modalidad conocida como "Bus Rapid Transil", denominado "METROBUS DE BUENOS AIRES", cuyo corredor modelo discurre mayoritariamente por la Avenida Juan B. Justo (en adelante "BRT JUAN B. JUSTO"); con la intención de mejorar el tránsito y la circulación de bienes y personas en la zona objeto del proyecto.

Que las Partes concuerdan en la necesidad de adoptar medidas que permitan armonizar los requerimientos de movilidad de la población con la debida atención del interés público, la protección del medio ambiente y el incremento de la productividad, tanto en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el Conurbano Bonaerense.

Que en esta inteligencia, coinciden en la conveniencia de aplicar la alternativa tecnológica en el trayecto mencionado, cuyo objeto es el transporte urbano por ómnibus de gran capacidad de circulación por carriles exclusivos en la mayor medida posible independiente de las corrientes circulatorias en general.

Que en virtud de lo expuesto, las Partes entienden necesario y oportuno aunar esfuerzos y prestarse la colaboración necesaria para llevar adelante el "BRT JUAN B. JUSTO", respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción.

Por ello, las Partes ACUERDAN celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración para la Implementación del Corredor Modelo de Transporte Masivo de pasajeros "BRT JUAN B. JUSTO", en adelante "el Convenio".

PRIMERA: Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de comprometer sus recíprocos esfuerzos y acciones para la implementación del Corredor Modelo de Transporte Masivo de Pasajeros denominado "BRT JUAN B. JUSTO", con ajuste a las cláusulas y el espíritu plasmados en el presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA: La traza del "BRT JUAN B. JUSTO" discurre entre el punto de origen o cabecera de inicio de los servicios en la Estación Liniers, en el Barrio de Liniers de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el punto de destino o cabecera de finalización de los servicios en la Ciudad Universitaria, en el Barrio de Núñez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El BRT se compone de una Ruta Troncal, eje principal del corredor, que discurre entre la Estación Liniers y la localización intermedia Pacífico, en el Barrio de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trazado mayoritariamente a lo largo de la Avenida Juan B. Justo y de un recorrido no troncal que discurre entre la localización Pacífico y la Ciudad Universitaria. La natural potencialidad del "BRT JUAN B. JUSTO" de constituirse en un corredor de alcance metropolitano con impacto en los desplazamientos provenientes del segundo cordón del oeste del conurbano bonaerense, enmarca el proyecto en el ámbito de las acciones de consenso que las partes viene desarrollando en pos de conformar una instancia institucional de coordinación interjurisdiccional del sistema de transporte del Área Metropolitana de Buenos Aires, con el objeto de brindar un tratamiento unívoco y armónico a los distintos aspectos vinculados con la funcionalidad y sustentabilidad de la red en su conjunto.

TERCERA: La Ciudad, a través de sus órganos competentes, pondra en conocimiento de la Secretaria el plan de implementación progresiva del "BRT JUAN B. JUSTO", en la totalidad de los elementos que lo caracterizan, incluida la infraestructura vial y edilicia de soporte del corredor.

CUARTA: La Secretaría se compromete a gestionar la adopción de las medidas y acciones que coadyuven a la implementación del "BRT JUAN B. JUSTO" A tales efectos viabilizará la adecuación de los parámetros de los permisos de explotación de las líneas de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros expedidos por la Secretaria que resulten involucrados, efectuando las adecuaciones necesarias para la concreción, en condiciones de viabilidad técnica y económica del proyecto " BRT JUAN B. JUSTO", y propiciando la conformación de acuerdos con los operadores concernidos; en todos los casos mediando el debido resguardo de los derechos adquiridos, la debida protección de los derechos de los trabajadores y la sustentabilidad del sistema del transporte Asimismo, en relación con los servicios a prestarse en el corredor, dispondrá el esquema de asignación de las compensaciones tarifarias al transporte urbano de pasajeros por automotor y los beneficios derivados de la aplicación del régimen de precio diferencial del gas-oil en las

condiciones que se determinen en función del efectivo costo de la prestación del "BRT JUAN B. JUSTO"

QUINTA: Con el objeto de impulsar y facilitar la realización en el más breve plazo de las medidas y acciones acordadas en el presente convenio, las Partes conformarán las comisiones específicas de trabajo que fueren necesarias, sobre la base de la cooperación y la asistencia recíproca en el desarrollo de actividades, y poniendo cada parte a disposición de la otra los esfuerzos e instrumentos disponibles tendientes al logro de los objetivos trazados. Las tareas que lleven adelante las citadas comisiones deberán ser instrumentadas en Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes y un cronograma para el control de gestión, todo lo cual se acordará en los Convenios Específicos.

SEXTA: La suscripción del presente Convenio, no implica delegación y/o renuncia alguna por parte del Estado Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y, por lo tanto asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por las Partes mediante la emisión del instrumento legal pertinente en su caso.

En prueba de conformidad las partes suscriben este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ANEXO A	
LEY B - Nº 3.381	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente

Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3381.

ANEXO A		
LEY B - Nº 33.81		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.381)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.381.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3450**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3450

Artículo 1°- Apruébase el Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Nacional de la Seguridad Social sobre Cooperación Mutua para la implementación del Programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Administración Nacional de la Seguridad Social, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Diego Bossio, suscripto con fecha 09 de noviembre de 2009 y registrada como Convenio N° 31/09, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3450	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3450.	

LEY B- N° 3450		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3450)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3450.		

ANEXO A

LEY B - Nº 3450

ACTA ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. de Mayo 525, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Sr. Ing. Mauricio Macri, en adelante la "CIUDAD" y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la Avenida Córdoba 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Diego BOSSIO, en adelante "ANSES", convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de Cooperación, con el objeto de implementar el Programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social de conformidad con los lineamientos de la Ley Nº 24.714 y el Decreto Nº 1.602/09 y sus normas reglamentarias.

PRIMERA: Las partes se comprometen al intercambio de datos a fin de facilitar los procesos de otorgamiento y control de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en adelante la "prestación", a cargo de ANSES.

SEGUNDA: La CIUDAD remitirá a ANSES la información referida a:

- a) beneficiarios de planes sociales, de empleo y toda otra prestación no contributiva;
- b) beneficiarios del sistema de jubilaciones y pensiones de la Ciudad;
- c) empleados de la administración pública de la ciudad y grupo familiar a cargo;
- d) personas inscriptas en el registro civil de la ciudad;
- e) alumnos que concurren a establecimientos públicos y privados de enseñanza oficial;
- f) el cumplimiento del plan de vacunación de los niños y adolescentes;
- g) toda otra información que le fuera requerida a los fines de verificar los extremos contemplados en el Decreto Nº 1.602/09 y normas complementarias.

TERCERA: La información será remitida conforme el diseño de registro de datos a definir por ANSES. La CIUDAD deberá remitir la información comprometida en la cláusula SEGUNDA y sus actualizaciones, con la periodicidad que acuerden las partes.

CUARTA: La CIUDAD será responsable por la veracidad y autenticidad de la información enviada desde sus bases de datos oficiales a ANSES. Los eventuales pagos indebidos en los que ANSES pudiera incurrir motivados por la omisión o error en la remisión de datos por parte de la CIUDAD serán exclusiva responsabilidad de esta última.

QUINTA: Para el envío de los datos comprometidos en la cláusula SEGUNDA, ANSES otorgará a la CIUDAD una comunicación via SITACI (Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información de ANSES) , asignando para tal fin una clave de acceso al funcionario responsable de dicha jurisdicción

SEXTA: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia de la presente Acta Acuerdo de Cooperación. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines de la presente Acta Acuerdo, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación de la presente, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, del Decreto N° 1.558/01 y de la Resolución ANSES N° 952/08

SÉPTIMA: La CIUDAD implementará los mecanismos que aseguren la gratuidad de todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para obtener la documentación a fin de tramitar la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

OCTAVA: La CIUDAD se compromete a facilitar el uso gratuito por parte de ANSES de los espacios físicos que le fueran requeridos a fin de asegurar la puesta en funcionamiento y ejecución del Programa.

NOVENA: A los fines de la implementación del Decreto N° 1.602/09, las partes brindarán sus mejores esfuerzos en la ejecución de los compromisos asumidos en la presente Acta Acuerdo, aportando a las actividades administrativas, servicios y prestaciones la documentación y apoyo técnico necesarios

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de B.A.S. a los 9 días del mes de enero de 2009

Por el Sr. Director General de ANSES
Por el Sr. Director General de ANSES

ANEXO A LEY B - Nº 3450 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3450.</p>	

ANEXO A LEY B - Nº 3450 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3450)	Observaciones
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3450.</p>		

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3.466**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.466

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing Mauricio Macri y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España, representada en dicho acto por el señor Presidente de la Xunta de Galicia, Dn. Alberto Nuñez Feijóo, suscripto con fecha 7 de Diciembre de 2009, y Registrado como Convenio N° 34/2009 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.466	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.466.	

LEY B- N° 3.466		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.466)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3466.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.466

El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros. MACRI - Rodríguez Larreta

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA XUNTA DE GALICIA
Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España representado en este acto por su Presidente, D. Alberto Núñez Feijóo, con domicilio en Palacio de Raxoi, Plaza del Obradoiro, Santiago de Compostela y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno D. Mauricio Macri con domicilio en Bolívar 1, en adelante " LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Conscientes de los estrechos vínculos históricos, sociales, económicos y culturales los cuales constituyen lazos de amistad que unen y han unido a "Las Partes" fortalecido por la presencia de numerosos y calificados gallegos en Buenos Aires y de emigrantes regresados a Galicia con sus hijos nacidos en Argentina.

Considerando la excelente relación bilateral entre "Las Partes", a través del Protocolo de Hermanamiento suscripto en marzo del año 1998.

Por lo expuesto, ambas " PARTES" se comprometen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, como herramienta de los dos gobiernos para profundizar en su relación y en su servicio a sus ciudadanos.

Este acuerdo tendrá como objetivo promover y apoyar el intercambio económico industrial, tecnológico, científico, educativo, cultural, turístico, deportivo medioambiental, social y de cooperación para el desarrollo de sus pueblos, sujetándolo al tenor de los siguientes artículos

ARTICULO I

"Las Partes" se manifiestan deseosas de promover las relaciones entre los habitantes de Buenos Aires y los de Galicia, y se comprometen a cooperar para el conocimiento mutuo y la puesta en marcha de iniciativas que mejoren el bienestar común.

ARTICULO II

"Las Partes" promoverán en su ámbito de competencia acciones en todas las materias de interés mutuo, haciendo especial hincapié en el fomento de las relaciones en el ámbito económico, industrial, tecnológico, científico, educativo, cultural, turístico, deportivo, medioambiental, social y de la cooperación al desarrollo entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Galicia.

ARTICULO III

A los efectos de la formulación y desarrollo de los programas, que en función del presente, se implementen serán instrumentados conforme a la materia de que se traten, por los respectivos responsables de los órganos ejecutivos en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por sus homólogos de la Xunta de Galicia, en su representación.

A través de los mismos se propiciará la colaboración en el desarrollo de todas las materias citadas en la cláusula anterior, con el fin de incrementar el intercambio en distintos ámbitos de la Ciudad de Buenos Aires y Galicia en proyectos de interés común.

ARTICULO IV

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Xunta de Galicia prestaran, en el marco de sus posibilidades, el máximo apoyo y colaboración en aquellas iniciativas de alianza estratégica en distintos ámbitos de interés para ambas partes.

ARTICULO V

"Las Partes" establecerán los mecanismos necesarios para los objetivos concretos del objeto de esta colaboración.

ARTICULO VI

El Gobierno de la Xunta de Galicia y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiciarán encuentros entre representantes de los Centros Tecnológicos de la Xunta de Galicia y los responsables del Área Tecnológica de la Ciudad de Buenos Aires, fomentando la investigación científica y el intercambio de conocimientos aplicables al desarrollo industrial.

ARTICULO VII

La Xunta de Galicia conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, impulsarán la realización de Seminarios de formación en la Ciudad de Buenos Aires o en Galicia, teniendo como eje el programa de apoyo integral a la gestión empresarial.

Se fomentarán las misiones comerciales y participación en foros de debate, ferias sectoriales y exposiciones en ambos territorios.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Xunta e Galicia, iniciarán los contactos sectoriales pertinentes para promover el intercambio y colaboración en el ámbito educativo, tanto a nivel de formación profesional como en el ámbito terciario y universitario.

"Las Partes" apoyarán la organización de encuentros en materia social y de juventud. Los eventos contarán con la participación de ambos Gobiernos, de organizaciones no gubernamentales, de entidades privadas e invitarán a las Universidades Públicas y Privadas de sus respectivas jurisdicciones al intercambio académico y estudiantil.

El Colegio Santiago Apóstol será considerado emplazamiento preferente para la realización de encuentros de temática de teatro y literatura.

La Xunta de Galicia realizará las actuaciones adecuadas con el fin de facilitar y apoyar la dotación de fondos en idioma gallego de secciones específicas de la Red de Bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO IX

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Xunta de Galicia, fomentarán en todas las actuaciones que desarrollen conjuntamente, la proporcionalidad en la participación de individuos de ambos sexos, tratando de garantizar la deseable igualdad de género.

ARTICULO X

Ambos Gobiernos impulsarán anualmente jornadas de cultura en sus jurisdicciones presentando sus acerbos culturales, conjuntamente con el arte, el cine, el teatro, el deporte y la gastronomía típica.

Ambos gobiernos impulsarán exposiciones de pintura, muestras fotográficas y ciclos de cine con producciones clásicas y actuales de ambos territorios, teniendo como principal objetivo la difusión de la cultura xacobeana y el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad de Buenos Aires, al cumplirse el Bicentenario de la Nación Argentina

ARTICULO XI

Fomentarán el intercambio de información turística, disponible en ambas partes en vista a la difusión recíproca de atractivos y recursos colaborando en trabajos técnicos y estadísticos con el fin de ampliar los respectivos archivos bibliográficos.

Promoverán la realización de misiones promocionales y comerciales a las respectivas áreas de influencia con el fin de incrementar corrientes turísticas, concretando para 2010 sus principales objetivos en la mayor difusión de la celebración del Bicentenario de la Nación Argentina y el Xacobeo 2010 en Galicia.

Ambas administraciones fomentarán, en el ámbito de sus competencias, actividades culturales, informativas y de divulgación de las características de estas conmemoraciones.

ARTICULO XII

Promoverán intercambios de experiencias y conocimientos entre escuelas de iniciación deportiva, búsqueda de talentos deportivos, entrenamiento, competición, capacitación técnico-docente, capacitación dirigenal, servicios médicos deportivos, servicios médicos de control físico y de prevención del área deportiva.

Fomentarán las relaciones entre Centros de Alto Rendimiento Deportivo, Federaciones, Asociaciones Metropolitanas de Deportes e Instituciones Oficiales y Privadas relacionadas con el área.

Intercambiarán conocimiento e información en materia de Legislación y Control del Deporte.

ARTICULO XIII

El cuidado ambiental es parte fundamental de los valores actuales de la ciudadanía y compromiso político del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Xunta de Galicia. En el marco de sus competencias, ambas administraciones intercambiarán experiencias en áreas de interés común y promoverán la realización de foros de debate e intercambio en los que participarán tanto los estratos académicos como las organizaciones sociales, los empresarios y los técnicos gubernamentales del área.

ARTICULO XIV

Argentina es considerada en Galicia, un país preferente para la cooperación al desarrollo. En este contexto, "Las Partes" podrán proponer y desarrollar actuaciones en este ámbito.

"Las Partes" se comprometen a colaborar en el establecimiento de un canal permanente de dialogo y comunicación a fin de apoyar el funcionamiento y existencia de las instituciones de la colectividad gallega en Buenos Aires y porteñas en Galicia.

Con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos porteños residentes en Galicia y de los gallegos residentes en la capital argentina, ambas partes establecerán las medidas de apoyo necesarias que faciliten la implantación, a través de estas instituciones, de programas que faciliten la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

ARTICULO XVI

"Las Partes" promoverán acciones conjuntas en el ámbito de la salud, a través de una cooperación e intercambio de experiencias, entre otras, en materia de políticas de desarrollo de la atención primaria y de sistemas de formación en gerencia del servicio sanitario y sus nuevos modelos de gestión.

ARTICULO XVII

Para la puesta en marcha del contenido de las cláusulas precedentes y de los programas que en el futuro se desarrollen, se establecerá una Comisión Mixta compuesta por representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes de la Xunta de Galicia, quienes se desempeñarán con carácter ad honores.

A los fines de instrumentar acciones, planes o programas que se encaren al amparo del presente, "Las Partes" podrán convocar a los sectores, fundaciones interesadas, al Centro Gallego de Buenos Aires, el Centro Galicia de Buenos Aires y la Fundación "Galicia América" que subvenciona el Colegio Santiago Apóstol en Buenos Aires. Todas las actividades y proyectos de cooperación que se propongan al amparo de este Convenio Marco deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión Mixta quien podrá asesorar a las áreas intervinientes sobre cada uno de los eventuales programas que formaran parte del presente como Anexos.

ARTICULO XVIII

El Secretario General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá a su cargo el impulso y puesta en marcha del presente Convenio Marco en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en representación de la Xunta de Galicia lo hará el Secretario General de la Presidencia.

ARTICULO XIX

Con el fin de lograr el más amplio conocimiento recíproco que sea fundamento de los intercambios y acciones a emprender, los representantes de "Las Partes" encargadas de la ejecución de este Convenio Marco, dispondrán el envío periódico de información y documentación y se encargarán de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.

ARTICULO XX

"Las Partes" promoverán las relaciones con organismos de Cooperación Técnica Multilaterales a fin de facilitar el éxito de las cláusulas del presente Convenio Marco. Gestionarán recíprocamente, cuantas facilidades puedan obtenerse para que técnicos y expertos de ambas partes puedan llevar a cabo estudios e investigaciones en centros de formación, archivos, bibliotecas y otras instituciones.

ARTICULO XXI

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado parcialmente por acuerdo entre las partes y/o denunciado por cualquiera de ellas previa comunicación con una antelación no menor de tres (3) meses. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia, seguirán vigentes hasta su completa ejecución.

En prueba de conformidad se firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2009.

Alberto Nuñez Feijóo
Presidente de la
de la
Xunta de Galicia
Aires

Mauricio Macri
Jefe de Gobierno

Ciudad Autónoma de Buenos

ANEXO A	
LEY B - Nº 3.466	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3.466.	

ANEXO A		
LEY B - Nº 3.466		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.466)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.466.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-3467

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.467

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.467

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio Marco de Pasantías suscripto entre el Gobierno de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Universidad de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Rector, Dr. Rubén Hallú, con fecha de 11 de diciembre de 2009, registrado bajo el Nro 33/2009 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.467	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.467.	

LEY B- N° 3.467		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.467)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.467.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.467

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre la Universidad de Buenos Aires, en adelante "UBA", con domicilio legal en Viamonte 430 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Rúben Hallú, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GCBA" con domicilio legal en Av. de Mayo 525 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto implementar, dentro de los términos establecidos en la Ley Nº 26.427 #, un sistema de pasantías educativas en el ámbito del "GCBA".- A los fines del presente convenio se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en instituciones de carácter público o privado, según los decretos reglamentarios de la Ley Nº 26.427 #.-

SEGUNDA: La situación de pasantía educativa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el "GCBA", cualquiera sea la repartición donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario.-

TERCERA: El programa de pasantía a implementarse en las dependencias del "GCBA" tendrá por objeto: a) profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; b) realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral; e) aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; f) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura; g) beneficiarse con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas; h) progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.-

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías a desarrollarse en el "GCBA", se deberá: a) ser alumno regular de grado de la "UBA"; b) no estar asignado a otra pasantía; c) ser mayor de dieciocho (18) años; d) ser preseleccionados por las unidades académicas específicas de la "UBA", teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con el "GCBA", y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando la selección final a cargo del "GCBA".-

A tales fines, únicamente se podrán seleccionar alumnos regulares en las facultades a las cuales pertenezcan. Los alumnos no podrán realizar pasantías a través de otra unidad académica que no sea la propia debido a que el control de la pertinencia de las tareas a realizar sólo puede ser llevado adecuadamente por la unidad académica de la cual depende la carrera de grado del estudiante.-

QUINTA: El "GCBA" designará un tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. La "UBA" por su parte, a propuesta de la facultad correspondiente, designará un docente guía quién supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. Ambos deberán elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada pasantía deberán elevar un informe acerca de la actuación del pasante.

La coordinación, supervisión y registro de este convenio y de las pasantías individuales estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la "UBA".-

SEXTA: Los pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de "asignación estímulo" con fondos provenientes del "GCBA". El monto mínimo será calculado sobre la clase inicial del agrupamiento "S" de la Carrera Administrativa del "GCBA", y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.-

SÉPTIMA: El "GCBA", se compromete a depositar mensualmente, un cinco por ciento (5%), calculado sobre el importe total de las asignaciones estímulo abonadas a los pasantes en el mismo período en concepto de gastos administrativos. Asimismo, el GCBA depositará la suma de pesos treinta (\$30) mensuales por pasante a fin de solventar el costo de la designación del/los docentes guía. El pago deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes.-

OCTAVA: El "GCBA" a través de la Dirección General de Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, transferirá los fondos para dar cumplimiento a las liquidaciones mensuales de las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA, a una cuenta corriente y/o caja de ahorro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto tendrá la "UBA".-

NOVENA: La duración de las pasantías será de un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una carga semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por periodo de hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.-

La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable del "GCBA", y con intervención del docente guía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo la "UBA", podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo convenido en su caso.-

La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte del "GCBA", o la "UBA", según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a treinta (30) días, previo aviso a la otra parte.-

DÉCIMA: El "GCBA", a través de sus Ministerios y Secretarías del Área Jefatura de Gobierno y la "UBA", a través del Rectorado y sus Facultades serán los responsables de: a) establecer programas de pasantías con las dependencias que así lo soliciten, a través de la firma de los convenios específicos correspondientes; b) coordinar el presente convenio; y c) realizar su seguimiento.-

DÉCIMO PRIMERA: Una vez formalizado el programa de pasantías educativas, las partes celebrarán con cada pasante un acuerdo individual de pasantía, en tres (3) ejemplares que serán a su vez rubricados por la "UBA" y cuyo texto se anexa al presente como Anexo I. El acuerdo individual de pasantía deberá determinar: a) datos de las partes; b) derechos y obligaciones de las partes; c) plan de pasantía educativa; d) duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa; e) monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; f) enumeración de las tareas asignadas al pasante; g) datos de los tutores y de los docentes guías.-

DÉCIMO SEGUNDA: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones del "GCBA". Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 # -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. Asimismo, el "GCBA" incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 # - Ley de Riesgos de Trabajo y sus normas reglamentarias y lo acreditará a la "UBA".-

Asimismo el "GCBA", otorgará a los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 # de Obras Sociales.-

DÉCIMO TERCERA: Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará: la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y tutores, indicando cantidad de pasantes y tiempo de dedicación.-

DÉCIMO CUARTA: El pasante deberá: 1º) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del "GCBA", que figurarán como anexo del acuerdo individual de pasantías, en un todo de acuerdo a la legislación vigente; 2º) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo y 3º) presentar un informe final sobre las tareas realizadas. El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que el "GCBA", en forma fundada, deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la "UBA".-

DÉCIMO QUINTA: Este acuerdo tiene una duración de cuatro (4) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales. Las partes quedan en libertad de suspenderlo o rescindirlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a treinta (30) días, cuando se incurra en su incumplimiento, dentro de los quince (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.-

Ambas partes podrán rescindir el presente convenio unilateralmente, notificando en forma fehaciente dicha decisión, con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para a otra parte.

DÉCIMO SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. Respecto de los pasantes, el régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones será el previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20744 # (t.o 1976) y sus modificatorias de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 3º de la Resolución Conjunta N° 825/09 # MTESS y 338/09 # ME.-

DÉCIMO SÉPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para la "UBA" erogación alguna.-

DÉCIMO OCTAVA: En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 26.427 #, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.-

DÉCIMO NOVENA: A todos los efectos de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires y constituyen sus domicilios en lo señalado en el encabezamiento del presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales al "GCBA" deberán ser realizadas en el Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas de la Procuración General, sito en Uruguay 458 de esta Ciudad.-

VIGÉSIMA: El presente convenio se firma, "ad-referéndum" de su aprobación por parte del Consejo Superior de la "UBA".-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de diciembre de 2009

ANEXO A

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS

En el marco del CONVENIO DE PASANTÍAS, resolución CD N°----- de fecha-----, acordado entre la Facultad de ----- en adelante LA FACULTAD, con domicilio en -----, representada por ----- y -----, en adelante el/la (organismo) ----- con domicilio en -----, de esta ciudad, representada por ----- en su carácter de -----, y -----, alumno/a regular de la carrera de ----- de LA FACULTAD, titular del DNI N° -----, fecha de nacimiento: -----, CUIL N° ----- Con domicilio real en -----, teléfono N° -----, e-mail -----, en adelante EL PASANTE, manifiestan y acuerdan las siguientes cláusulas:

A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en instituciones de carácter público o privado, según los decretos reglamentarios de la Ley N° 26.427 #-

La presente pasantía no constituye una relación laboral ni crea otro vínculo para el pasante más que el existente entre éste y LA FACULTAD, no generándose tampoco relación jurídica alguna con----- (organismo), y el pasante.-

OBJETIVO DE LA PASANTÍA

Conforme al plan de pasantías elaborado por el Docente Guía y el Tutor. EL PASANTE durante el desarrollo de la pasantía deberá alcanzar el objetivo siguiente:

TAREAS DEL PASANTE

Para alcanzar dicho objetivo, EL PASANTE realizará las siguientes tareas:
(Especificar las tareas)

LUGAR, DURACIÓN Y HORARIO DE LA PASANTÍA

La pasantía se desarrollará en las instalaciones de ----- (organismo), sito en -----, de la Ciudad de Buenos Aires, la que comenzará el ----- y terminará el ----- El pasante deberá concurrir ----- (-----) horas semanales. El horario será de ----- a ----- hs.-----.

ASIGNACIÓN ESTÍMULO Y SEGURO

Durante el tiempo de esta pasantía, EL PASANTE percibirá de el ----- (organismo), una asignación estímulo mensual de PESOS----- (\$-----) y contará con la cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 de Obras Sociales y será incorporado al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 #- Ley de Riesgos del Trabajo - y sus normas reglamentarias.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PASANTE

El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad de EL PASANTE y su evaluación estarán, por parte de------(organismo), bajo la responsabilidad de ------(NOMBRE Y APELLIDO Y NUMERO DE CUIL/CUIT) en calidad de Tutor, y por parte de LA FACULTAD,------(NOMBRE Y APELLIDO Y NUMERO DE CUIL/CUIT) en su carácter de Docente Guía.-

BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS:

EL PASANTE recibirá todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de el----- (organismo), según se especifique en la implementación de la Ley de Pasantías N° 26.427 #-

RESPONSABILIDADES Y CONFIDENCIALIDAD

EL PASANTE se compromete a:

Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del----- (organismo)

Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina, que rigen en ella, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.-

Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad que así le sea calificada por el Tutor o el Docente Guía, ya sea que tenga acceso a ella en forma directa o indirecta, sea durante su período de pasantía o posteriormente.-

Presentar un informe al finalizar la pasantía sobre las tareas realizadas.-

INFORME FINAL

El pasante se comprometerá a entregar al Docente Guía y al Tutor un (1) informe de su entrenamiento al finalizar la pasantía.-

Dichas personas realizarán una evaluación de la pasantía y remitirán sus conclusiones a la Secretaría/Subsecretaría de LA FACULTAD, sita en -----, Ciudad Autónoma de Bs. As. Dichos informes serán incorporados al legajo del estudiante en LA FACULTAD.-

Este acuerdo individual es parte integral del convenio oportunamente suscripto entre LA FACULTAD y el ----- (organismo), por lo que, en todo aquello no previsto en el presente, se estará a lo acordado en el convenio mencionado.-

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Buenos Aires, a los -----días del mes de ----- de -----

Pasante

(Organismo)

Facultad

ANEXO A	
LEY B - N° 3.467	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3.467.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - Nº 3467 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3467)	Observaciones
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3.467.</p>		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.517**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.517

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo de la Federación de Rusia, representado en dicho acto por la señora Gobernadora, Valentina Matvienko y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con fecha 8 de abril de 2010, registrado por Convenio N° 3/10 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.517	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3.517.	

LEY B- N° 3.517		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.517)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.517.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3.517

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SAN PETERSBURGO DE LA FEDERACION DE RUSIA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo, de la Federación de Rusia, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, en adelante "LAS PARTES", considerando:

Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de la Federación de Rusia y de la República Argentina.

Que el Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, guiados por el deseo de utilizar más efectivamente el potencial económico, técnico-científico y cultural de ambas ciudades, aspiran a desarrollar una cooperación multifacética en una base mutuamente ventajosa.

Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración, propiciando un recíproco beneficio en bien de sus habitantes.

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTÍCULO I

"LAS PARTES" acuerdan prestar apoyo para la realización de proyectos conjuntos conforme a sus posibilidades, a fin de favorecer el desarrollo de la cooperación económico-comercial, técnico-científica y cultural, en base al respecto mutuo, la buena voluntad y el beneficio recíproco.

ARTÍCULO II

En caso de suscribirse en el futuro convenios específicos en forma de ANEXOS, deberán indicar las modalidades de cooperación, el número de participantes y las responsabilidades de "LAS PARTES", como así también su vigencia.

ARTÍCULO III

"LAS PARTES" contribuirán a la ampliación de la cooperación a largo plazo en el ámbito de la producción industrial y a la satisfacción de las necesidades recíprocas de equipamiento moderno de alta tecnología y de bienes y servicios de alta calidad.

ARTÍCULO IV

"LAS PARTES" ayudarán al desarrollo de los lazos empresariales entre San Petersburgo y Buenos Aires en el área de turismo, y a la realización de ferias, exposiciones y otras actividades turísticas, así como también, contribuirán a proveer y promover la información turística de ambas ciudades.

ARTÍCULO V

"LAS PARTES" favorecerán la ampliación de vínculos en la esfera de la educación y la ciencia, la celebración de seminarios y conferencias, así como también, promoverán el intercambio de información y literatura científico-técnica.

ARTÍCULO VI

"LAS PARTES" favorecerán el fortalecimiento y el desarrollo de los vínculos culturales y artísticos a través de la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas.

ARTÍCULO VII

"LAS PARTES" apoyarán e incentivarán el desarrollo de las relaciones en materia de juventud y deportes, y favorecerán la celebración de eventos deportivos conjuntos.

ARTÍCULO VIII

"LAS PARTES" promoverán la cooperación en las áreas de desarrollo urbano, transporte y movilidad, impulsando en pos del mutuo desarrollo, los intercambios de información, tecnologías y asistencia técnica, especialmente en materia de subterráneos y transporte

ARTÍCULO IX

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar la cooperación en el área de salud y desarrollo social a través del establecimiento de vínculos y el intercambio de experiencias entre instituciones de dichas áreas, favoreciendo la celebración de foros conjuntos y reuniones de trabajo de especialistas.

ARTÍCULO X

Las condiciones del presente Convenio Marco no establecen erogaciones financieras para cada una de "LAS PARTES".

ARTÍCULO XI

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "LAS PARTES" garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio Marco, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO XII

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución de los artículos o algunas disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO XIII

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrara en vigor a partir de la última notificación que confirma la ejecución por "LAS PARTES" de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. La validez del presente Convenio Marco se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos salvo que, una de "LAS PARTES", notifique por escrito a la otra su intención de denunciarlo con una antelación de seis meses a la finalización del periodo corriente de vigencia del presente Convenio. La denuncia del presente Convenio Marco no afectará la realización de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

"LAS PARTES" podrán, por mutuo acuerdo, introducir modificaciones en el presente Convenio Marco, las cuales se formalizarán mediante protocolos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 (ocho) días del mes de abril de 2010, se firma el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, dos (2) en idioma ruso y dos (2) en idioma español.

Gobernadora

Jefe de Gobierno

Ciudad de San Petersburgo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Valentina Malvienko

Mauricio Macri

ANEXO A LEY B - Nº 3.517 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3517.	

ANEXO A LEY B - Nº 3.517 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3.517)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3517.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3518**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3518

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Cultural suscripto el 07 de Abril de 2010, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing Mauricio Macri y la Municipalidad de Tilcara, Provincia de Jujuy, representada en dicho acto por el señor Intendente Félix Pérez y registrado como Convenio N° 04/10 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3518	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3518.	

LEY B- N° 3518		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3518)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3518.		

ANEXO A

LEY B - Nº 3518

ANEXO I - LEY Nº 3.518 /10

CONVENIO MARCO DE COLABORACION CULTURAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" por una parte y la Municipalidad de Tilcara, Pcia de Jujuy, representada en éste acto por el Señor Intendente Felix Pérez, con domicilio legal en Marcelino Vargas 489 de la Ciudad de Tilcara, Pcia de Jujuy, en adelante "LA INTENDENCIA" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboracion Cultural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar programas especiales de intercambio cultural y/o técnico, a fin de optimizar la gestión de ambas ciudades, especialmente en el año del Bicentenario de la Patria.-----

SEGUNDA: Las partes acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación que se vinculen a las diversas disciplinas artísticas, teatrales, de danzas contemporáneas y clásicas, vestuario, iluminación, maquillaje, entre otras, a fin de posibilitar a los habitantes de ambas Ciudades el acceso a las mismas.-----

TERCERA: Las partes acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos

CUARTA: EL GOBIERNO, faculta al Sr. Ministro de Cultura a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.-----

QUINTA: LA INTENDENCIA manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente -----

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos -----

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.-----

OCTAVA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización

NOVENA: A todos los efectos derivado del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia al domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218 es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad. (Resolución N° 77-PG-09) En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Abril de dos mil diez.

ANEXO A

LEY B - N° 3518

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3518.	

ANEXO A

LEY B - N° 3518

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3518)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original		

del Anexo de la Ley 3518.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-3519

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.519

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.519

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Adhesión y Compromiso Número 1473-18, suscripto en marzo de 2009, entre el Ayuntamiento de Barcelona, España, representado en dicho acto por el Presidente del IMPUIQV, Ramón García Bragado i Acín y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri y registrado como Convenio N° 6/10, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3519	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3.519.	

LEY B- N° 3519		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3519)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3.519.		

ANEXO A
LEY B- N° 3.519

ART NOUVEAU EUROPEAN ROUTE- RUTA EUROPEA DEL MODERNISME
PROTOCOLO DE ADHESIÓN Y COMPROMISO NÚM. 1.473-18

Con el objetivo de revalorizar la riqueza del patrimonio modernista como elemento cultural común que caracteriza el paso del siglo XIX al siglo XX en Europa.

Con el fin de facilitar el conocimiento del Modernismo y ponerlo al alcance de todos los ciudadanos europeos.

Los abajo firmantes

1. SE ADHIEREN FORMALMENTE a la Art Nouveau European Route- Ruta Europea del Modernismo, una asociación de gobiernos municipales y otras instituciones y entidades comprometidos con la difusión, protección, gestión y mejora de su patrimonio modernista.
2. FORMULAN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:
 - Difundir el conocimiento entre los ciudadanos del patrimonio modernista y de los principales valores asociados: recuperación y dignificación de los oficios tradicionales, impulso de la creatividad desde sectores sociales y económicos, integración de las distintas manifestaciones artísticas, etc.
 - Asumir las obligaciones que puedan derivarse para cada parte de los Estatutos de la Ruta y de los Acuerdos Futuros del órgano de gobierno, el Consejo de Honor de la Ruta Europea del Modernismo.
 - Fomentar los intercambios entre los distintos movimientos asociados existentes en Europa: Art Nouveau, Modern Style, Jugendstil, Secession, Liberty, Modernismo, etc.
3. ACUERDAN CON CARÁCTER GENERAL
 - I. Constituirse en órgano de gobierno de la Ruta Europea del Modernismo, el Consejo de Honor, formado por un representante de cada una de las partes patrimoniales adheridas a la Ruta.
 - II. Encargar al Instituto del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida del Ayuntamiento de Barcelona (IMPUIQV) que asuma el Secretariado Permanente de la Ruta Europea del Modernismo.
 - III. Promover desde un plano de igualdad el intercambio y la cooperación entre expertos pluridisciplinarios procedentes desde las distintas regiones europeas de modo que se garantice que las actividades y proyectos que se propongan en el Consejo de Honor se basen siempre en el consenso.
 - IV. Asegurar que las iniciativas y los proyectos que se sometan a la aprobación del Consejo de Honor tengan en cuenta especialmente el carácter innovador en el ámbito del turismo cultural de dimensión europea y el desarrollo sostenible del patrimonio, con el fin de preservar y difundir la “diversidad” común de Europa.

- V. Promover el diálogo y la cooperación entre las culturas urbanas asociadas al Modernismo y preservar las distintas identidades europeas a escala local, regional o nacional, y abrir el proyecto a la colaboración entre Europa y entidades y organismos de ciudades de otros continentes que presenten afinidades especiales con relación al patrimonio modernista.
- VI. Estimular los procesos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico modernista.
- VII. Aprobar los estatutos que rigen el funcionamiento de la Ruta Europea del Modernismo y que se adjuntan como anexo a este documento.
- VIII. Nombrar a una persona o instancia de su entidad que será el interlocutor directo con el Secretariado Permanente para las labores cotidianas de coordinación de las iniciativas de la Ruta.

Barcelona, Marzo de 2009

Buenos Aires, Marzo de 2009

Por el Ayuntamiento de Barcelona
El presidente del IMPUIQV

Por el Gobierno de Buenos Aires
El Jefe de Gobierno

Ramón García-Bragado i Acín

Mauricio Macri

El secretario general

Jordi Cases i Pailarés

Amb el propòsit de revalorar la riquesa del patrimoni modernista com un element cultural comú que caracteritza el canvi del segle XIX al segle XX a Europa.
Amb la finalitat de facilitar el coneixement del Modernisme i posar-lo a l'abast de tots els ciutadans europeus.

Els solasignants

1. S'ADHEREIXEN FORMALMENT a l'Art Nouveau European Route- Ruta Europea del Modernisme, una associació de governs municipals i altres institucions i entitats compromesos en la difusió, protecció, gestió i millora del seu patrimoni modernista.
2. FORMULEN ELS COMPROMISOS SEGUENTS
 - Dilondre el coneixement entre els ciutadans del patrimoni modernista i dels principals valors associats: recuperació i dignificació dels oficis tradicionals, impuls de la creativitat des de sectors socials i econòmics, integració de les diferents manifestacions artístiques, etc.
 - Assumir les obligacions que per a cada part es puguin derivar dels Estatuts de la Ruta i dels acords futurs de l'òrgan de govern, el Consell d'Honor de la Ruta Europea del Modernisme.
 - Fomentar els intercanvis entre els diferents moviments associats existents a Europa Art Nouveau, Modern Style, Jugendstil, Secession, Liberty, Modernisme, etc.
3. ACORDÉN, AMB CARACTER GENERAL
 - I. Constituir-se en òrgan de govern de la Ruta Europea del Modernisme, el Consell d'Honor, format per un representant de cadascuna de les parts patrimonials adherides a la Ruta.
 - II. Encarregar a l'Institut del Paisatge Urbà i la Qualitat de Vida de l'Ajuntament de Barcelona (IMPUIQV) que assumeixi el Secretariat Permanent de la Ruta Europea del Modernisme.

- III. Promoure des d'un pla d'igualtat l'intercanvi i la cooperació entre experts pluridisciplinants procedents de les diferents regions europees de forma que s'assegun que les activitats i projectes que es proposin al Consell d'Honor eslliguin sempre basats en el consens.
- IV. Assegurar que les iniciatives i els projectes que se solmetia a l'aprovació del Consell d'Honor tanguin en compte, especialment, et caràcter innovador en l'àmbit del turisme cultural de dimensió europea i el desenvolupament sostenible del patrimoni, en ordre a preservar i difendre la "diversitat comuna" d'Europa.
- V. Promoure el diàleg i la cooperació entre les cultures urbanes associades al Modernisme, i preservar les diverses identitats europees a escala local, regional o nacional, i obrir el projecte a la col·laboració entre Europa i entitats i organismes de ciutats d'altres continents que presentin especials afinitats en relació amb el patrimoni modernista.
- VI. Estimular ols processos de rehabilitació del patrimoni arquitectònic modernista.
- VII. Aprovar els estatuts que regeixen el funcionament de la Ruta Europea del Modernisme i que s'adjunten com a annex a aquest document.
- VIII. Nomenar una persona o instancia de la seva entitat que será l'interlocutor directe amb el Secretariat Permanent per a les lasques quotidianes de coordinació de les iniciatives de la Ruta.

Barcelona, marc de 2009
 Per l'Ajentament de Barcelona
 El president de l'IMPUiQV
 Ramón Garcia-Bragado i Acin
 El secretari general
 Jordi Cases i Pailarés

Buenos Aires, Marzo de 2009
 Pel Govern de Buenos Aires
 El cap del Govern
 Mauricio Macri

ANEXO A	
LEY B - N° 3519	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 3519.	

ANEXO A		
LEY B - N° 3519		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3519)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 3519.		

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.564**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.564

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing Mauricio Macri, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado en dicho acto por la señora Gobernadora de la Provincia. De Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, María Fabiana Ríos, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), representado en dicho acto por el Presidente de su Consejo Directivo, el señor Carlos Horacio Casamiquela, y la Asociación de Amigos del Centro Metropolitano de Diseño de la Ciudad de Buenos Aires, representada en dicho acto por su Presidente, el señor Hugo Kogan, suscripto con fecha 11 de Mayo de 2010, y registrado como Convenio N° 13/10 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3564	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3.564.	

LEY B- N° 3564		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3564)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3.564.		

ANEXO A
LEY B- N° 3.564

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, en adelante el GOBIERNO, con domicilio en Avenida de Mayo N° 575 de esta Ciudad, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representado en este acto por la señora Gobernadora, Fabiana Ríos, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en San Martín N° 450, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, representado en este acto por el Presidente de su Consejo Directivo el señor Carlos Horacio Casamiquela, en adelante, el INTA, con domicilio en Avenida Rivadavia N° 1.439 de esta Ciudad, y la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente el señor Hugo Kogan, con domicilio en la calle Villarino N° 2.498 de esta Ciudad, en adelante la ASOCIACIÓN, y en forma conjunta con el GOBIERNO, la PROVINCIA y el INTA, las PARTES y

CONSIDERANDO:

- i) Que la cooperación entre las PARTES permitirá coordinar acciones tendientes a promover el desarrollo local, la producción de bienes y servicios y la valorización de la madera de lenga en sus distintos aspectos, haciendo un uso sustentable de esa especie forestal.
- ii) Que la interacción entre las diferentes instituciones firmantes impulsará el desarrollo de la "Operación por Sistema de Valor" enriqueciendo a las empresas fueguinas que transforman la madera a través de la producción de nuevos productos y la incorporación del diseño como una herramienta competitiva.

Las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

1. "Convocatoria abierta": significa aquella invitación dirigida a todos los profesionales del sector para que participen conforme a los requisitos que la pertinente norma establezca, de la convocatoria motivo del llamado.
La convocatoria abierta constituye un proyecto de desarrollo de productos por "Sistema de Valor" a través de la utilización de la madera de lenga en el cual intervienen diseñadores,

empresas e instituciones, con el objetivo de trabajar en conjunto y aportar al mercado productos con alto valor agregado de diseño. En dicha convocatoria, se conformará un equipo evaluador interno y externo encargado de entre otras cosas, seleccionar los anteproyectos.

2. "Proyecto por Sistema de Valor": significa un proyecto por el cual se articula la intervención de los distintos actores pertenecientes a la cadena de valor de la madera de lenga, a través de la gestión que permita el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, respondiendo a objetivos previamente fijados por las PARTES.
3. "Operación por sistema de Valor Lenga": significa una experiencia en la cual se convocan a los distintos eslabones de cadenas productivas para trabajar por un objetivo común: la generación de nuevos productos de alto valor agregado y su comercialización, mediante la aplicación del diseño como instrumento estratégico de desarrollo.
Los participantes de la cadena son, entre otros, los productores de materia prima, los productores de segundas transformaciones, los fabricantes de productos complementarios, los estudios de diseño en sus diversas disciplinas, los comercializadores.
4. "Anteproyecto": significa la primera presentación de una propuesta de diseño de producto hecha por los estudios de diseño que fueran seleccionados por los evaluadores internos y externos.
5. "EEA Sta. Cruz-AER INTA Ushuaia": significa Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz- Agencia Extensión Rural- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria-Ushuaia.

SEGUNDA- *OBJETO*: las PARTES acuerdan desarrollar, a través de una convocatoria abierta (en adelante la CONVOCATORIA), la denominada "Operación por sistema de Valor Lenga" (en adelante la OPERACIÓN).

Las PARTES deberán mantener la cooperación y asistencia mutua para el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo deberán poner a disposición de cada PARTE en la medida de sus posibilidades los instrumentos que dispongan para el logro de los objetivos fijados.

TERCERA- *COMITÉ COORDINADOR*: a los efectos de dar cumplimiento al objeto propuesto, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y uno (1) suplente designados por cada una de las PARTES, que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del presente.

Las PARTES designan a los siguientes representantes para integrar el Comité Coordinador.

- a) Por el GOBIERNO, al señor Director General de Comercio Exterior, Lic. Enrique Avogadro, a cargo interinamente de la atención de los asuntos y la firma del despacho de la Dirección General de Industrias Creativas y/o quien éste designe en forma expresa.
- b) Por la PROVINCIA, al señor Director Provincial de Manejo del Fuego, Ing. Ftal. Néstor Urquía, y/o quien éste designe en forma expresa.
- c) Por el INTA, al señor Ing. Ftal. Fabián Boyeras y/o quien éste designe en forma expresa, y
- d) Por la ASOCIACIÓN al señor Hugo Kogan y/o quien éste designe en forma expresa.

Las PARTES podrán reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, debiendo comunicar por escrito tal decisión a las PARTES restantes con una antelación misma de siete (7) días hábiles.

CUARTA- *ATRIBUCIONES Y FUNCIONES*: el Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Preparar el Programa de Actividades y el cronograma de la OPERACIÓN
- b) Proceder al seguimiento de los trabajos que se realicen en virtud del presente Convenio.
- c) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que realicen las PARTES, referentes a la OPERACIÓN en conjunto, que no estén comprometidas en la cláusula quinta del presente ni en sus Anexos.
- d) Resguardar la confidencialidad de la información cuando ésta tenga tal carácter
- e) Aprobar las publicaciones relativas a la OPERACIÓN.

QUINTA- *OBLIGACIONES DE LAS PARTES*: las PARTES asumirán las siguientes obligaciones para el logro del objeto indicado en la cláusula primera, cuyo plan de actividades se detalla en el Anexo I:

EL GOBIERNO

- a) Facilitará la interacción de todos los protagonistas que intervienen en la OPERACIÓN mediante el llamado de la pertinente CONVOCATORIA.
- b) Confeccionará las bases y condiciones de la CONVOCATORIA y las difundirá a profesionales del diseño industrial y gráfico.
- c) Designará los evaluadores de los proyectos de diseño del producto y coordinará las acciones del Comité
- d) Participará en la estrategia y la coordinación entre las PARTES, aportando su conocimiento metodológico respecto del desarrollo de operaciones por sistema de valor.
- e) Realizará aquellas tareas necesarias para facilitar el posicionamiento del producto (ej. muebles), el desarrollo de las características de su material, el diseño de su imagen y del catálogo.
- f) Promoverá la innovación a efectos de optimizar la utilización de la materia prima y desarrollar actividades que faciliten la transferencia de información técnica sobre el material (madera lenga) para su mejor aprovechamiento.
- g) Promocionará y difundirá la OPERACIÓN a través de la producción y distribución de un catálogo y de la exhibición de los prototipos en diversos eventos vinculados a la temática del diseño; asimismo incentivará la difusión de la referida actividad en los medios disponibles de la Dirección General de Industrias Creativas dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.
- h) Proporcionará a las empresas y profesionales participantes de la OPERACIÓN la información relativa a todos los programas e instrumentos existentes en el Gobierno que puedan contribuir directa o indirectamente, al logro de los objetivos fijados en la CONVOCATORIA y en el presente instrumento.
- i) Coordinará la interacción entre las PARTES a los fines de favorecer la concreción de acuerdos comerciales que generen actividad económica y potenciales puestos de trabajo, a

través de la aplicación del conocimiento metodológico del desarrollo de este tipo de operaciones.

j) Aportará los fondos y el personal detallado en los Anexos II y III del presente Convenio.

LA PROVINCIA

a) Aportará los fondos para los gastos que insumirá el desarrollo del anteproyecto y proyecto realizados por los estudios de diseño seleccionados y el personal detallado en los Anexos II y III del presente.

b) Realizará la promoción y difusión de la OPERACIÓN en el ámbito de su competencia.

c) Colaborará en la articulación de las PARTES para favorecer la concreción del objeto del presente.

d) Aportará los fondos para los estudios de diseño de producto seleccionados, la producción de la identidad visual de la OPERACIÓN y los recursos humanos detallados en los Anexos II y III respectivamente.

e) Participará en el Comité de Evaluadores.

EL INTA, a través de la EE Sta. Cruz- AER INTA Ushuaia

a) Realizará la CONVOCATORIA a los productores y posibles comercializadores locales.

b) Aportará información técnica de la madera lenga a los estudios de diseño inscriptos y a los fabricantes de muebles/objetos durante el taller que se realizará conforme lo establezca la CONVOCATORIA.

c) Proporcionará asistencia tecnológica durante las distintas etapas de desarrollo de la OPERACIÓN (Anteproyecto y Proyecto)

d) Realizará la promoción y difusión de la OPERACIÓN en el ámbito de su competencia, paralelamente con la Dirección General de Industrias Creativas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.

e) Aportará fondos para los estudios de diseño de producto seleccionados, la producción de la identidad visual de la OPERACIÓN y los recursos humanos, detallados en los Anexos II y III.

f) Participará en el Comité de Evaluadores.

LA ASOCIACIÓN

a) Colaborará con la Dirección General de Industrias Creativas del Ministerio de Desarrollo Económico en la interacción de los principales empresarios, gerentes, ejecutivos y académicos vinculados a la gestión de diseño.

b) Podrá recibir donaciones de carácter económico provenientes de instituciones y empresas que participen en la OPERACIÓN, eventualmente deberá conformar un fondo que será destinado a cubrir gastos ocasionados por el desarrollo de la OPERACIÓN.

SEXTA- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA: las PARTES se comprometen a realizar actividades destinadas a integrar a residentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a residentes Patagónicos, a los efectos de fomentar el desarrollo local de ambas regiones.

SEPTIMA- PUBLICACIÓN: los resultados parciales y/o definitivos obtenidos en virtud del presente instrumento deberán ser publicados en sendos medios institucionales de común acuerdo, dejándose expresa constancia la participación de cada una de las PARTES y que las publicaciones se originan por causa del presente Convenio.

En el supuesto que alguna de las PARTES hiciera alguna publicación en forma unilateral, deberá hacer referencia al presente Convenio, manifestando claramente la colaboración prestada por la otras PARTES sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas respecto al contenido de la publicación.

Las PARTES no podrán utilizar o invocar el nombre, distintivos, símbolos o marcas de las otras sin la previa aprobación de sus respectivos representantes.

OCTAVA- *RESPONSABILIDADES*: las PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/ o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades como consecuencia del presente Convenio y asimismo se harán cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición.

También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión de su propio personal que cause gravamen a alguna de las PARTES.

NOVENA- *POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD*: se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las PARTES, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto, las PARTES deberán notificarlo con una antelación de treinta (30) días corridos a cada una de las PARTES a los fines de posibilitar sus respectivas intervenciones para coordinar posibles tareas comunes.

DÉCIMA- *RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO*: las PARTES en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio y las que les corresponden específicamente.

DÉCIMO PRIMERA- *BUENA FÉ Y CORDIALIDAD*: las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en atención a los altos fines perseguidos. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan en un marco de cordialidad.

DÉCIMO SEGUNDA- *DURACIÓN*: el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, una vez aprobado por las respectivas Legislaturas y tendrá una duración de dos (2) años. El presente podrá ser prorrogado por igual o menor término, mediante acuerdo de las PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERA- *RESCISIÓN*: cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando alguna no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el presente. Previamente deberá intimarse su cumplimiento efectivo en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del Convenio.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días de hacerla efectiva. La rescisión no dará derecho a las PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión continuarán hasta su finalización.

DECIMO CUARTA- *DOMICILIOS*: todas las comunicaciones entre las PARTES bajo el presente Convenio deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezado. Sin perjuicio de ello, toda notificación judicial o extrajudicial a la Dirección General de Industrias Creativas deberá efectuarse en Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Ley N° 1.218 # y Resolución N° 77-PG/05 #.

DÉCIMO QUINTA- *JURISDICCIÓN*: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, las PARTES se comprometen a intentar solucionarlas amigablemente. En caso de no ser posible y a todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Nación con asiento en la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Mayo de 2010.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

Líneas de Trabajo	Etapas 1	Etapas 2
Organización de los productores interesados	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar grupos de talleres de carpintería en la Ciudad de Ushuaia (Prov. Tierra del Fuego). - Relevamiento y encuesta a cada sector Local de Comercialización. - Convocatoria al sector de la comercialización. 	
Lanzamiento Público de la "Operación Lengua"	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio: convocatoria a Profesionales a través de medios de comunicación, base de datos y Boletín Oficial, a participar de la Operación. Cierre de la inscripción. 	
Realización de taller		<ul style="list-style-type: none"> - Transferencia de la información técnica del material para todos los inscriptos y empresas participantes. -AER Ushuaia

		<p>transfiere conocimientos de la lenga.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los profesionales inscriptos generarán propuestas dando lugar a nuevas líneas o familias de productos para su posterior fabricación de los prototipos y eventual producción. - Evaluación y selección de inscriptos a través de Comité Evaluador para su participación en la etapa de anteproyecto de: Diseño de Producto y Diseño Gráfico.
Alianzas seleccionadas		<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo de articulación entre productores y diseñadores para la conformación de alianzas productivas. - Inicio de la etapa de anteproyecto de la Operación.
Inicio de la Etapa de Anteproyecto		<ul style="list-style-type: none"> - Inicio del proyecto de identidad visual de la Operación Lenga. - Viaje a la zona de producción. - Presentación y preselección de anteproyectos. - Pago de gastos por desarrollo de anteproyecto (contra factura) por las empresas e instituciones participantes a los profesionales o estudios de diseño.
Inicio de la etapa de proyectos.		<ul style="list-style-type: none"> - Viaje a la zona de producción para el desarrollo conjunto de prototipos. - Fabricación de dos muestras por cada prototipo definitivo. - Desarrollo y construcción de prototipos finales. - Entrega de prototipos finales en la Dirección General de Industrias Creativas. - Pago de gastos por desarrollo de proyecto (contra factura). - Fotografía digital y aplicación en la imagen del catálogo de la operación.
Presentación de la "Operación Lenga" a la prensa y al público.		<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la Operación Lenga a la prensa especializada y al público en evento a designar por la Dirección General de Industrias Creativas. - Presentación en la provincia de Tierra del Fuego y otros eventos afines.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA

ANEXO II: APORTES MATERIALES Y FINANCIEROS

I) A aportar por el GOBIERNO.

Gastos de Imprenta	30.000
Stands para difusión en eventos	22.500
TOTAL	\$52.500

II) A aportar por el INTA. Los fondos que provienen de: Proyecto Regional aportar por Patsu11 "Apoyo al desarrollo territorial rural", sector 61 subsector 910110: \$10.000,00; Proyecto Específico Fortalecimiento y Articulación del Trabajo en Finanzas y Mercadeo para el Desarrollo Rural.

Estudios de diseño de producto - Dos preseleccionados -	
Etapa de ante proyecto: (dos estudios)	3000.00
Viaje ida y vuelta	2300.00
Estadía (2 personas 2 días - 4 viáticos a \$ 250)	1000.00
Etapa de proyecto: (1 estudio seleccionado: \$3.000 c/u)	3000.00
Viaje ida y vuelta 1 persona	1300.00
Estadía (4 días - viático \$ 250)	1000.00
Diseño Gráfico	2250.00
Traducción	1125.00
Etapas: Work-Shop y Evaluación Proyectos (2 viajes ida y vuelta)	2300.00
Estadías (1 personas 3 y 3 días = 6 días a \$ 260)	1560.00
Fotografía	2625.00
(1) TOTAL	\$21.460

III) A aportar por la PROVINCIA.

Estudios de diseño de producto - Cuatro preseleccionados -	
Etapa de ante proyecto: (Cuatro estudios)	6.000.00
Viaje ida y vuelta	4.600.00
Estadía (4 personas, 3 días - 12 viáticos a \$ 250)	3.000.00
Etapa de proyecto: (Dos estudios seleccionados)	6.000.00
Viaje ida y vuelta 2 personas	2.300.00
Estadía (2 personas, 5 días = 10 días a \$ 250)	2.500.00
Flete de prototipos (Ushuaia - Bs. As.)	1.000.00
Diseño Gráfico	2.250.00
Traducción	1.500.00
Fotografía	3.500.00
TOTAL	\$32.650.00

(2) TOTAL (I+II+III): \$ 106.610.00

(1) Los fondos provienen Centro Regional Patagonia Sur, fuente 910000, sector 11, subsector 1.

(2) El manejo de los fondos de este presupuesto lo realizará cada institución por separado, no siendo necesario realizar aportes en una cuenta en conjunto.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA

ANEXO III: PERSONAL PARTICIPANTE

PERSONAL	ORGANISMO	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO Días/año
D.I. Anabella Rondina D.I. Mariana Massigoge	GOBIERNO	Técnico Coordinador y Responsable operativa	160
Ing. Ftal. Fabián Boyeras Ing. Ftal. Mario Alloggia	INTA	Técnico Coordinador por parte de INTA	70 70
Ing. Ftal. Nestor Urquía	PROVINCIA	Técnico Coordinador por parte de la Provincia	15

ANEXO A LEY B - N° 3564 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 3564.	

ANEXO A LEY B - N° 3564 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3564)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 3564.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3565**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

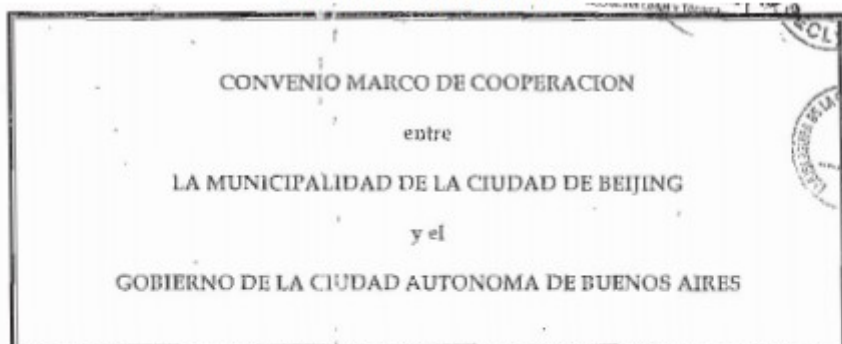
LEY B - N° 3565

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Beijing, representada en dicho acto por el señor Alcalde de la Ciudad de Beijing, Sr. Guo Jinlong, suscripto con fecha 13 de octubre de 2009 y registrado como Convenio N° 26/09 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3565	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3565.	

LEY B- N° 3565		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3565)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3565.		

ANEXO A
LEY B - N° 3565

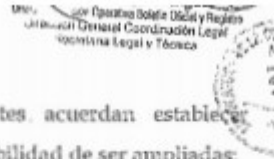


La Municipalidad de la Ciudad de Beijing, representada en este acto por su Alcalde, Señor Guo Jintong, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION.

CONSIDERANDO:

- Los lazos de amistad que han existido y unen a los pueblos de China y de Argentina;
- La excelente relación bilateral alcanzada entre Buenos Aires y Beijing, como así lo demuestra el Acuerdo sobre el Establecimiento de Relaciones Hermanas, suscripto entre ambas ciudades en el año 1993;
- Que la profundización de los vínculos entre Buenos Aires y Beijing potenciarán de forma dinámica los intercambios y acciones de cooperación entre ambas partes, propiciando el mutuo beneficio para sus habitantes y contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones chino-argentinas en general.

ARTICULO I



Para el desarrollo del presente CONVENIO, las partes acuerdan establecer inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Medio Ambiente;
- Cultura;
- Turismo;
- Deporte;
- Transporte;
- Salud;
- Educación;
- Desarrollo Económico;

ARTICULO II

En caso de suscribirse Convenios específicos en el futuro deberán indicar, como mínimo, las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de LAS PARTES.

ARTICULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION podrán incluir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Consultas y asistencia técnica;
- Intercambios de información;
- Intercambio de expertos y funcionarios en diversas áreas;
- Capacitación de especialistas;

- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por "LAS PARTES";



ARTICULO IV

LAS PARTES atribuyen un significado particular al desarrollo de la cooperación cultural y turística entre ambas ciudades, mediante:

- La profundización de las relaciones culturales y artísticas, buscando la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas;
- La celebración de los festejos en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, como eje temático de promoción cultural, ocasión en la cual, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires invitará a participar a diversas agrupaciones culturales de Beijing;
- El desarrollo de acciones conjuntas para la promoción turística de Beijing y Buenos Aires con el objetivo de incrementar el turismo entre ambas ciudades;
- La mutua colaboración en ocasión de ferias y reuniones sobre turismo que se realicen y de las cuales participen ambas ciudades, impulsando en dichos ámbitos la promoción de productos de interés común;

ARTICULO V

Las áreas competentes en materia de Educación de ambas partes, se comprometen a establecer contacto e iniciar conversaciones, a fin de promover los siguientes intercambios y acciones de cooperación en materia de Educación:

- Impulsar el intercambio de estudiantes entre ambas ciudades, proporcionando

facilidades en diferentes modalidades de becas. El número de becarios será acordado por ambas partes;

- Profundizar la difusión del idioma chino en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del idioma español en la Ciudad de Beijing. Ambas partes acuerdan continuar las conversaciones sobre el establecimiento del Instituto Confucio o Aula Confucio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Capacitación de profesores del idioma chino y español.

ARTICULO VI

Las áreas competentes en materia de Salud de ambas partes, se comprometen a establecer contacto e iniciar conversaciones, a fin de promover los siguientes intercambios y acciones de cooperación en materia de Salud:

- Promover intercambios en el ámbito del estudio de políticas y la formación de recursos humanos del área de Salud;
- Reforzar el intercambio del personal de investigación sanitaria, a fin de promover la cooperación en la investigación básica en materia de asistencia médica;
- Impulsar la cooperación en medicina tradicional china y los intercambios de experiencias en las áreas de diagnóstico, métodos y medidas de tratamiento médico, así como la medicina y los fármacos tradicionales de China, entre otros.

ARTICULO VII

Las áreas competentes en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de ambas partes, se comprometen a establecer contacto, a fin de promover los siguientes

intercambios y acciones de cooperación en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Promover el intercambio de experiencias en materia de Transporte, atento el reciente desarrollo en materia de subterráneos y transporte público llevado a cabo por la Ciudad de Beijing;
- Impulsar la cooperación de las autoridades de Transporte de ambas ciudades para la modernización de líneas de subterráneos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Promover intercambios de asistencia técnica en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura entre Beijing y Buenos Aires;
- En general, cooperar para lograr un intercambio fructífero en materia de Desarrollo Urbano Sustentable.

ARTICULO VIII

Las áreas competentes en materia de Deportes de ambas partes, se comprometen a establecer contacto, a fin de promover conjuntamente diversos intercambios y acciones de cooperación.

ARTICULO IX

Será competencia de la Oficina de Asuntos Exteriores de la Municipalidad de Beijing y de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO X

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.

ARTICULO XI

Los costos que los futuros proyectos de cooperación pudieran generar en el marco del presente CONVENIO, serán determinados y asignados mediante mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

ARTICULO XII

El presente CONVENIO entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de LAS PARTES.

Estando de acuerdo, se firma el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, dos (2) en idioma chino y dos (2) en idioma español, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 (trece) días del mes de Octubre de 2009.-

ANEXO A

LEY B - Nº 3565

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
--	---------------

Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3565.

--

ANEXO A		
LEY B - Nº 3565		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3565)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3565.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-3613

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.613

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.613

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente Municipal Dr. Martín Miguel Llaryora, suscripto con fecha 14 de Mayo de 2010, y registrado como Convenio N° 07/10 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.613

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3.613.	

LEY B- N° 3.613

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3613)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3.613.		

ANEXO A

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Martín Miguel Llaryora, con domicilio en calle Av. 9 de julio 1.187, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, tomando como elemento inspirador y con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: *Objeto:* El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para el crecimiento económico, de infraestructura, cultural y artístico de los pueblos, a través del desarrollo de las artes, la cultura, el turismo, el deporte, las obras públicas y las industrias en general, para una mejor y más eficiente administración de las políticas públicas y de gestión. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información; así como la construcción de canales de colaboración en el marco de la obra pública y en aquellos servicios que puedan prestarse en forma recíproca.-

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación:* "LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD", de común acuerdo, diseñaran y desarrollaran programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés. Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.-

TERCERA: *Convenios Específicos:* Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este acuerdo deberán consignar las áreas responsables y establecer los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras*: "LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que:

- a. No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.-
- b. Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.-
- c. Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.-

QUINTA: EL GOBIERNO, faculta a sus Ministros o Secretarios a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.-

SEXTA: *LA MUNICIPALIDAD* manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.-

SEPTIMA: *Plazo*: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes, comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.-

OCTAVA: *Rescisión*: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.-

NOVENA: *Jurisdicción*: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #.-

Cláusula transitoria: El presente convenio se firma por las autoridades "ad referéndum" de la oportuna intervención del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Francisco. Una vez firmado, deberá remitirse el convenio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su aprobación conforme lo dispuesto en el art. 80 inc. 8º y 104 inc. 3º # de la CCABA.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de San Francisco, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diez.

ANEXO A LEY B - N° 3613 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 3.613	

ANEXO A LEY B - N° 3613 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3613)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 3.613.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-3614

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 3.614

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.614

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 14 de junio de 2010 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Alcaldía de Torino, representada en dicho acto por el señor Alcalde de la Ciudad de Torino, Don Sergio Chiamparino; registrado bajo el N° 12/10 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3614	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3614.	

LEY B- N° 3614		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3614)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3614.		

ANEXO A
LEY B- N° 3.614

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
ALCALDIA DE TORINO
Y EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

La Alcaldía de Torino, representada en este acto por el Señor Alcalde don Sergio CHIAMPARINO, con sede en Piazza Palazzo di Città 1, Torino, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, don Mauricio Macri, con sede en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LAS PARTES").

CONSIDERANDO

- Que entre Argentina e Italia existen importantes relaciones de amistad e intercambio en los ámbitos económico y cultural.
- Que la comunidad de origen italiana, y desde el Piemonte en especial, presente en Argentina y en Buenos Aires en particular, es una de las más numerosas e importantes en el mundo.
- Que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias.
- Que ambas Partes asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración.
- Que la Ciudad de Torino, es el ámbito elegido por identificar los primeros proyectos concernientes a las Celebraciones por el 150º Aniversario de la Unificación de Italia, en programa en el año 2011.
- Que la Ciudad de Buenos Aires se encuentra celebrando el presente año el Bicentenario de la Revolución de Mayo.

LAS PARTES ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTICULO I

Para el desarrollo del presente Convenio Las Partes acuerdan establecer inicialmente las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Arte
- Cultura
- Turismo
- Difusión de la Ciencia

ARTICULO II

Las acciones que las Partes llevarán a cabo se dirigirán principalmente a la realización de eventos conjuntos e iniciativas comunes en las áreas de cooperación cubiertas por este acuerdo, junto con la promoción recíproca de los respectivos territorios.

Las Partes se comprometen a elaborar de inmediato proyectos concretos para dar inicio a la colaboración.

El Alcalde de la Ciudad de Torino faculta al Señor Asesor por las Relaciones Internacionales a suscribir los convenios específicos.

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Señor Ministro de Cultura y Presidente del Ente de Turismo a suscribir los convenios específicos.

ARTICULO III

Las Partes, por medio de las oficinas competentes, se comprometen a garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.

ARTICULO V

El presente Convenio entre las dos (2) Ciudades entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo, conforme la normativa específica de cada una de las partes y tendrá vigencia por el plazo de tres (3) años, y con derecho a renovación en caso de interés mutuo en la prosecución de las actividades de cooperación acometidas.

La eventual denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

ARTICULO VI

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de Las Partes. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, dos (2) en idioma español y (2) en idioma italiano, en la Ciudad de Torino a los días 14 del mes Junio de dos mil diez.

SERGIO CHIAMPARINO ALCALDE
DE LA CIUDAD DE TORINO

MAURICIO MACRI JEFE DE GOBIERNO DE LA
CIUDADAUTONOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO A
ACCORDO DI COLLABORAZIONE
TRA
LA CITTÀ DI TORINO (ITALIA)
IL GOVERNO DELLA CITTÀ AUTONOMA DI
BUENOS AIRES (ARGENTINA)

La Città di Torino, rappresentata dal Sindaco Sergio CHIAMPARINO e con sede legale in Piazza Palazzo di Città I, Torino, e il Governo della Città Autonoma di Buenos Aires, rappresentato dal Capo di Governo don Mauricio MACRI e con sede legale in Bolívar I, Città Autonoma di Buenos Aires, (in seguito definite Parti)

CONSIDERANDO

- Che tra l' Argentina e l' Italia esistono importanti relazioni di amicizia e scambi in ambito economico e culturale
- Che la comunità di origini italiane ed in particolare piemontesi presente in Argentina e a Buenos Aires è una tra le più numerose ed importanti nel mondo
- Che le città costituiscono spazi fondamentali della società contemporanea e che loro rispettivi governi sono attori politici centrali nella costruzione di società più giuste e ugualitarie
- Che entrambe le Città attribuiscono particolare importanza ai processi di collaborazione e interazione tra come strategia dinamica e promotrice di successi concreti attraverso la mutua collaborazione
- Che riguarda Torino, l'ambito in cui individuare i primi progetti sarà la promozione delle iniziative per le Celebrazioni per il 150° Anniversario dell'Unità d'Italia che si svolgeranno nel 2011.
- Che riguarda Buenos Aires sta celebrando, nel corso del presente anno 2010, il Bicentenario della Rivoluzione di Maggio

CONCORDANO

di sottoscrivere il presente Accordo di Collaborazione in conformità con le seguenti disposizioni:

ARTICOLO I

Per lo sviluppo del presente accordo le Parti sono concordi nell'individuare inizialmente le seguenti aree di collaborazione, con la possibilità di essere ampliate:

- Arte
- Cultura
- Turismo e Promozione
- Diffusione della scienza

ARTICOLO II

Le azioni che le Parti avvieranno saranno volte prevalentemente alla realizzazione di eventi ed iniziative congiunte nei settori oggetto di questo accordo e di promozione reciproca dei rispettivi territori.

Le Parti si impegnano ad individuare da subito progetti concreti per avviare la collaborazione.

Il Sindaco della Città di Torino autorizza l'Assessore ai Servizi Civici, Cooperazione e Relazioni Internazionali a sottoscrivere eventuali accordi specifici.

Il Capo di Governo della Città Autonoma di Buenos Aires autorizza il Ministro della Cultura e Presidente dell'Ente del Turismo a sottoscrivere eventuali accordi specifici.

ARTICOLO III

Le Parti si impegnano ad accompagnare, tramite i rispettivi uffici competenti, l'attuazione del presente Accordo favorendo il compimento e la coordinazione delle azioni in esso individuale.

ARTICOLO IV

Le Parti si impegnano a risolvere amichevolmente, mediante negoziazioni dirette, ogni questione che possa insorgere dall'interpretazione ed attuazione del presente documento.

ARTICOLO V

Il presente accordo tra le due (2) Città entrerà in vigore a partire dalla data di sottoscrizione dello stesso, conformemente alla normativa specifica di ciascuna delle Parti e avrà vigore per la durata di tre (3) anni, con facoltà di rinnovamento in caso di comune interesse a proseguire le attività di collaborazione intraprese.

L'eventuale annullamento del presente Accordo non inficerà lo sviluppo e la conclusione delle azioni di cooperazione che siano state formalizzate durante la sua durata in vigore.

ARTICOLO VI

Il presente Accordo potrà essere modificato o integrato con il mutuo consenso delle Parti previa approvazione degli organi competenti di entrambe le Città.

In prova di conformità, si firmano quattro (4) copie identiche, due (2) in lingua spagnola e due (2) in lingua italiana, nella città di...il giorno 14 2010.

SERGIO CHIAMPARINO
SINDACO DELLA CITTA' DI TORINO

MAURICIO MACRI
CAPO DI GOVERNO DELLA CITTA' AUTONOMA DI
BUENOS AIRES

ANEXO A LEY B - Nº 3.614 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley Nº 3614.	

ANEXO A LEY B - Nº 3.614 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3614)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley Nº 3614.		

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY 3661**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3661

Artículo 1º.- Apruébase Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Técnica celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representado en dicho acto por el Prof. Darío Pulfer, en su carácter de Director de la Oficina Regional Buenos Aires, suscripto con fecha 24 de Agosto de 2010, y registrado como Convenio N° 19/10 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3661	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3661.	

LEY B- N° 3661		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3661)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3661.		

ANEXO A

LEY B - Nº 3661

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

Entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI, representada en este acto por el Prof. Darío Pulfer, en su carácter de Director de la Oficina Regional Buenos Aires, con domicilio en Paraguay Nº 1510 de esta Ciudad, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante GCBA, representado en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, por la otra, conjuntamente, las "partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETIVO GENERAL: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer pautas para la implementación de políticas de colaboración y asistencia técnica, complementación e intercambio entre el GCBA y la OEI, que permitan coordinar acciones a fin de mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

PRIMERA: Para el cumplimiento del Objetivo General las partes acuerdan realizar el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura en la oportunidad en que las mismas lo requieran, para la ejecución de estudios, programas, investigaciones y/u otras actividades análogas, a cuyo efecto se celebrarán acuerdos complementarios, los que contendrán la forma y condiciones que las partes estimen convenientes.-----

SEGUNDA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en convenios específicos. El GCBA, a través de sus Ministerios, Secretarías u organismos equivalentes, y la OEI serán responsables de establecer los programas, coordinar este convenio y realizar su seguimiento. Los convenios específicos que las partes acuerden, establecerán los objetivos, actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, la forma de pago y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas.-----

TERCERA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco o de sus convenios específicos, serán de titularidad de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones que se efectúen sobre aspectos vinculados a los mismos se hará constar que los mismos se regirán a partir del presente Convenio Marco.-----

CUARTA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra parte, sea de fecha anterior o posterior a la suscripción del presente, así como la información a cuyo conocimiento accedan por razón de sus funciones.

Finalmente las partes acordarán la información que podría ser divulgada o publicada y en que forma.-----

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción. Dicho término podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, debiendo a tal efecto las mismas cursarse respectivamente una comunicación fehaciente que así lo refleje, sin que pueda interpretarse que ha quedado prorrogado tácitamente.-----

SEXTA: No obstante lo consignado en la cláusula precedente, ambas "partes" se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días.

Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados. En consecuencia, la rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento y con principio de ejecución, las que no se interrumpirán hasta su finalización.-----

SEPTIMA: La celebración del presente convenio no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de las "partes".-----

OCTAVA: Las partes procurarán resolver amigablemente cualquier contingencia que pudiera surgir en ejecución del presente. En caso de que esto no fuera posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

A esos efectos, fijan sus domicilios, la OEI en la calle Paraguay N° 1510, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el GCBA en la calle Uruguay N° 458, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

Previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, a los 24 días del mes de Agosto de 2010.

ANEXO A

LEY B - N° 3661

TABLA DE ANTECEDENTES

Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3661.	

<p style="text-align: center;">ANEXO A LEY B - N° 3661 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3661)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3661.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.662****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico Dra. Georgina Fernández****LEY B - N° 3.662**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata, representada en dicho acto por su Decano, Ing. Carlos Eduardo Fantini, ad referendum del señor Rector Ing. Héctor Carlos Brotto, suscripto con fecha 11 de Mayo de 2010, y registrado como Convenio N° 09/10, cuya copia certificada y su Anexo I, se adjuntan; y como tal, forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3662	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3662.	

LEY B- N° 3662		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3662)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3662.		

ANEXO A
LEY B- N° 3.662

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL G.C.B.A.", con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata, en adelante denominada "LA FACULTAD", con domicilio legal en la calle N° 60 y 124, ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Decano, Ing. Carlos Eduardo Fantini, ad referendum del Sr. Rector Ing. Héctor Carlos Broto, acuerdan celebrar el presente convenio de Colaboración y Asistencia Técnica, de acuerdo a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES: Mediante la Disposición N° 12/DGELEC/2009 # se aprobó, el "Programa de Capacitación Permanente para Futuros Electores", (en adelante denominado "El Programa"), cuyas estrategias, objetivos y funciones se detallan en el Anexo I de la misma. El objeto de "El Programa" es brindar conocimientos acerca de los mecanismos de participación ciudadana, y las perspectivas de modernización del proceso electoral mediante la incorporación del sistema de boleta única y/o la utilización de nuevas tecnologías en el proceso electoral. En dicho contexto, "EL G.C.B.A." estima conveniente suscribir el presente Convenio con "LA FACULTAD", a fin de que la misma asista a "EL G.C.B.A." en los eventos de cualquier carácter que desarrolle la Dirección General Electoral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de "El Programa" antes citado, el cual fuera aprobado por la Disposición antes referenciada y/o cualquier otra que en lo sucesivo la modificara, ampliara o complementara respetando la misión de sensibilizar a la ciudadanía acerca de la utilización de nuevas tecnologías en el proceso electoral, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objeto la Colaboración y Asistencia Técnica por parte de "LA FACULTAD" para la realización de los eventos que surjan de la implementación de "El Programa", que desarrollará la Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: "LA FACULTAD" se compromete a proveer los equipamientos, software y servicios que sean indispensables para la realización efectiva de los eventos de "El Programa" cuya propiedad

será de "LA FACULTAD". Por otra parte, todos los derechos emergentes del desarrollo e implementación del software que se utilice durante los eventos integrantes de "El Programa", serán propiedad compartida de "LA FACULTAD" y de "EL G.C.B.A".

TERCERA: Las tareas a desarrollar en el marco del presente Convenio y que se establecen en el ANEXO I, el cual forma un todo con el presente, servirán de base para el cálculo de los recursos necesarios para cada evento.

CUARTA: "LA FACULTAD" y el personal que sea afectado al cumplimiento del presente Convenio, deberán mantener estricta reserva y confidencialidad sobre los datos aportados para la realización de los eventos y los resultados de los mismos, así como respecto a cualquier otra información relacionada con "El Programa" .

QUINTA: "LA FACULTAD" y el personal asumirá los honorarios correspondientes al personal afectado a la realización de las tareas establecidas en el presente Convenio. Se deja constancia que la celebración del presente instrumento, no dará lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes así como tampoco entre "EL G.C.B.A." y el personal que sea afectado por "LA FACULTAD" al cumplimiento de las tareas a su cargo.

SEXTA: "EL G.C.B.A", a través de la Dirección General Electoral, se compromete abonar los importes que se desprendan de la cantidad de "Unidades de Implementación" y "Adicionales Optativos" conforme se definen en el ANEXO I, que fueron utilizados para el evento de "El Programa" una vez ejecutados, con los fondos de las partidas presupuestarias correspondientes.

SEPTIMA: La Coordinación de lo establecido en el presente Convenio será ejercida por quien "LA FACULTAD" designe y por el titular de la Dirección General Electoral de "EL G.C.B.A.", pudiendo delegar dicha facultad en un funcionario de dicha cartera.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por el mismo plazo. Asimismo, las partes podrán rescindir el presente Convenio unilateralmente, notificando dicha decisión a la otra parte en forma fehaciente con un antelación de treinta (30) días corridos. La rescisión anticipada no suspende las tareas que tengan principio de ejecución y cuenten con presupuesto acordado y no genera derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto.

NOVENA: Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente Convenio o las tareas que mediante el mismo se establecen, pudiendo "EL G.C.B.A." en caso de

incumplimiento, tener por rescindido el mismo y reclamar el reintegro de los fondos transferidos cuando se demuestre fehacientemente que hubieran sido destinados a tareas ejecutadas bajo la modalidad citada precedentemente.

DECIMA: Durante la vigencia del presente Convenio, "EL G.C.B.A.", a través de la Dirección General Electoral, podrá solicitar asesoramiento técnico a "LA FACULTAD" respecto de las cuestiones involucradas en la implementación de "el Programa" que estime corresponder. El valor de este asesoramiento, tal como se define en el ANEXO I al presente convenio, podrá ser abonado con independencia de la realización efectiva de eventos de "el Programa".

DÉCIMO PRIMERA: "EL G.C.B.A." faculta al titular de la Dirección General Electoral a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la implementación del presente Convenio, como así también a dictar los actos administrativos y celebrar los acuerdos complementarios que pudieran resultar convenientes para el cumplimiento de lo acordado por el presente.

DECIMO SEGUNDA: En caso que surgieran controversias en la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, dejándose expresa constancia de que las notificaciones judiciales dirigidas a "EL G.C.B.A.", deberán realizarse en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (conforme Ley N° 1.218 # en concordancia con la Resolución N° 77-PG/06) # y las dirigidas a "LA FACULTAD" en la calle Sarmiento 440, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas las notificaciones.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, tres (3) para "EL G.C.B.A." y uno (1) para "LA FACULTAD" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de MAYO de 2010.

ANEXO I

"Unidad de implementación" y "Adicionales optativos" para el caso de ser requeridos por la Dirección General Electoral de la Ciudad:

1. La "Unidad de implementación" se compone de: Dos máquinas de voto electrónico conforme prototipo del PROYECTO VOT@R de exclusivo diseño, desarrollo y propiedad de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata, en normal estado de funcionamiento durante todo el transcurso del evento desarrollado dentro de "el Programa",

precargadas y adaptado el software de las mismas a los fines del evento a realizar, así como los insumos que les sean necesarios.

2. El soporte técnico e informático, instalación, conexión, desconexión, mantenimiento, transporte, traslado, retiro y operación de las máquinas detalladas en el punto 1, junto con el personal que ello requiera que "LA FACULTAD" dispondrá estos fines y los detallados en el punto 1.
3. Los seguros sobre los materiales de propiedad de "LA FACULTAD" y el personal necesario, integrante de la planta de personal de "LA FACULTAD".

Así dispuesta, la Unidad de implementación tiene un valor de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1500)

"Adicionales Optativos":

Opcional A: Asesoramiento técnico:

Asesoramiento técnico específico respecto de las cuestiones involucradas en la implementación de "El Programa".

Entiéndese por asesoramiento técnico todas aquellas tareas y/o procesos que se desarrollarán en las etapas previas y posteriores a la utilización de las urnas electrónicas.

La primera etapa contemplará la provisión del software, el que deberá adaptarse a los requerimientos que formule la Dirección General Electoral para la presentación de las opciones de voto correspondientes, la carga de padrones, y todas aquellas actividades que resulten necesarias para garantizar el comicio.

La segunda y última etapa comprenderá el procesamiento final de los datos del escrutinio, tales como: emisión de listados, conteo de votos y todo aquello que sea de utilidad para el análisis del resultado del evento.-

Así dispuesto el Adicional Optativo tendrá un valor hora de PESOS NOVENTA (\$90,00).-

ANEXO A	
LEY B - N° 3.662	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 3662.	

ANEXO A LEY B - N° 3.662 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3662)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 3662.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.663**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.663

Artículo 1º.- Apruébase Convenio Marco de Cooperación y Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, representado en dicho acto por el señor Ministro Doctor Ricardo Ehrlich, suscripto con fecha 08 de Julio de 2010, y registrado como Convenio N° 21/10 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.663	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N° 3.663.	

LEY B- N° 3.663		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3663)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3.663.		

ANEXO
LEY B- N° 3.663

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra, el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Ricardo Ehrlich, con domicilio en Reconquista 535 Piso 9° de la Ciudad de Montevideo, señalan que:

ANTECEDENTES:

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través del Plan Ceibal (Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea) y otros proyectos asociados ha llevado adelante con éxito la experiencia de lograr que los alumnos y docentes de las escuelas públicas de ese país reciban de manera gratuita una computadora portátil con conexión inalámbrica a Internet.

Que el propósito principal de dicha iniciativa es universalizar en el primer nivel educativo el acceso a la informática e Internet a partir de programas que incluyen capacitación, talleres virtuales, soporte técnico, foros de consultas, apoyo pedagógico, descargas de manuales digitales, tutoriales y material didáctico.

Que el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resoluciones 1123/MEGC/10 # y 1364/MEGC/10 # creó el Programa Plan de Educación Digital "Una Computadora por Alumno".

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos mejorar la calidad educativa, garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y a la inclusión social así como también acortar la brecha educativa y digital existente ampliando el acceso a diferentes bienes culturales intentando compensar las desigualdades educativas.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene entre sus objetivos principales, entre otros, apoyar desde el punto de vista pedagógico el acceso y uso de las tecnologías de la información en todos los establecimientos educativos a su cargo, en cualquiera de sus niveles.

Que asimismo, el Ministerio busca la promoción del desarrollo de las personas en etapa escolar a partir de la transmisión de habilidades y valores involucrados en el uso de las tecnologías de la información con fines educativos.

Para ello, "LAS PARTES", en virtud de los antecedentes expuestos, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer una relación institucional de cooperación entre ambos gobiernos, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación, desarrollo y capacitación.

SEGUNDA: Que en tal sentido, cobra una importancia excepcional contar con información relativa a la experiencia desarrollada en la República Oriental del Uruguay ya que los objetivos y metas que se persiguen en un caso y en otro resultan ser similares.

TERCERA: "LAS PARTES" podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable, si correspondiere, y dictándose al efecto un Acta Complementaria en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Cada Acta Complementaria deberá ser homologada por quienes suscriben el presente Acuerdo o en quien ellos deleguen dicha responsabilidad. Cada Acta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Lugar y fecha de celebración.
- Definición de Objeto, Proyecto u Obra que dan origen al Acta Complementaria.

Toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CUARTA: "LAS PARTES" podrán -a título meramente enunciativo- llevar a cabo las siguientes acciones: a) Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesoramiento, dictar cursos, seminarios y conferencias e integrar equipos de investigación; b) Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; c) Realización conjunta de eventos, presenciales o virtuales, que promuevan la creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; d) Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información, científica técnica, social, cultural, y de investigación; e) Integración de comisiones de trabajo para estudios de interés común; f) Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.

QUINTA: Se deja constancia que el presente Convenio no genera erogación pecuniaria alguna para "LAS PARTES".

SEXTA: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberá ser conformada previamente por "LAS PARTES".

SEPTIMA: El presente Convenio sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

OCTAVA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

NOVENA: "LAS PARTES" manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias.

DECIMA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

DECIMO PRIMERA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, a los ocho (8) días del mes de Julio del año dos mil diez.

ANEXO A LEY B - N° 3663 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 3.663.	

ANEXO A LEY B - N° 3663 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3663)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 3.663.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.836**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 3.836

Artículo 1.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, representada en dicho acto por el Sr. Secretario de Cultura de la Nación Sr. Jorge Coscia y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Esteban José Bullrich, suscripto con fecha 29 de marzo de 2010, y registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el n° 6778 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3.836	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3836.	

LEY B- N° 3836		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3836)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3836.		

ANEXO A
LEY B - N° 3836

ANEXO - LEY N° 3.836

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Entre la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación, representada en este acto por el Sr. Secretario de Cultura de la Nación, Sr. Jorge Coscia, con domicilio en Av. Alvear N° 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA" y el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Esteban J. Bullrich, con domicilio en Av. Paseo Colón N° 255 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", acuerdan en celebrar el presente convenio, en virtud de las cláusulas que a continuación de detallan:

PRIMERA: Por el Presente el MINISTERIO otorga a LA SECRETARIA y esta acepta en comodato un sector del inmueble, identificado como Nomenclatura Catastral Circunscripción 26 – Manzana 73, el que cuenta con 13.050 m2 de terreno indiviso delimitado por las calles Iriarte, Montesquieu, Lavardén y prolongación de la calle Río Cuarto, que se identifica en el Anexo I del presente, en el estado en que se encuentra, el que es conocido por LA SECRETARIA.

SEGUNDA: El comodato otorgado a LA SECRETARIA es a los efectos de la instalación en el inmueble de una "CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO" la que tendrá por objeto fundamental colaborar con el Polo Educativo dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires existente en ese predio, actuando en forma coordinada a través de exposiciones o actividades culturales. Asimismo, se precisa que por la temática histórica abordada, se trata de un convenio de colaboración académica. Se deja constancia que las instalaciones que se realicen deberán adecuarse a las normas edilicias del Gobierno de la Ciudad

TERCERA: Las partes se comprometen a que la construcción y posterior actividad de la "CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO" no interferirá con el normal funcionamiento del establecimiento escolar que actualmente se desempeña en dicho inmueble.

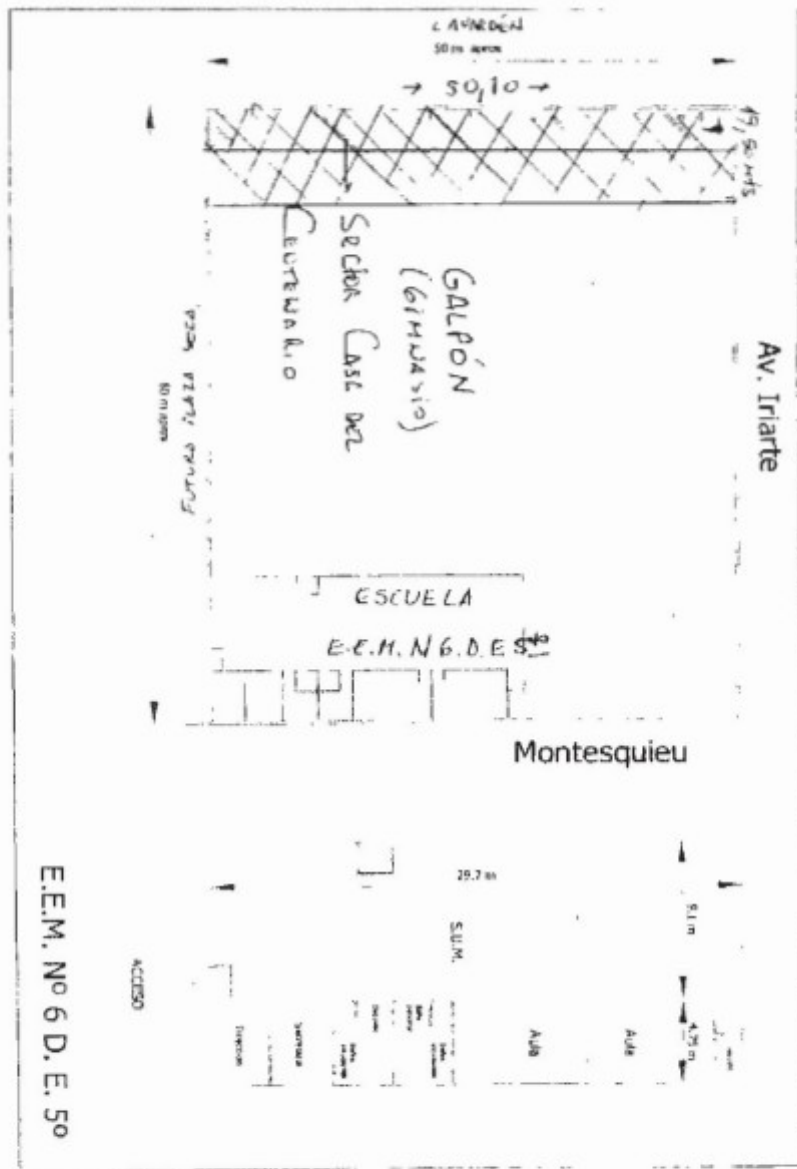
CUARTA: LA SECRETARIA tendrá a su exclusivo cargo la construcción, funcionamiento y gestión de la misma, asumiendo así todos los costos económicos que de ello se deriven.

QUINTA: El presente convenio de COMODATO tendrá un plazo de duración de seis (6) años, en el marco de los festejos del Bicentenario, contados a partir de suscribirse el presente, con renovación automática por cinco años, hasta cumplirse cuarenta y cinco años, debiendo en ese momento restituir el inmueble con las construcciones y mejoras realizadas en el mismo, en buen estado de conservación y, libre de ocupantes, las cuales quedarán como de propiedad exclusiva del Gobierno de la Ciudad, sin que ello signifique costo alguno para el mismo.

SEXTA: El presente podrá ser rescindido por LA SECRETARIA, con un preaviso no menor a seis meses, sin invocación de causa, o por EL MINISTERIO en el caso de que no se realicen actividades en forma habitual en el mismo o se alterara, de otra forma, el objeto del presente convenio. En ambos casos las construcciones y mejoras introducidas quedarán como de propiedad exclusiva del Gobierno de la Ciudad sin que ello signifique costo alguno para el mismo.

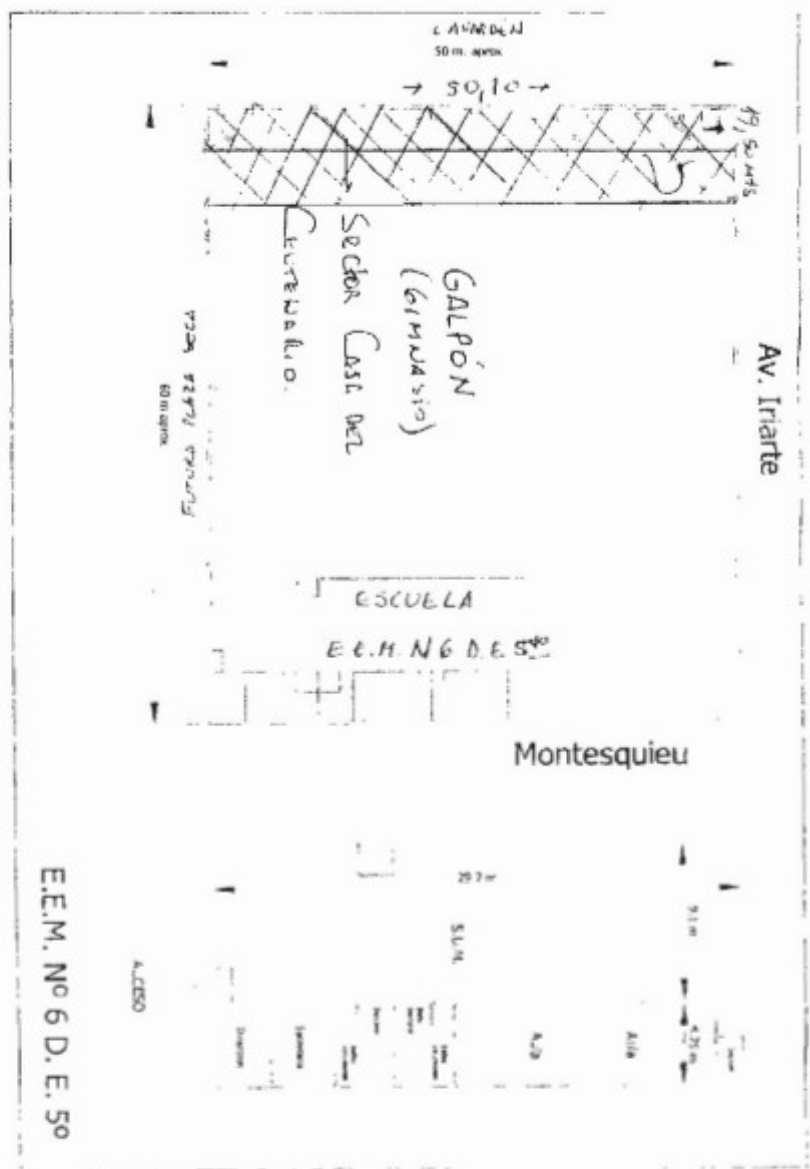
SÉPTIMA: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, ambas partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente donde serán válidas las notificaciones, en caso de controversia que pudieran suscitarse como consecuencia del presente Convenio. Asimismo las partes acuerdan someterse a los Tribunales Contencioso administrativo Federal. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos aires, deberán realizarse en Uruguay N° 450 de la Ciudad de Buenos aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por la Resolución N°77/PG/06.

En prueba de conformidad y en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 2010 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

4



E.E.M. N.º 6 D.E. 5º

ANEXO I

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO A LEY B - Nº 3836 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3836.	

ANEXO A LEY B - Nº 3836 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3836)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3836.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 3.950**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

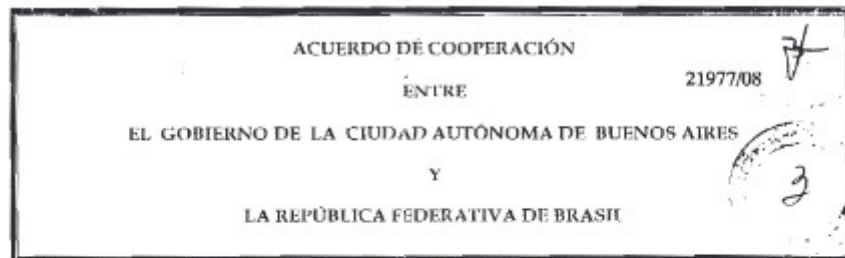
LEY B - N° 3.950

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la República Federativa del Brasil, representada en dicho acto por el Señor Embajador Enio Cordeiro, suscripto con fecha 06 de abril de 2011, y registrado como Convenio N° 03/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo I y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 3950	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 3950.	

LEY B- N° 3950		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3950)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3950.		

ANEXO A
LEY B - Nº 3950



"2011, 'Anos 2010', del Ministerio del Libro"

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Bolívar 1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este acto representado por el Señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, en adelante **GCBA**, y la República Federativa del Brasil, con domicilio en la calle Cerrito 1350, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Embajador Enio Cordeiro, en adelante **RFDB**, con miras a la implementación de un programa para la difusión y la calificación de la enseñanza de la lengua portuguesa y de la cultura brasileña en las instituciones escolares del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la creación de lazos de colaboración recíproca en los campos académico, técnico y cultural, celebran el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar una oferta multicultural y plurilingüe de alto nivel en las escuelas y cursos de su red de enseñanza;

Que es objetivo de la política cultural de la República Federativa del Brasil incrementar la cantidad y reformar la calidad de la enseñanza de la lengua portuguesa y de la cultura brasileña;

Que, desde la creación del MERCOSUR, la profundización del proceso de integración regional ha generado un creciente interés por la enseñanza de la lengua portuguesa en la Ciudad de Buenos Aires;

Que la difusión de la lengua portuguesa y la formación y capacitación docente constituyen una contribución positiva para la comunidad educativa; **RESUELVEN** celebrar el presente Acuerdo de Cooperación que será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, diseñarán, fomentarán y ejecutarán actividades de intercambio académico, cultural, asistencia técnica, capacitación y/o desarrollo de todas las áreas de interés mutuo, en el ámbito del MERCOSUR y del proceso de integración regional.

SEGUNDA: Como parte de las acciones surgidas por la celebración del presente convenio se encuentra la enseñanza de la lengua portuguesa en la escala curricular tanto de la red de enseñanza del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como de las Escuelas Plurilingües que eligieron el idioma portugués como primera o segunda lengua. La **RFDB** apoyará la difusión del idioma en lo que se refiere al suministro de material didáctico de referencia, por un compartido de los cuerpos docentes, para actualización, y alumnos, en lo que respecta al aprendizaje. El **GCBA**, por medio del sector competente, se encargará del relevamiento de datos, intereses y necesidades relativas a la enseñanza y aprendizaje de la lengua portuguesa en la Ciudad, de la distribución del material y de la asistencia a las escuelas para la utilización del material didáctico, ofrecido por la **RFDB**, como donación.

ENCUADRE RELACIONAL

TERCERA: La RFDB se compromete a apoyar y orientar cursos de capacitación y actualización de los docentes de portugués del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e intermediar el acceso de los docentes a bibliotecas de referencia en lengua y cultura brasileña.

CUARTA: La RFDB podrá apoyar otras actividades destinadas a profundizar la cooperación académica y cultural, como por ejemplo, la realización de concursos en portugués, de la Embajada de los alumnos de la red de enseñanza del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de ciclos de cine y cultura brasileña.

QUINTA: Las partes designan como órganos ejecutores del presente Convenio a la Dirección de Lenguas Extranjeras del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el GCBA, y los Sectores de Cooperación Educativa, Cultural y/o Divulgación, por la RFDB.

SEXTA: El GCBA, por medio del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la RFDB organizarán encuentros periódicos, por lo menos dos veces por año, para el intercambio de experiencias e ideas sobre las nuevas metodologías de enseñanza, pudiendo cualquiera de las partes convocar a esta reunión.

SÉPTIMA: Las acciones a las que se refieren las cláusulas del presente Acuerdo serán especificadas y definidas, conforme el caso, en la forma de Protocolos Adicionales de aplicación, que, para todos los efectos, lo integrarán.

OCYAVA: La implementación del presente acuerdo no significará un incremento en el presupuesto anual aprobado para el GCBA.

NOVENA: El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia de un año y podrá ser automáticamente renovado, por períodos iguales y sucesivos, salvo expresa manifestación en contrario de una de las partes.

DECIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los antes enunciados, donde se consideran como válidas todas las notificaciones efectuadas, y aceptan la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será debidamente notificado en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por estar los partícipes justos y acordados firman entre sí el presente instrumento elaborado en dos ejemplares en castellano y dos en portugués, del mismo tenor y un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Abril, de 2011.

.....

ANEXO A LEY B - N° 3950 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 3950.	

ANEXO A LEY B - N° 3950 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 3950)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 3950.		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.049**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 4049

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y el Consejo Británico, representado en dicho acto por el Agregado Cultural en Argentina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Director del Consejo Británico, Señor William Huw Jones, suscripto con fecha 3 de Agosto de 2011, y registrado bajo el N° 8/2011, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 4049	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 4049.	

LEY B- N° 4049		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4049)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4049.		

ANEXO A
LEY B - N° 4049

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
EL CONSEJO BRITÁNICO**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011,
entre: -----

- (i) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Gobierno", representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y

- (ii) El Consejo Británico (The British Council), representado en este acto por el Agregado Cultural en Argentina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Director del Consejo Británico, señor William Huw Jones, representación que acredita mediante certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que se acompaña al presente, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 590, Piso 4° de esta Ciudad, en adelante el "Consejo", y conjuntamente con el Gobierno, las "Partes"; -----

ANTECEDENTES.

Que el Consejo es una institución de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, cuyo principal objetivo es la promoción de las oportunidades educativas y las relaciones culturales. -----

Que el Gobierno considera de vital importancia la implementación de un Convenio de Cooperación con el Consejo para promover y desarrollar, en forma conjunta, programas relacionados a las industrias creativas. -----

Que la Dirección General de Industrias Creativas (en adelante la "Dirección General") dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico tiene, entre sus responsabilidades

primarias, la de "[f]acilitar y promover la interacción entre los sectores públicos, empresarios, académicos y organizaciones no gubernamentales, con el fin de mejorar el desarrollo de las industrias culturales y creativas", como así también la de "[p]romover las industrias culturales y creativas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". _____

Que la suscripción del presente Convenio contribuirá al logro de una gestión eficiente en el ámbito de las competencias de la Dirección General. _____

Por ello, y en virtud de lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio: _____

PRIMERA. Las Partes acuerdan cooperar institucionalmente en temas de interés común, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas relacionadas a las industrias creativas y el diseño. _____

SEGUNDA. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula anterior, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante la suscripción de Convenios Específicos celebrados por representantes de las Partes. En ellos, minimamente, deberán constar los objetivos, las actividades a desarrollar, un cronograma y plan de trabajo, plazos, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes, quiénes serán los responsables de la dirección y ejecución de las tareas y su duración. _____

TERCERA. Por medio de la presente, se faculta al titular del Ministerio de Desarrollo Económico o del organismo que en el futuro lo reemplace, para suscribir los Convenios Específicos. _____

CUARTA. El presente Convenio será desarrollado e implementado bajo la coordinación y el seguimiento del Ministerio de Desarrollo Económico a través de la Dirección General. _____

QUINTA. Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente convenio pretenda realizarse, así como de las actividades que sean

consecuencia de éste, deberá ser previamente consensuada por las Partes. Las Partes no podrán utilizar o invocar el nombre y/o marcas de la otra, sin la previa aprobación de su respectivo representante. -----

SEXTA. Las Partes acuerdan que los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del presente Convenio, pertenecen a ambas en igual proporción y serán registrados ante los organismos correspondientes. Las Partes podrán publicar los resultados obtenidos dejando constancia de que se originaron en este Convenio. -----

Los programas originados con anterioridad a la firma de este convenio y/o desarrollados por una de las Partes sin la colaboración de la otra, pertenecen a la institución que las haya generado. -----

SÉPTIMA. La relación entre las Partes en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas. En tal sentido, las Partes conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. No existirá entre las Partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas. -----

OCTAVA. El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado automáticamente por idénticos períodos, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las Partes, la que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento del presente. -----

NOVENA. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos

presupuestados. En consecuencia, la rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento y con principio de ejecución, las que no se interrumpirán hasta su finalización. -----


DÉCIMA. El presente Convenio deberá ser aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

DÉCIMO PRIMERA. Todas las comunicaciones entre las Partes bajo el presente Convenio deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezado. Sin perjuicio de ello, toda notificación judicial deberá efectuarse en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Ley N° 1.218 y Resolución N° 77-PG/06. -----

DÉCIMO SEGUNDA. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, las Partes se comprometen a intentar solucionarlas amigablemente a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible y a todos los efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. ---

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha indicada en el encabezado. -----

por y en representación del
Consejo Británico



William Huw Jones

por y en representación del
Gobierno de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,



Ing. Mauricio Macri

LEY B - Nº 4049	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 4049.	

ANEXO A		
LEY B - Nº 4049		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4049)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 4049.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.050**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

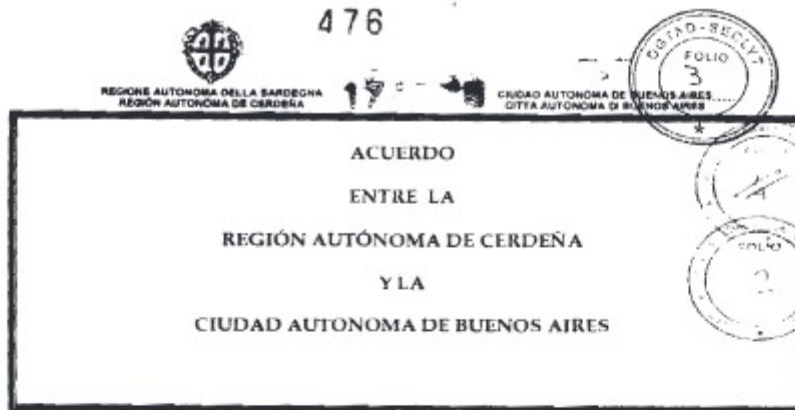
LEY B - N° 4.050

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Ministro de Cultura, Ing. Hernán Lombardi; ratificado mediante Decreto N°476/11# del GCABA y la Región Autónoma de Cerdeña (República de Italia), representada en dicho acto por el Concejal Responsable de Trabajo, Formación Profesional, Cooperación y Seguridad Social, Señor Francesco Manca; suscripto con fecha 26 de Mayo de 2011 y registrado bajo el N° 9593/11, cuyas copias certificadas se adjuntan como anexo y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 4050	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 4050.	

LEY B- N° 4050		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4050)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4050.		

ANEXO A



La Región Autónoma de Cerdeña (República Italiana) por un lado y La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina), en adelante denominadas "las Partes", convienen en lo siguiente:

Artículo 1

"Las Partes", respetando la legislación de la República Italiana y de la República Argentina, se empeñan en favorecer la recíproca colaboración en el ámbito económico, comercial, cultural, turístico y ambiental, mediante la promoción de actividades conjuntas, de iniciativas tanto públicas como privadas, en los sectores de recíproco interés.

Artículo 2

Las actividades de colaboración referidas en el presente acuerdo, podrán ser conducidas a través del asesoramiento técnico, intercambio de expertos y funcionarios, formación de personal especializado, realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones y conferencias, difusión de las informaciones y otras modalidades a concordar entre "Las Partes".

Artículo 3

Las cláusulas del siguiente acuerdo, no constituyen obligación financiera a cargo de "Las Partes".
"Las Parte" se comprometen a identificar las fuentes de financiación, con las cuales serán estipulados en art. 6 del presente Acuerdo. En cada caso los honorarios correspondientes realizadas las actividades de colaboración, especificándolas en el ámbito de los protocolos que serán a cargo de "Las Partes" mismas.

Las eventuales controversias acerca de la interpretación y aplicación de los artículos del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente a través de consultas entre "Las Partes"

El presente Acuerdo, podrá ser modificado o revisado, ante el requerimiento de cualquiera de "Las Partes", notificando a la otra parte por escrito

Las eventuales modificaciones, podrán realizarse con el consentimiento de ambas partes, deberán ser incluidas en un Protocolo adjunto al acuerdo, firmado de los legales representantes de "Las Partes", que constituirá parte del presente Acuerdo

Las modificaciones intervendrán, por la parte italiana, en el pleno respeto del art. n. párrafo 2. de la Ley de la República Italiana del 5 de junio 2003, n.131.

Artículo 5

El presente Acuerdo será actuado en observación de las respectivas legislaciones nacionales en el respeto de los compromisos asumidos por los Estados de pertenencia de "Las Partes", y derivados de la pertenencia de Italia a la Unión Europea y como también derivados de los acuerdos internacionales a los que adhieren la República Italiana y la República Argentina o sea ambos Estados

El presente Acuerdo no perjudica en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos con "Las Partes" con relación a otros acuerdos bilaterales o multilaterales precedentemente estipulados.

Artículo 6

El presente Acuerdo será la base para la estipulación de sucesivos protocolos de sectores específicos de colaboración, con respeto, por "La Parte" italiana, de los procedimientos previstos por la Ley de la República Italiana del 5 de junio de 2003, n.131.

Los protocolos deberán contener las indicaciones de la materia de colaboración, de la modalidad en que vendrá realizada por los entes y organismos actuantes, la modalidad en la repartición de los honorarios relativos a la actuación de los mismos protocolos, además de la duración de los mismos.

"Las Partes" aseguran una regular información a las respectivas Embajadas de los dos países, en mérito a las iniciativas programadas en aplicación del presente Acuerdo en los respectivos territorios de acreditación.



476
19

CIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CITTÀ AUTONOMA DI BUENOS AIRES



Artículo 7

El presente Acuerdo adquiere eficacia el día en que la subscriben ambas "Partes", con duración de 2 (dos) años y será automáticamente renovada por otros 2 (dos) años si ninguna de las Partes manifestará el intento de rescindirlo. En caso de rescisión, expresado en forma escrita, tendrá vigencia seis meses después de la recepción de la notificación dada por la otra parte.

La rescisión no incidirá sobre las obligaciones relativas a la ejecución de programas y proyectos en curso, en el ámbito del presente acuerdo, que deberán en cualquier caso, ser llevados a cabo.

El presente acuerdo, suscrito en Buenos Aires, el día 26 de Mayo 2011, se extiende en 4 (cuatro) copias originales, 2 (dos) en idioma italiano y 2 (dos) en idioma español, cada texto dando fe y teniendo la misma validez y autenticidad.

Región Autónoma de Cerdeña
El Concejal Responsable
de Trabajo, Formación Profesional,
Cooperación y Seguridad Social
Francesco Manca

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministro de Cultura

Hernán Lombardi

ANEXO A LEY B - Nº 4050 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 4050.	

ANEXO A LEY B - Nº 4050 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4050)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 4050.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

LC-4169

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 4.169

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 4.169

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Adhesión al Subprograma 1 "Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo", en el marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU II) y el Anexo I- Prelación Normativa en la Ejecución del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa PROMEDU II-, celebrado entre la Nación Argentina y Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 27 de diciembre de 2011, que se encuentra financiado por el Contrato de Préstamo N° 2424/OC-AR # (BID), suscripto el 26 de marzo 2011, entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por el Decreto Nacional N° 270/11#, y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designará una Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) responsable de la ejecución administrativa contable de los recursos del PROMEDU II asignados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido para el Subprograma I (Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo Estatal).

Artículo 3°.- La Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) ajustará su cometido a lo establecido en el Convenio de Adhesión aprobado por el artículo 1°, y a la demás normativa que lo complementa.

Artículo. 4°.- Facúltase a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) a abrir una cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del programa conforme lo establecido en el contrato de Préstamo N° 2424/OC-AR# (BID) y en el reglamento Operativo del Programa desde la cual se ejecutarán los pagos comprendidos para la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 5°.- Facúltase a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) a administrar en forma centralizada los fondos que sean remitidos en virtud del convenio de adhesión aprobado por el artículo 1°, debiendo ajustar el proceso de selección y los mecanismos para la adquisición de

bienes y servicios a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2424/OC-AR # (BID), sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 6°.- La rendición de cuentas de los fondos transferidos se hará de acuerdo a lo determinado por el convenio de adhesión aprobado por el artículo 1°, sin perjuicio de las normas reglamentarias específicas que se dicten al respecto.

LEY B- N° 4.169 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley N°4.169.	

LEY B- N° 4.169 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4169)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4.169.		

LEY B – N° 4.169

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA,

PROMEDU II

Convenio de Adhesión al SUBPROGRAMA I “MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA
EDUCATIVO”

Visto el Contrato de Préstamo N° 2.424 # OC/AR suscripto el 26 de marzo de 2011 (“Contrato de Préstamo”) entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID” o “Banco”), aprobado por el Decreto Nacional N° 270 de fecha 3 de marzo de 2011 destinado a la financiación del “PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA. PROMEDU II (el “Programa”) a ser ejecutado por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Considerando que el Programa cuenta con dos subprogramas y que el SUBPROGRAMA 1 “MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA EDUCATIVO” será ejecutado a nivel nacional por el Ministerio de Educación (“ME”) a través de la Unidad Ejecutora Central (“UEC”), dependiente de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional (“DGUFI”). Por cuanto el Programa prevé la ejecución de todos sus componentes en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo. Por ello, entre las partes intervinientes, la Nación Argentina (“LA NACIÓN”) representada por el ME, en la persona del profesor Alberto SILEONI y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (“LA JURISDICCIÓN”) representada por el Ing. Mauricio MACRI, se acuerda celebrar el presente CONVENIO DE ADHESIÓN (“Convenio”) para la implementación del Subprograma I, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con el objetivo de dar continuidad a las políticas educativas dirigidas a cumplir la Ley Nacional de Educación, la Ley de Educación Técnica y la Ley de Financiamiento Educativo, LA NACIÓN y LA JURISDICCIÓN se comprometen a desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para la debida implementación del Programa, conforme descritas en el Contrato de Préstamo y en el marco de la legislación vigente en materia de educación.

SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN declara conocer el Contrato de Préstamo suscripto entre LA NACIÓN y el BID así como el Reglamento Operativo del Programa. Asimismo, LA JURISDICCIÓN acepta que la aplicación de los fondos se realizará en los términos de los mismos, en el marco de

las políticas del Banco, la legislación nacional y la legislación provincial vigentes, en consideración de la siguiente prelación normativa.

El CONTRATO DE PRÉSTAMO y toda la normativa que se desprende del mismo tiene primacía sobre las NORMAS y PROCEDIMIENTOS LOCALES sean estos nacionales o jurisdiccionales. Se acompaña desarrollo de prelación normativa como Anexo I, que integra el presente Convenio de Adhesión.

TERCERA: LA NACIÓN se compromete a otorgar a la JURISDICCIÓN, en cumplimiento de los condicionamientos que resultaran del Convenio, un financiamiento no reembolsable destinado a (i) Mejora de la oferta educativa a través de mejores condiciones de enseñanza y aprendizaje en el aula y en la institución educativa, y (ii) administración, en el marco de sus competencias; que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos que serán establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa, siempre que dichos gastos se ejecuten dentro del plazo de desembolsos vigente para el Programa.

CUARTA: LA NACIÓN se compromete a entregar a la JURISDICCIÓN, a título gratuito y en cumplimiento de los condicionamientos que resultan del presente convenio: (i) textos literarios para bibliotecas escolares de secundaria; (ii) equipamiento para la implementación del Plan de Enseñanza de las Ciencias y de la Matemática a un conjunto de escuelas de nivel primario (iii) equipamiento informático y multilateral para las escuelas primarias de educación común incorporadas en el año 2010 al Programa integral para la Igualdad Educativa (PIIE) y para la constitución observatorio de costos; que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa.

QUINTA: LA NACIÓN se compromete a apoyar a la JURISDICCIÓN en cumplimiento de los condicionamientos que resultan del Convenio, a través de: (i) el financiamiento de gastos operativos para un conjunto de escuelas secundarias que implementan Planes de Mejora ;(ii) acciones de apoyo a la docencia (CAIES); (iii) el financiamiento para adquisición de bicicletas y/o contratación de otros medios de transporte adecuados al contexto por parte de un conjunto de escuelas secundarias y primarias destinadas a alumnos en riesgo de abandono; y (iv) la asistencia técnica y capacitación para la implementación de todas las actividades y componentes del Programa, que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo y en Reglamento Operativo del Programa.

SEXTA: Con la finalidad de realizar la ejecución operativa del Programa LA JURISDICCIÓN:

1. Asegurará la continuidad de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional (“UEJ”) constituida para la ejecución local del PROMEDU I, haciéndola responsable de la gestión del Programa en los

términos previstos en el Reglamento Operativo, con niveles de dotación de recursos, humanos, materiales, financieros y logísticos satisfactorios para la NACIÓN y el BID, de acuerdo a la reglamentación del Programa y la mantendrá hasta la finalización total de las acciones financiadas. En particular, deberá garantizar un espacio físico adecuado y acorde a las necesidades del Programa. El grado de autonomía de la UEJ para ejecutar las acciones a su cargo, podrá variar de acuerdo con su capacidad institucional.

2. Dictará los actos administrativos necesarios para posibilitar la ejecución del Programa.

SÉPTIMA: Con la finalidad de hacer operativas las cláusulas TERCERA a SEXTA del Convenio LA JURISDICCIÓN asignará a las áreas técnicas y al personal competente, la responsabilidad de participar en la identificación, programación, ejecución y seguimiento de las distintas actividades del Programa, complementando las funciones de la UEJ, en los términos previstos en el Contrato de Préstamo, en el Reglamento Operativo, y en los manuales, guías e instructivos desarrollados por las áreas del ME que participan del Programa en acuerdo con la UEC.

OCTAVA: La JURISDICCIÓN licitará, contratará y desembolsará los recursos del Programa de acuerdo a lo que estipulará el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa, en el marco de las políticas del Banco, la legislación nacional y la legislación provincial vigentes.

NOVENA: La JURISDICCIÓN se compromete a abrir una cuenta corriente bancaria para operación exclusiva del Programa, conforme lo establecerá el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa y con carácter previo al primer desembolso a LA JURISDICCIÓN. Además mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que reflejen la totalidad de las operaciones del Programa, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa. Asimismo mantendrá en debida forma, los registros, cuentas y estados financieros correspondientes para que sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la entidad auditora seleccionada para auditar las cuentas del Programa. El informe de dichos auditores se realizará con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa para su posterior remisión al Banco.

DÉCIMA: A los fines de posibilitar las acciones que le competen al ME en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, LA JURISDICCIÓN se compromete a suministrar la información y generar los productos que le sean debidamente requeridos en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa. En particular, la UEJ garantizará el ingreso o envío de la información requerida para asegurar el funcionamiento efectivo del Sistema de Gestión, Monitoreo y Evaluación del Programa. Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar dicho Sistema en las gestiones que realice con LA NACIÓN.

DECIMO PRIMERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a operar y mantener las inversiones realizadas o recibidas de LA NACIÓN de acuerdo con estándares aceptables, conforme lo estipulará el Contrato de Préstamo.

DECIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a que las obras, bienes y servicios financiados con recursos del Programa, utilizarán exclusivamente para la ejecución del mismo.

DECIMO TERCERA: LA JURISDICCIÓN se obliga a proporcionar toda la información que LA NACIÓN le solicite en relación con el Programa y con su situación financiera, en los plazos que establecerá el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa, y a permitir a LA NACIÓN y el BID examinar los bienes, documentos licitatorios, lugares, trabajos y construcciones apoyados a través del Programa.

DECIMO CUARTA: LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos o las líneas de acción del Programa o dejar sin efecto el presente Convenio, si LA JURISDICCIÓN no cumple con las obligaciones contraídas en el presente. Será facultad del ME determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos o de las líneas de acción y en cuáles dejar sin efecto o rescindir el Convenio conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

DECIMO QUINTA: Este Convenio entrará en vigencia y tendrá plenos efectos a partir de la suscripción del mismo. El periodo de ejecución será el establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa.

DECIMO SEXTA: Las modificaciones que se efectúen a este Convenio por mutuo acuerdo de LA NACIÓN y LA JURISDICCIÓN, se formalizará mediante la suscripción de Adendas al Convenio, previa no-objeción por parte del Banco.

DECIMO SEPTIMA: Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no puedan ser dirimidas por entendimiento de las partes, serán sometidas a un comité de arbitraje ad-hoc a solicitud de cualquiera de las partes. El fallo del comité de arbitraje será definitivo y las partes se obligarán a cumplirlo.

DECIMO OCTAVA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA NACIÓN en la calle Lavalle 2540 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle Av. Paseo Colón 255 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 27 días del mes de diciembre de 2011.

Al convenio de Adhesión al SUBPROGRAMA I “MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA EDUCATIVO”

PRELACIÓN NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA. PROMEDU II

- 1) Los recursos del Programa son fondos que la Nación destina a las jurisdicciones, emanados de un Convenio de Préstamo que reviste el carácter de Tratado sujeto al Derecho Internacional y que el Poder Ejecutivo Nacional celebra en forma simplificada por delegación del Congreso de la Nación. Tanto la Constitución Nacional como la doctrina y la jurisprudencia federal establecen que los Tratados y Concordatos tienen jerarquía superior a las leyes internas, sean estas nacionales o jurisdiccionales. Por lo tanto, toda la normativa que se desprende de los mismos tiene primacía sobre las normas y procedimientos locales.
- 2) Sobre esta base, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherirse al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa etapa 2- PROMEDU II mediante la firma de Convenios de Adhesión suscriptos entre los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Ministro de Educación de la Nación. En consonancia con lo manifestado en la cláusula Segunda del presente Convenio, las jurisdicciones coinciden en el siguiente orden de prelación de la legislación, normas y procedimientos para la ejecución de las acciones previstas en el PROGRAMA: a) Contrato de Préstamo N° 2424/ OC-AR y sus Anexos, # b) Reglamento Operativo General, Reglamentos Operativos Particulares y sus Anexos, c) Instructivos elaborados por la DGUFI y/o la UCPYPFE. A tal efecto, cada jurisdicción dictará los actos administrativos necesarios para posibilitar la ejecución del Programa, en los tiempos establecidos en el Convenio de Préstamo.
- 3) Dentro de este marco se ajustan las normas y procedimientos aplicables a la ejecución técnica y financiera, que contemplan: contrataciones, adquisiciones, prestación de servicios, pagos de viáticos y pasajes, entre otros; establecidos en los documentos del Programa, los cuales son de aplicación obligatoria y prevalecen sobre la normativa jurisdiccional.
- 4) Tanto el Convenio de Adhesión como los documentos del Programa definen las instancias de control (SIGEN/Consultora Externa de Auditoría AGN/ Auditorias del BID) habilitadas para la fiscalización de las acciones del Programa.. En dicha normativa no se requiere ningún tipo de control previo por parte de órgano alguno, sea este nacional o jurisdiccional, que no sean los

establecidos por las mismas normas para el otorgamiento de las no objeciones técnicas y financieras.

- 5) En esta dirección los organismos jurisdiccionales de gestión y/o de control interno y de fiscalización (p.e. Tribunales de Cuentas o Direcciones de Administración) no podrán anteponer sus mecanismos y procedimientos a los establecidos en el Convenio de Adhesión, sus Reglamentos y Anexos (punto 2) y solo podrán ser comprendidos en intervenciones de control "ex post" a la realización de las acciones del PROMEDU II.

- 6) En ningún caso deberá ocurrir que la intervención de un organismo jurisdiccional, sea este de gestión o de control, ajenos a los definidos en las normas del PROMEDU II, genere demoras o altere los plazos de ejecución de la/s acción/es en proceso de realización o que se tenga previsto ejecutar.

ESCUELAS NIVEL MEDIO CABA

JURISDICCION	CUEANEXO	NOMBRE	LOCALIDAD	DE
CABA	20240700	EEM 1 DE 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20240000	EEM 1 DE 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	20039000	ESC. DE COM.N° 26 DE 1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20056300	EEM 2 DE 10	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	20106200	EEM 1 DE 20	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	20111700	ESC. DE COM. N°29 DE 7	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	20142300	ESC. DE COM. N° 10 DE 1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20144600	ESC. DE COM. N° 28 DE 15	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15
CABA	20150100	ESC. DE COM. N° 34 DE 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	20160600	ESC. DE COM. N° 36 DE 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	20234700	EEM 1 DE 5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
CABA	20234900	EEM 1 DE A 18	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20007900	COLEGIO N° 13 CNEL. DE MARINA TOMAS ESPORA DE 18	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20014300	COLEGIO N° 19 LUIS PASTEUR DE 17	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17
CABA	20015900	ESC. DE COM. N° 20 DR. JUAN AGUSTIN GARCIA DE 14	CIUDAD DE BUENOS AIRES	14
CABA	20016300	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 03 ANTONIO DEVOTO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17

		DE 17		
CABA	20028500	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 05 JUAN MANUEL FANGIO DE 21	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	20035000	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 01 RODOLFO WALSH DE 16	CIUDAD DE BUENOS AIRES	16
CABA	20036400	ESC. DE COM. N° 16 GABRIELA MISTRAL DE 07	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	20040100	LICEO N° 09 SANTIAGO DERQUI DE 10	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	20049400	ESC. DE COM. N° 24 DALMACIO VELEZ SARFIELD DE 14	CIUDAD DE BUENOS AIRES	14
CABA	20056300	ESC. DE COM. N° 2 DR. ANTONIO BERMEJO DE 01	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20062800	COLEGIO N° 01 BERNARDINO RIVADAVIA DE 03	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	20064900	ESC. DE COM. N° 06 AMERICA DE 13	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	20068000	ESC. DE COM. N° 33 MAIPU DE 18	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20074400	LICEO N° 01 JOSE FIGUEROA ALCORTA DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20075600	ESC. DE COM. N° 23 DR. LUIS AGOTE DE 07	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	20082500	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 05 MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI DE 15	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15
CABA	20088300	LICEO N° 12 FRAY MAMERTO ESQUIU DE 08	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	20092000	COLEGIO N° 06 MANUEL BELGRANO DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20095000	ESC. DE COM. N° 31 NACIONES UNIDAS DE 09	CIUDAD DE BUENOS AIRES	9
CABA	20097300	COLEGIO N° 03 MARIANO MORENO DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20098500	COLEGIO N° 12 RECONQUISTA DE 15	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15

CABA	20104100	COLEGIO N° 04 NICOLÁS AVELLANEDA DE 09	CIUDAD DE BUENOS AIRES	9
CABA	20113700	ESC. DE COM. N° 35 LEOPOLDO MARECHAL DE 21	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	20122200	ESC. DE COM. N° 08 PATRICIAS ARGENTINAS DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20123100	ESC. DE COM. N° 30 DR. ESTEVAN A. GASCÓN DE 18	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20128100	ESC. DE COM. N° 27 ANTARTIDA ARGENTINA DE 04	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	20128800	COLEGIO N° 11 HIPÓLITO YRIGOYEN	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	20133800	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 02 RUMANIA DE 17	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17
CABA	20135200	COLEGIO N° 17 PRIMERA JUNTA DE 07		7
CABA	20141100	LICEO N° 02 AMANCIO ALCORTA DE 08	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	20142200	ESC. DE COM. N° 25 SANTIAGO DE LINIERS DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20151200	COLEGIO N° 08 JULIO A. ROCA DE 10	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	20152500	LICEO COMERCIAL N° 03 JOSE MANUEL ESTRADA DE 05	CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
CABA	20171700	LICEO N° 07 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DE 01	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20244200	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 02 DE 13	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	20250400	ESC. DE EDUC. MEDIA N° 03 DE 07	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	20056900	ESCUELA DE BELLAS ARTES ROGELIO YRURTIA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	20058400	INST. DE EDUC. SUP. EN LENGUAS VIVAS JUAN R. FERNANDEZ DE 01	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20066500	ESC. DE BELLAS ARTES LOLA MORA DE 21	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21

CABA	20070800	ENS. EN LENGUAS VIVAS SOFIA ESTHER B. DE SPANGENBERG	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20076400	ESCUELA DE DANZAS N° 01 NELLY RAMICONE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	20084400	ESC. DE DANZAS AIDA VICTORIA MASTRAZZI DE 1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20086600	ENS. EN LENGUAS VIVAS N° 02 MARIANO ACOSTA DE 06	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	20089500	INST. DE ED. SUP. EN LENGUAS VIVAS JUAN B. JUSTO DE 17	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17
CABA	20099700	ENS. N° 07 JOSE MARIA TORRES DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20117700	ENS. N° 09 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DE 01	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	20117900	ESCUELA DE CERAMICA N° 01 DE 02	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	20118400	ESCUELA DE BELLAS ARTES MANUEL BELGRANO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	20121400	ENS. N° 10 JUAN BAUTISTA ALBERDI DE 10	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	20121900	ESCUELA DE DANZAS N° 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20124400	ESCUELA DE CERAMICA FERNANDO ARRANZ	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	20132800	ENS. N° 05 GRAL. MARTIN MIGUEL GUEMES DE 05	CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
CABA	20136200	ESCUELA DE MUSICA JUAN PEDRO ESNAOLA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	14
CABA	20177800	ENS. N° 08 PTE. JULIO ARGENTINO ROCA DE 06	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	20177801	ENS. N° 08 PTE. JULIO ARGENTINO ROCA DE 06	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	20203300	CBO N° 01 EVITA DE 06	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6

CABA	20203800	CBO N° 02 S. MAZZA DE 17	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17
CABA	20203900	CBO N° 03 O. COSSETTINI DE 10	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	20242200	CBO N° 04 P. FREYRE DE 04	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	201128	EMEM N° 1 (EX EMEM 10) DE 13	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	200623	ESCUELA DE COMERCIO N° 1 JOAQUIN V. GONZALEZ	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	2025050	EMEM N° 6	CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
CABA	201416	COLEGIO N° 15 REVOLUCION DE MAYO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	202435	EEM N° 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	14
CABA	201245	COLEGIO 7	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	200637	ESCUELA DE COMERCIO N° 12 JUAN XXIII	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	200930	ESCUELA DE COMERCIO N° 32 JOSE LEON SUAREZ	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	200849	ESCUELA DE COMERCIO N° 17 STA. MA. DE LOS BS.AS.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	200871	ESCUELA DE COMERCIO N° 19 JUAN MONTALVO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	201833	EEM N° 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	19
CABA	201783	EEM N° 2 ARTURO JAURETCHE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	19
CABA	200839	LICEO N° 10 RICARDO ROJAS	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	202239	EEM N° 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	20
CABA	200487	ESC. DE COMERCIO N° 21 CAP. DE NAVIO H. BOUCHARD	CIUDAD DE BUENOS AIRES	11
CABA	201228	COLEGIO N° 9 JUSTO J. DE URQUIZA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	12
CABA	201198	EMEM N° 1 JULIO CORTAZAR	CIUDAD DE BUENOS AIRES	12
CABA	200986	LICEO N° 11 CORNELIO SAAVEDRA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15

CABA	201524	ESC. DE COMERCIO N° 4 B. FERNANDEZ MORENO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	200652	ESC. DE COMERCIO N° 5 JOSE DE SAN MARTIN	CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
CABA	200286	EMEM N° 4	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	200383	COLEGIO N° 16 GUILLERMO RAWSON	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15
CABA	200944	LICEO N°8 E. ECHEVERRIA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CABA	201671	EEM 7	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	200611	LICEO N° 5 P. GUAGLIANONE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	11
CABA	201182	ESC. DE COMERCIO N° 18 REINO DE SUECIA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
CABA	201303	ESC. DE COMERCIO N° 22 G.M. ZUVIRIA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	201250	ESC. DE COMERCIO N° 9 JOSE INGENIEROS	CIUDAD DE BUENOS AIRES	11
CABA	202275	EMEM N° 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	16
CABA	201136	COLEGIO N° 2 DOMINGO F. SARMIENTO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	201234	LICEO 4 REMEDIOS E. DE SAN MARTIN	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	201457	EEM 6 PADRE MUGICA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	201162	COLEGIO N° 5 BARTOLOME MITRE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	201287	ESCUELA DE COMERCIO N° 3 HIPÓLITO VIEYTES	CIUDAD DE BUENOS AIRES	7
CABA	200152	ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N°1 FEDERICO GARCIA LORCA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	14
CABA	201517	COLEGIO N° 10 JOSE DE SAN MARTIN	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	201616	COLEGIO N° 18 "DR. ALBERTO LARROQUE"	CIUDAD DE BUENOS AIRES	18
CABA	200553	ESCUELA DE COMERCIO N° 16 CECEILIA GRIERSON	CIUDAD DE BUENOS AIRES	15
CABA	200859	ESCUELA DE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	17

		COMERCIO N° 11 "DR. JOSE PERALTA"		
CABA	200500	ESCUELA DE COMERCIO N° 7 "MANUEL BELGRANO"	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	202352	ESCUELA DE REINGRESO N° 2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	200835	EMEM N° 7 MARIA CLAUDIA FALCONE	CIUDAD DE BUENOS AIRES	9
CABA	202351	ESCUELA DE REINGRESO N° 6	CIUDAD DE BUENOS AIRES	21
CABA	200414	EMEM N° 5 HEROES DE MALVINAS	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	203980	EMEM N° 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	10
CABA	202301	ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N° 4 HOMERO MANZI	CIUDAD DE BUENOS AIRES	19
CABA	2022350	EEM 5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	19
CABA	200538	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4
CABA	201297	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 4	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	200696	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 1 EN LENGUAS VIVAS "PTE. R. SAENZ PEÑA"	CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
CABA	200717	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 6 "VICENTE LOPEZ Y PLANES"	CIUDAD DE BUENOS AIRES	2
CABA	201693	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 11 "RICARDO LEVENE"	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	201113-00	BOA 1 ANTONIO BERNI	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8
CABA	201412-00	BOA 4 XUL SOLAR	CIUDAD DE BUENOS AIRES	6
CABA	202850-00	EEM 3 CASA AMARILLA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	4

PROMEDU II

El techo presupuestario para obras que establece el programa PROMEDU II es de \$ 6.836.065,24.

Las obras ya tienen la elegibilidad técnica pero no se puede acceder a la elegibilidad financiera sin contar con el instrumento legal correspondiente, en este caso, la aprobación del Convenio por parte de la Legislatura.

Los proyectos de obras son 4 (cuatro):

Escuela N° 4 D.E. 14	14 de julio 546	Ampliación y refacción
Escuela N° 20 D.E. 5	San Antonio 682	Ampliación y refacción
Escuela Técnica N° 11 D.E. 6	Cochabamba 2860	Ampliación y refacción
Escuela N° 2 D.E. 19	Martinez Castro 3067	Ampliación y refacción

El programa consta también de otras líneas que impactan en las escuelas. A saber:

- Gastos operativos para Planes de mejora. Escuelas impactadas: 126 escuelas de educación media de la Jurisdicción. (Ver listado en Excel- "Escuelas Nivel Medio CABA")
- Programa CAIES- Coordinadores y Gastos Operativos. Escuelas impactadas: 6 Institutos de Formación Docente (Ver listado en Excel- "CAIES- CABA")
- Línea aporte para la Movilidad. Escuelas impactadas: 78 escuelas medias y 55 escuelas primarias
- Plan de Ciencias en Escuelas Primarias: 64 instituciones
- Programa de Matemática en escuelas primarias: 64 instituciones

Todas las jurisdicciones, excepto CABA, han comenzado a desarrollar las acciones en el marco de este Programa. Cuanto antes CABA pueda integrarse al Programa, mas fondos podrán ejecutarse este año en la jurisdicción.

CAIES- CABA

JURISDICCION	CUE	NOMBRE	DE
CABA	20053600	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 3 "BERNARDINO RIVADAVIA"	4
CABA	20058400	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS "JUAN FERNANDEZ"	1
CABA	20069600	ESCUELA NORMAL SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS N° 1 "PTE. ROQUE SAENZ PEÑA"	1

CABA	20086600	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 2 EN LENGUAS VIVAS "MARIANO ACOSTA"	6
CABA	20110400	INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO JOAQUIN V. GONZALEZ	2
CABA	20070800	ESCUELA NORMAL SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS "SOFIA E. BORQUEN DE SPAGENBERG"	1

PABLO CLUSELLAS

Secretario

Secretaría Legal y Técnica

GCABA

ANEXO A LEY B - N° 4.169 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley N° 4.169.	

ANEXO A LEY B - N° 4.169 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4169)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4.169.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.186****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4186**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri y la Intendencia de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en dicho acto por su Intendenta, señora Ana Olivera, suscripto con fecha 9 de Diciembre de 2011 y registrado como Convenio N° 16/11, cuya copia certificada se adjunta como anexo I y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4186**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4186.	

LEY B - N° 4186**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4186)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4186.		

ANEXO A
LEY B – Nº 4186

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL Nº 3954

ANEXO I - LEY Nº 4.186

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre la

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

y el

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la Intendencia de Montevideo, representada en este acto por su Intendente, Señora Ana Olivera, con sede en 18 de Julio 1360, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- Que, los vínculos históricos entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires son vastos y duraderos, habiéndose éstos reafirmado a través del desarrollo de una vasta cantidad de actividades llevadas a cabo en el marco de diversos convenios suscriptos entre "LAS PARTES", ello con el objetivo de acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales comunes;
- La importancia que revisten, en el actual escenario internacional, los procesos de cooperación entre gobiernos locales;
- Que, el MERCOSUR ha adquirido una especial relevancia en el escenario de las relaciones internacionales, en el que las ciudades por su cercanía a los ciudadanos están llamadas a profundizar la dimensión social, cultural y política del mismo;
- Que, la participación de las ciudades de Montevideo y de Buenos Aires como promotoras de la Red de Mercociudades reafirma la vocación integradora de las mismas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

ANEXO I - LEY N° 4.186 (continuación)

Por lo expuesto, ambas "PARTES" se comprometen a:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Convenio es promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de gobierno con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

ARTÍCULO II

Para el desarrollo del presente CONVENIO Las Partes acuerdan establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Turismo;
- Salud;
- Medio Ambiente;
- Educación;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Política Internacional

ARTÍCULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente CONVENIO podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de expertos y funcionarios;
- Consultas técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por Las Partes. 11

ARTICULO IV

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de Las Partes, como así también su vigencia.

ARTICULO V

"LAS PARTES" acuerdan profundizar las relaciones culturales y artísticas, orientadas a la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas del arte y la cultura. En este marco, se comprometen a planificar la realización de experiencias conjuntas y el intercambio de actividades culturales que coadyuven a la promoción de las ciudades de Montevideo y Buenos Aires como reductos de producción cultural propia de interés para todos los visitantes de las mismas, lo que podrá ser plasmado en acuerdos específicos.

ARTICULO VI

"LAS PARTES" se comprometen a iniciar acciones conjuntas para la promoción turística de Montevideo y Buenos Aires con el objetivo de incrementar el turismo entre ambas ciudades. En este sentido, acuerdan facilitar la cooperación en capacitación de estudios, transferencias de tecnología, estadísticas, asistencia técnica y/o asesoramiento, o cualquier otra actividad que resulte conveniente para ambas partes.

ARTICULO VII

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "LAS PARTES" garantizar y acompañar la implementación del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente CONVENIO.

ES COPIA DEL ORIGINAL

ANEXO I - LEY N° 4.186 (continuación)

ARTÍCULO IX^º

El presente CONVENIO entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ARTÍCULO X

El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO XI

1. El presente CONVENIO, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

2. La denuncia del CONVENIO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firma el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Diciembre de 2011.

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4186.	

LEY B - N° 4186		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4186)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4186.		

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.187****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4.187**

Artículo 1°. - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente, Dr. Ramón Javier Mestre, suscripto con fecha de 12 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 04/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4187**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4187.	

LEY B - N° 4187**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4187)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4187.		

ANEXO A

LEY B – N° 4187

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Córdoba, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 120 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada por el señor Intendente Dr. Ramón Javier Mestre, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Inciso 8° de la Carta Orgánica Municipal, celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que la Ordenanza 12.007 – Estructura Orgánica de la Municipalidad de Córdoba – en su artículo 1°, establece que el Intendente cuenta con la colaboración directa de funcionarios que con la denominación de Secretarios tienen a su cargo la atención y el despacho de las Secretarías.

Que asimismo, la citada Ordenanza en su artículo 15 establece entre la Competencia funcional de la Secretaría de Cultura la atribución de entender en el diseño y la

realización de políticas y programas, que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico.

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, establece en su Artículo 31 que el Municipio contribuye al desarrollo cultural de la Ciudad, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural, favorece su accesibilidad social, fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, promueve la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión.

Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse mutuamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.-----

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.-----

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.-----

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.-----

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.-----

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.-----

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente a la otra y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el Convenio.-----

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.-----

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas Resolución N° 77-PG/06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.-----

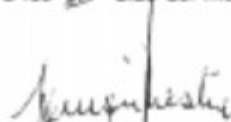
ANEXO I - LEY N° 4.187 (continuación)

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de dos mil doce.



MARIANO MADRI
Jefe de Gobierno
Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



RAMÓN JAVIER MESTRE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4187.	

LEY B - N° 4187		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4187)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4187.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.188****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4.188**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Hermanamiento y cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, representando en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en dicho acto por el señor Intendente Municipal, D. Arnaldo Samaniego González, suscripto con fecha 8 de Diciembre de 2011, y registrado bajo el N° 14/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4188**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4188.	

LEY B - N° 4188**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4188)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4188.		

ANEXO A
LEY B – N° 4188

ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN
entre la
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
y el
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, representado por su Intendente Municipal, D. Arnaldo Samaniego González, con sede en la Avda. Mcal. Lopez 5556 y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado por su Jefe de Gobierno, D. Mauricio Macri, con sede en Bolívar 1, en adelante denominadas "las Partes"; acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación.

CONSIDERANDO

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de Paraguay y de Argentina y a sus dos ciudades capitales, Asunción y Buenos Aires;
- La importancia que representara para la región, el activo y permanente vínculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de integración; estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples actividades conjuntas llevadas a cabo en el marco de diversos convenios suscriptos entre "las Partes" con el objetivo de acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales;

ANEXO I - LEY N° 4.188 (continuación)

- La relevancia que revisten, en el actual escenario internacional, los procesos de cooperación entre gobiernos locales;
- Que esta experiencia de integración y cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados.

Por lo expuesto, ambas "Partes" se comprometen a:

PRIMERO

Declarar formalmente a Buenos Aires y Asunción ciudades Hermanas como una demostración del común sentimiento y espíritu de integración que inspiran los propósitos de cooperación y convivencia armónica entre ambos municipios.

SEGUNDO

Promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de gobierno con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

TERCERA

Para el desarrollo del presente Acuerdo "las Partes" convienen establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Turismo;
- Desarrollo Económico;
- Educación;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Política Internacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I - LEY N° 4.188 (continuación)

CUARTA

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Acuerdo podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de Expertos y Funcionarios;
- Consultas Técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por las partes;

QUINTA

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de las partes, como así también su vigencia.

SEXTA

Será competencia de las oficinas definidas por la autoridades competentes de "las Partes" garantizar y acompañar la implementación del presente Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

SEPTIMA

"Las Partes" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA

El presente Acuerdo entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ES COPIA DEL ORIGINAL

NOVENA

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las partes.

DECIMA

1. El presente Acuerdo, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

2. La denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.



Arnaldo Samaniego
Intendente
Ciudad de Asunción



Mauricio Macri
Jefe de Gobierno
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricio...

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4188.	

LEY B - N° 4188		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4188)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4188.		

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.204**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 4.204

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Mario Andrés Meoni, suscripto con fecha de 09 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 06/12 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 4204	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 4204.	

LEY B- N° 4204		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4204)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4204.		

ANEXO A
LEY B - N° 4204

ANEXO I - LEY N° 4.204

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Junín, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Rivadavia N° 16 de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Mario Andrés Meoni, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

11

ANEXO I - LEY N° 4.204 (continuación)

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente a la otra y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas Resolución N° 77-PG/06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el Municipio de Junín, a los 9 días del mes de marzo de dos mil doce.

ANEXO A LEY B - Nº 4204 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 4204.	

ANEXO A LEY B - Nº 4204 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4204)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 4204.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.205**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 4.205

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Dr. José María Eseverri, suscripto con fecha de 12 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 05/12 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 4205	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 4205.	

LEY B- N° 4205		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4205)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4205.		

ANEXO A
LEY B - N° 4205

ANEXO I - LEY N° 4.205

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Olavarría, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en Rivadavia N° 2801 de la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Dr. José María Ezeverri, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de convenios específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

ANEXO I - LEY N° 4.205 (continuación)

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su fiscalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituya domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 en el domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DÉCIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de dos mil doce.

ANEXO A LEY B - Nº 4205 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 4205.</p>	

ANEXO A LEY B - Nº 4205 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4205)	Observaciones
<p>La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 4205.</p>		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.206**

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico Dra. Georgina Fernández

LEY B - N° 4.206

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, representada en dicho acto por la señora Intendente Aída Beatriz Ayala, suscripto con fecha de 07 de marzo de 2012, y registrado bajo el N° 03/12 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B- N° 4206	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la ley 4206.	

LEY B- N° 4206		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4206)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4206.		

ANEXO A
LEY B - N° 4206

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Resistencia, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en Avenida Italia N° 150 representada por la señora Intendente Aida Beatriz Ayala, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de

ANEXO I - LEY N° 4.206 (continuación)

fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por la Sra. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los amba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DÉCIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de dos mil doce.

ANEXO A LEY B - Nº 4206 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los puntos del Texto Definitivo provienen del Texto Original del Anexo de la Ley 4206.	

ANEXO A LEY B - Nº 4206 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley 4206)	Observaciones
La numeración de los puntos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley 4206.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.224****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4.224**

Artículo 1°.- Apruébase la Carta de Intención de Cooperación, celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Shanghai, de la República Popular China, representada en dicho acto por el Alcalde de la Ciudad de Shanghai, Sr. Han Zheng, suscripta con fecha 19 de Septiembre de 2011 y registrada bajo el número 9966/11, en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4.224**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4224.	

LEY B - N° 4.224**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4224)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4224.		

ANEXO A
LEY B - Nº 4224

ANEXO I - LEY Nº 4.224

Expediente Nº 741 B2017

CARTA DE INTENCION DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL MUNICIPIO DE SHANGHAI DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

Y

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, y la Municipalidad de Shanghai de la República Popular de China, representada en este acto por su Alcalde, Señor. Han Zheng (en adelante denominadas "Las Partes"):

YENIENDO EN CUENTA que ambas son ciudades metropolitanas que juegan un papel importante e influyente en sus respectivos países;

CONVENCIDAS de los enormes potenciales de cooperación bilateral en diversas áreas;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar aún más la amistad entre los pueblos chino y argentino y promover lazos de amistad y los intercambios entre Las Partes de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Conjunta entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República Argentina sobre el establecimiento de las relaciones diplomáticas;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA

Las Partes se esforzarán por apoyar el desarrollo de las relaciones empresariales y comerciales entre sus sectores empresariales.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las Partes desarrollarán la cooperación y los intercambios en las siguientes áreas:

- Finanzas;
 - Comercio;
 - Desarrollo Urbano;
 - Protección del Medio Ambiente;
 - Transporte;
 - Cultura;
 - Educación;
 - Artes;
 - Deportes;
 - Turismo;
 - Desarrollo Económico;
 - Inversión.
- 70

ANEXO I - LEY N° 4.224 (continuación)

CLÁUSULA TERCERA

Expediente N° 741.020/11

Las acciones de cooperación a las que se refiere la presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asistencia técnica;
- Intercambio de información;
- Recepción recíproca de expertos y funcionarios con el fin de permitir el intercambio de información y de experiencias sobre temas seleccionados;
- Capacitación de especialistas;
- Organización conjunta de Seminarios, Conferencias y Talleres;
- Cualquier otra forma de cooperación acordadas por Las Partes.

CLÁUSULA CUARTA

La Oficina de Asuntos Exteriores del Gobierno Municipal de Shanghai y la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán responsables de la organización y coordinación para la implementación de la presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA

La presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN, es firmada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 19 de Septiembre de 2011, en los idiomas chino, español e inglés, siendo el texto en inglés el que prevalecerá.

Han Zheng
Alcalde de la Municipalidad de Shanghai
República Popular China

Mauricio Macri
Jefe de Gobierno
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Marcelo Devotto
Director General de Protocolo
Secretaría Legal y Técnica

LEY B - N° 4224 ANEXO A TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4224.	

LEY B - N° 4224 ANEXO A TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4224)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4224.		

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.225****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4.225**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, representada en dicho acto por el Intendente de la Ciudad de Neuquén, Sr. Horacio Rodolfo Quiroga, suscripto con fecha de 20 de Diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 17/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4225**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4225.	

LEY B - N° 4225**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4225)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4225.		

ANEXO A
LEY B – N° 4225

ANEXO I - LEY N° 4.225

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE NEUQUEN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GOBIERNO con domicilio en la calle Bolívar 1 de esta Ciudad, representado por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Neuquén, en adelante LA INTENDENCIA con domicilio en Avenida Argentina y calle Presidente Julio A. Roca, Ciudad de Neuquén, representada por el Intendente Horacio Rodolfo Quiroga, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante EL CONVENIO, de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de convenios específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4013 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiéndose en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANEXO I - LEY N° 4.225 (continuación)

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: EL GOBIERNO faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: LA INTENDENCIA manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de "LAS PARTES" como así también su vigencia.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen, dejándose constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre de dos mil once.

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4225.	

LEY B - N° 4225		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4225)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4225.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LC-4226

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 4.226

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina

LEY B – N° 4226

Artículo 1°.- Apruebase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada en dicho acto por la señor Intendente, Lic. Alfredo Victor Cornejo, suscripto con fecha de 29 de enero de 2012 y registrado bajo el N° 02/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4.226

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4226.	

LEY B - N° 4226

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4226)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4226.		

ANEXO A
LEY B – N° 4226

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Godoy Cruz, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en Rivadavia N° 448, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada por el señor Intendente Lic. Alfredo Victor Cornejo, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de convenios específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

ANEXO I - LEY N° 4.226 (continuación)

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 en el domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DÉCIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Godoy Cruz, a los 29 días del mes de Enero de dos mil doce.

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4226.	

LEY B - N° 4226		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4226)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4226.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LC-4311

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 4.311

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina

LEY B – N° 4311

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Internacional, celebrado entre la Alcaldía de Bogotá D.C. de la República de Colombia, representada en dicho acto, por su Alcalde Mayor, señor Gustavo Petro, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, suscripto con fecha 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 11/2012, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4.311	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4311.	

LEY B - N° 4.311		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4311)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4311.		

ANEXO A
LEY B – N° 4311

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL — entre la ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Alcaldía de Bogotá D.C., con domicilio en el Palacio Lievano, representada en este acto por el Señor Alcalde de Bogotá Gustavo Petro, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, representado en este acto por el Señor tefe de Gobierno Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;

CONSIDERANDO

- Los vínculos históricos entre las ciudades de Buenos Aires y Bogotá que han resultado vastos y duraderos, reforzados por una importante cantidad de actividades de estrechamiento como lo demuestra el Convenio de Hermanamiento de 1986 que han tenido y tienen como objetivo el acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales comunes.
- La importancia de continuar en la profundización del objetivo latinoamericano de la integración que ha adquirido una enorme relevancia en el escenario de las relaciones internacionales, junto con el proceso de globalización a través del cual asistimos al surgimiento de los fenómenos de regionalización y localización y en virtud de los cuales las ciudades realizan una diplomacia muy activa a través de las generación de redes donde cooperan e intercambian experiencias, y buenas practicas que permiten un desarrollo reciproco.
- Que la cooperación internacional es un medio para lograr la armonía de los pueblos y tener una vinculación de propósitos e intereses comunes tendientes a generar mecanismos que favorezcan el desarrollo y fortalecimiento de esa cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de "LAS PARTES".
- Por lo expuesto, ambas "PARTES" se comprometen a:

ARTICULO I

"LAS PARTES" a través del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL se comprometen a propiciar el intercambio de buenas prácticas en áreas de mutuo interés, y disfrutar de las buenas relaciones de amistad, que tienen ambas ciudades hermanas a través de planes de asistencia técnica.

ARTICULO II

En caso de suscribirse convenios específicos en forma de ANEXOS en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de "LAS PARTES", como así también su vigencia. A tales efectos "LAS PARTES" designan a los Señores Ministros / Secretarios de sus respectivos Poderes Ejecutivos para la suscripción de los mismos.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL hará parte integral de cada uno de los Convenios específicos mencionados en el párrafo precedente.

ARTICULO III

Para el desarrollo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL "LAS PARTES" convienen en incluir como ejes temáticos no excluyentes las siguientes áreas de cooperación:

- Seguridad,
- Revitalización Urbana,
- Cambio Climático,
- Juventudes,
- Educación,
- Cultura, recreación y deporte,
- Diversidad,
- Derechos Humanos y construcción de paz.

ARTICULO IV

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL podrán asumir las siguientes modalidades:

- Establecer planes, programas y proyectos conjuntos en áreas de interés común,
- Diseñar y ejecutar proyectos de interés común,
- Desarrollar eventos de visitas técnicas,
- Intercambio de experiencias y proyectos ciudadanos,
- Análisis de los resultados de la implementación de la buena práctica.

ARTICULO V

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación mencionadas en el Artículo IV del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO VI

"LAS PARTES" se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ARTICULO VII

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LAS PARTES".

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "LAS PARTES", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente ACUERDO; y
- d) Cualquier otra función que "LAS PARTES" convengan.

ARTICULO VIII

Las condiciones del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL no establece erogaciones financieras para cada una de "LAS PARTES".

ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra "PARTE", a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTICULO X

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento,

ARTICULO XI

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de 5 (cinco) años, renovable por períodos de tiempo igual. Cualquiera de "LAS PARTES" pueden rescindir el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL unilateralmente, notificando en forma fehaciente mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación. La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

Estando de acuerdo, se firma el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a los 5 días del mes de marzo de 2012.

LEY B - N° 4311 ANEXO A TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4311.	

LEY B - N° 4311 ANEXO A TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4311)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4311.		

TEXTO DEFINITIVO**LEY N° 4.416****Fecha de actualización: 28/02/2014****Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina****LEY B – N° 4.416**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Reciproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Púan, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Facundo David Castelli, suscripto con fecha 30 de Agosto de 2012, y registrado bajo el N° 53/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4416	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4416.	

LEY B - N° 4416		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4416)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4416.		

ANEXO A
LEY B – N° 4416

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 4075

ANEXO I - LEY N° 4416
ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PUÁN,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Puán, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Victoriano de Ortúzar Nro. 51, representada por el señor Intendente Facundo David Castell, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes.

En tal sentido, la promoción y difusión de las ciudades temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta ciudad, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Palacio de Barcoera

ANEXO I - LEY N° 4416 (continuación)

Que la Ley de Ministros N° 4.013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.



Que asimismo, la citada Ley de Ministros, en su artículo 27, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno, coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios, proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas - entre otras-, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acordarán la forma en que se implementarán las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

TERCERA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designe a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual periodo, salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. "LAS PARTES" acuerdan que la rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

ES COPIA

Diego Guillermo Brignone

Subgerente

Subgerencia Operativa de Atención al Ciudadano

División Operativa Occidental

División General Técnica y Administrativa

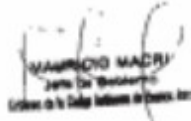
ANEXO I - LEY N° 4416 (continuación)

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial "EL GOBIERNO" constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y el Decreto N° 804-GCABA/09. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de dos mil doce.


Dr. Facundo D. Castelli
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUAN


MAURICIO MACRI
Jefe de Gabinete
Calle de la Plata número 1000, 1011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Patricia M. Bonavara
Gobernadora
Intendencia de Puan
Calle 14 de Mayo número 1000, 1011
Servicio Legal y Técnico

4
CONVENIO 53/12

ES COPIA

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4416.	

LEY B - N° 4416		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4416)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4416.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LC-4417

TEXTO DEFINITIVO

LEYN°4.417

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina

LEY B – N° 4417

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Reciproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Huinca Renanco, Departamento de General Roca, Provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente, Oscar Elías Saliba, suscripto con fecha 12 de Julio de 2012, y registrado ,bajo el N° 15/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4417

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4417.	

LEY B - N° 4417

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4417)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4417.		

ANEXO A
LEY B - Nº 4417

Nº 4275 - 16910013

Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires

Nº 4

ANEXO I - LEY Nº 4417

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD HUINCA
RENANCO, DEPARTAMENTO DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Huinca Renanco, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Laprida N° 206 Departamento de General Roca, Provincia de Córdoba, representada por el señor Intendente Oscar Elías Saliba, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes.

En tal sentido, la promoción y difusión de las citadas temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios, en su artículo 27, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno, coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.

ES COPIA DE VERDAD

Patricio M. Borabona
Intendente

ANEXO I - LEY N° 4417 (continuación)

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan prestarse mutuamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas - entre otras -, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acordarán la forma en que se implementarán las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

TERCERA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: "LA INTERENDENCIA" manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designe a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. "LAS PARTES" acuerdan que la rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial "EL GOBIERNO" constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y la Resolución N° 77-PC-05. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de *Buenos Aires*, a los *12* días del mes de *Julio* de dos mil doce.



[Signature]
SECRETARÍA DE POLÍTICA FEDERAL

CONVENIO 15/12-12

[Signature]
SECRETARÍA DE POLÍTICA FEDERAL

[Signature]
Intendente

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4417.	

LEY B - N° 4417		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4417)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4417.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LC-4418

TEXTO DEFINITIVO

LEY N° 4.418

Fecha de actualización: 28/02/2014

Responsable Académico: Dra. Fernández Georgina

LEY B – N° 4418

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Reciproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Los Conquistadores, Provincia de Entre Ríos, representada en dicho acto por el señor Intendente, Edgardo, Alcides Miño, suscripto con fecha 30 de Agosto de 2012, y registrado bajo el N° 48/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

LEY B - N° 4418

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4418.	

LEY B - N° 4418

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4418)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4418.		

ANEXO A

LEY B – N° 4418

ANEXO I - LEY N° 4418
ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOS
CONQUISTADORES, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Los Conquistadores, Provincia de Entre Ríos, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Bartolomé Mita 84, Municipio de Los Conquistadores, representada por el señor Intendente Edgardo Alcides Miño, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes.

En tal sentido, la promoción y difusión de las ciudades gemelas constituye un vector primordial para el fortalecimiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad, la conclusión y firma de tratados, Convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Intendente
Municipalidad de Los Conquistadores
Provincia de Entre Ríos

ES COPIA

Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I - LEY N° 4418 (continuación)

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios, en su Artículo 27, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno, coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan prestarse mutuamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas Ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas - entre otras - la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acordarán la forma en que se implementarán las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

TERCERA: EL GOBIERNO faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, Convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designe a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. "LAS PARTES" acuerdan que la rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, "LAS

ES COPIA

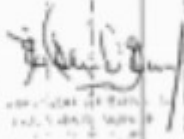
Dir. de Gobierno Integro
Subgerente General de Asuntos Federales
D. Juan Carlos HERRERA Y FERRERES
Intendente Local y Teniente

ANEXO I - LEY N° 4418 (continuación)

PARTES" fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este Convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial "EL GOBIERNO" constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el Artículo 20 de la Ley N° 1.218 y el Decreto N° 804-GCABA/09. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de dos mil doce.


Jefe de Negociación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


MANUEL SUAREZ
Jefe de Negociación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COMITÉ DEL ORZAMIENTO

Jefe de Negociación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENIO 40/12

ES COPIA 1

ANEXO A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original del Anexo de la Ley N° 4418.	

LEY B - N° 4418		
ANEXO A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Ciudad 4418)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo de la Ley N° 4418.		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas